

Guía para reclusos sobre la ley penitenciaria



**A Publication of Prison Book Program
2024**

Guía para reclusos sobre la ley penitenciaria

Autores

Investigado y escrito en la Clínica de Igualdad de Justicia del Centro para la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Seton Hall (SHLS, por sus siglas en inglés), por estudiantes de Derecho bajo la supervisión de la profesora Jenny-Brooke Condon, con contribuciones sustanciales de Jesse Leon (promoción de la SHLS de 2024) y Joshua Lesser (promoción de la SHLS de 2024).

Estudiantes abogados adicionales que contribuyen a la Guía (en orden alfabético)

Anna Bock	(promoción de la SHLS de 2023)	Kaitlin Principato	(promoción de la SHLS de 2023)
Samantha Jerabek	(promoción de la SHLS de 2023)	Jamie Sanderson	(promoción de la SHLS de 2023)
Angelica Manos	(promoción de la SHLS de 2023)	Dana Saperstein	(promoción de la SHLS de 2023)
Jacqueline McDonald	(promoción de la SHLS de 2023)	Christina Scarabino	(promoción de la SHLS de 2023)
Michael Oros	(promoción de la SHLS de 2023)	Scott Somerville	(promoción de la SHLS de 2023)

Editores, ilustrador y diseñador

Editores en jefe Lic. Ellen Lubell y Lic. Lee Rubin Collins.
Ilustraciones Santo Jacobsson
Diseño Gráfico One Visual Mind

© 2024 Prison Book Program, Inc.

La *Guía para reclusos sobre la ley penitenciaria* puede reproducirse libremente, en su totalidad o en parte, y distribuirse en forma impresa o electrónica a personas encarceladas por grupos de libros para personas en prisión, familiares y amigos.

Para obtener permiso para reproducir o distribuir esta Guía, en su totalidad o en parte, en beneficio de otras personas o entidades, o para obtener permiso para crear, reproducir o distribuir trabajos basados en la Guía (por ejemplo, traducciones o versiones de audio), comuníquese con Prison Book Program en:

Prison Book Program
a/c Lucy Parsons Bookstore
1306 Hancock Street, Suite 100
Quincy, MA 02169
Sitio web: prisonbookprogram.org
Correo electrónico: info@prisonbookprogram.org



Agradecimientos

Prison Book Program agradece a las siguientes personas que revisaron los primeros borradores de la *Guía para reclusos sobre la ley penitenciaria* y contribuyeron con su experiencia para garantizar su excelencia:

Profesionales en asuntos jurídicos (en orden alfabético)

- Profesor Bill Baroni, profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Seton Hall
- Alison Brill, asistente del defensor público federal, Defensoría Pública Federal, Distrito de Nueva Jersey
- Profesor Jon Romberg, Centro para la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Seton Hall
- Marisa Taney, asistente del defensor público federal, Defensoría Pública Federal, Distrito Sur de Florida

Otros revisores (en orden alfabético)

- Calvin Arey, anteriormente encarcelado y director actual del Freedom Library Project, Prison Book Program
- Kevin Haynes
- Greg Rose, anteriormente encarcelado y cercano a la *Guía* para reclusos
- Mike Wood, director de Relaciones Institucionales, Prison Book Program

Apoyo financiero y en especie

Prison Book Program expresa su profundo agradecimiento a Foley Hoag Foundation, Mifflin Memorial Fund, Boston Bar Foundation, LSI Foundation y a los demás generosos donantes cuyos apoyos hicieron posible la publicación, traducción y distribución gratuita de esta Guía.

Índice

Parte 1: Comprender el sistema jurídico	4
Capítulo 1: La estructura del sistema jurídico de los EE. UU.	5
Capítulo 2: Los sistemas jurídicos en los Estados Unidos.	6
Capítulo 3: Fuentes del Derecho.	9
Parte 2: Comprender tus derechos en prisión	12
Capítulo 4: Libertad de expresión y religión de la Primera Enmienda	13
Capítulo 5: Derecho al debido proceso legal de la Quinta y Decimocuarta Enmienda	16
Capítulo 6: Protecciones de la Octava Enmienda	20
Capítulo 7: Protección de menores: Octava Enmienda y derechos constitucionales del estado	27
Capítulo 8: Estatutos que protegen a las personas encarceladas	30
Capítulo 9: Apelaciones y remedio posterior a la condena.	33
Parte 3: Defenderse por cuenta propia: consejos prácticos para las personas que están encarceladas	42
Capítulo 10: Procedimientos para afrontar las condiciones de reclusión y las violaciones a tus derechos en prisión	43
Capítulo 11: Hacer trabajo legal.	49
Capítulo 12: Acudir al tribunal	52
Anexos	53
Anexo A: Diccionario de términos jurídicos	53
Anexo B: Recursos por derecho propio.	66
Anexo C: Selecciones relevantes de la Constitución de los Estados Unidos.	77
Anexo D: Guía de recursos de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (PREA, por sus siglas en inglés)	79
Anexo E: ¿En qué circuito estás?	80
Anexo F: Reducción de sentencia federal/Liberación compasiva Guía de recursos	81
Anexo G: Guía para comprender las citas.	88
Anexo H: Formas de dirigirse	91

PARTE 1

Comprender el sistema jurídico

Introducción

Esta Guía se inspiró en una guía llamada *We the People*, escrita por David Furlani en 2004 para su distribución por Prison Book Program. A lo largo de los años, miles de personas solicitaron copias de *We the People* y compartieron comentarios positivos al respecto. Esta Guía actualiza el derecho sobre muchos de los temas tratados en *We the People*, cubre temas jurídicos adicionales y ofrece una nueva orientación práctica.

Un profesor de derecho y estudiantes de la Clínica de Igualdad de Justicia del Centro para la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Seton Hall investigaron y escribieron esta Guía. Fue editada por abogados voluntarios de Prison Book Program y se mejoró en gran medida con aportes de personas actual y anteriormente encarceladas, abogados defensores y profesores de derecho.

La Guía no está destinada a dar asesoramiento jurídico específico y no se debe hacer referencia a ella ni citarla como autoridad legal. Se preparó como un servicio

público. No responde a todas las preguntas ni garantiza el éxito. Parte de la información que contiene la Guía puede quedar desactualizada. Si necesitas asesoramiento o representación legal, se recomienda contratar a un abogado para que te represente, si es posible. Reconocemos lo difícil que puede ser esto y ofrecemos los recursos indicados en el Anexo B para las personas que proceden “por derecho propio”¹ (sin un abogado).

La Guía está dividida en cuatro partes. La Parte 1 es una descripción básica del sistema jurídico de los EE. UU. La Parte 2 describe los derechos constitucionales y otras leyes que protegen a las personas encarceladas. La Parte 3 analiza temas prácticos como cómo hacer el trabajo legal y qué esperar en el tribunal. La Parte 4 contiene anexos con información sobre varios temas adicionales, como un Diccionario de términos legales, selecciones de la Constitución de los EE. UU. y la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones y liberación compasiva.

¹ En esta Guía se usan comillas para identificar palabras y frases que tienen un significado jurídico particular y que, en general, se usarán nuevamente más adelante en la Guía. Las comillas se usan de la misma forma en varios documentos legales que leerás.

1

La estructura del sistema jurídico de los EE. UU.

La Constitución de los Estados Unidos (las selecciones aparecen en el Anexo C) da forma a nuestro sistema jurídico. La Constitución crea las tres ramas del gobierno federal:

- 1) la rama legislativa (Congreso), que crea leyes;
- 2) la rama ejecutiva (el presidente y las agencias administrativas), que ejecutan las leyes; y
- 3) la rama judicial (los tribunales, incluyendo el Tribunal Supremo de los EE. UU.), que determina el significado de las leyes y hace cumplir los derechos de las personas.

La Constitución establece los poderes de cada rama del gobierno, pone límites a esos poderes y garantiza ciertos derechos. También describe la relación entre los gobiernos federal y estatal y sus diferentes poderes. Los gobiernos federal y estatal desempeñan cada uno una función en nuestro sistema legal y la Constitución equilibra el poder entre ellos.

Los cincuenta estados tienen sus propias constituciones estatales. Estas constituciones establecen la función y los poderes de los gobiernos estatales y los derechos de las personas bajo las constituciones estatales. Los representantes elegidos por el estado crean leyes a través de las legislaturas estatales. Los gobernadores de cada estado y sus ramas ejecutivas ejecutan estas leyes. Los tribunales estatales, incluidos los tribunales supremos estatales, determinan qué significan las leyes estatales y las hacen cumplir.

Las constituciones estatales protegen derechos similares a los de la Constitución Federal, pero las constituciones estatales a veces dan derechos adicionales más allá de aquellos de la Constitución de los Estados Unidos. Algunos tribunales estatales declararon que sus constituciones estatales dan una protección más amplia a las personas que la Constitución de los Estados Unidos.

¿Cuál es la relación entre la Constitución Federal y las cincuenta constituciones estatales? La Constitución de los EE. UU. establece:

- ciertos poderes pertenecen solamente al gobierno federal; y
- los demás poderes pertenecen a los estados.

El gobierno federal tiene autoridad sobre un número limitado de leyes penales y delitos “promulgados” (aprobados) por el Congreso. En su mayoría son leyes que involucran intereses nacionales o intereses de varios estados.

El poder de aprobar y hacer cumplir las leyes penales se deja principalmente a cargo de los estados. Este es el motivo por el que la mayoría de las personas encarceladas en los Estados Unidos están en prisiones y cárceles estatales en lugar de en prisiones federales.

Las leyes estatales deben “cumplir” (seguir) la Constitución de los Estados Unidos. La “Cláusula de Supremacía” de la Constitución de los EE. UU. establece que la Constitución de los EE. UU. y otras leyes federales son “supremas” sobre las constituciones y leyes estatales. Esto significa que los derechos protegidos por la Constitución de los EE. UU. y las leyes aprobadas por el Congreso pueden “prevalecer sobre” (invalidar) las leyes estatales.

Las leyes estatales, incluidas las leyes que implican castigos penales, siempre deben cumplir con la Constitución de los Estados Unidos. Aunque los estados pueden dar **más** derechos de los requeridos por la Constitución federal o el derecho legislado federal, no pueden negar derechos protegidos por la Constitución federal.

2 Los sistemas jurídicos en los Estados Unidos

Los gobiernos federales y estatales en los EE. UU. operan sistemas jurídicos separados. Hay tres niveles de tribunales en el poder judicial federal. Desde el nivel más bajo están los tribunales de primera instancia, llamados “tribunales de distrito de los EE. UU.”, que son los primeros tribunales que deciden sobre disputas.

Después están los tribunales de nivel medio, llamados “tribunales de apelación de los EE. UU.” (a menudo llamados “tribunales de circuito”), que son los tribunales de apelación que revisan las decisiones de los tribunales de distrito de los EE. UU. En el nivel más alto está el Tribunal Supremo de los EE. UU., que tiene principalmente jurisdicción de apelación (la capacidad de revisar decisiones de tribunales inferiores). La mayoría de los tribunales estatales siguen un modelo similar, pero algunos estados no tienen tribunales de apelación de nivel medio.

A. Causas federales

Las causas federales (también llamadas “acciones legales” o “demandas”) comienzan en los tribunales de distrito de los EE. UU. Las causas penales son presentadas por un “fiscal” que presenta cargos penales contra una persona llamada “acusado”. Las causas civiles son presentadas por un “demandante” (una persona o entidad privada), que presenta una demanda “civil” (no penal) contra otra persona o entidad (también llamada “acusado”). Solo las causas penales pueden dar como resultado que un acusado sea encarcelado. La Sexta Enmienda de la Constitución de los EE. UU. garantiza el derecho a un abogado en causas penales federales, pero no en causas civiles.

Si eres un acusado y pierdes una causa en el tribunal de distrito o no estás de acuerdo con una decisión tomada por un tribunal de distrito, puedes solicitar la revisión de la decisión ante el tribunal de apelaciones de los EE. UU. asignado a tu distrito. Los tribunales de distrito federales están agrupados en doce regiones denominadas “circuitos”.² Cada circuito tiene un tribunal de apelaciones que revisa las causas de los tribunales de distrito que están en ese circuito. A menudo se hace referencia a los tribunales de apelaciones de los EE. UU. por su número de circuito, como “Tribunal de apelaciones del Tercer Circuito” o “Tercer Circuito”.

Los tribunales de apelación federales, a diferencia de los tribunales de distrito, no deciden cuestiones de hecho ni aceptan testimonios ni pruebas de los testigos. Al revisar las causas, solo determinan si el tribunal de distrito aplicó correctamente la ley. Los paneles de tres jueces de apelación deciden sobre las causas. Los paneles se seleccionan entre todos los jueces del tribunal de apelación de ese circuito.

El diagrama de la página siguiente (Figura 2.1) muestra los tribunales del circuito de apelaciones federales y las regiones y los territorios que cubren. Además, el Anexo E proporciona una lista de cada estado y territorio de los EE. UU. con su abreviatura y el nombre de su tribunal del circuito de apelaciones federal.

Si eres un acusado y pierdes tu causa en un tribunal del circuito de apelaciones federal, puedes intentar apelar tu causa ante el Tribunal Supremo de los EE. UU. El Tribunal Supremo de los EE. UU. es el último tribunal ante el que puedes apelar (a veces se lo llama tribunal de “último recurso”).

El Tribunal Supremo no decide sobre cada apelación que recibe. Si desea apelar su causa ante el Tribunal Supremo de los EE. UU., debe convencer al Tribunal para que tome su causa mediante un proceso legal llamado “petición de certiorari” (o “certiorari” para abreviar). El Tribunal Supremo de los EE. UU. decide solo sobre el 1% aproximadamente de todos los certiorari presentados cada año. Esto significa que es muy poco probable que el Tribunal decida entender tu causa. Por lo general, el Tribunal solo toma causas que plantean cuestiones de importancia nacional, resuelven desacuerdos entre tribunales de circuito federales o ayudan a establecer reglas importantes para casos futuros.

B. Causas estatales

Los sistemas judiciales a nivel estatal son creados por las constituciones y leyes estatales. La mayoría de los estados tienen tribunales de primera instancia, tribunales de apelación de nivel medio y un único tribunal de apelación superior. El tribunal de nivel más alto de un sistema estatal es el tribunal supremo del estado (aunque Massachusetts y Nueva York usan nombres diferentes para sus tribunales de nivel más alto).

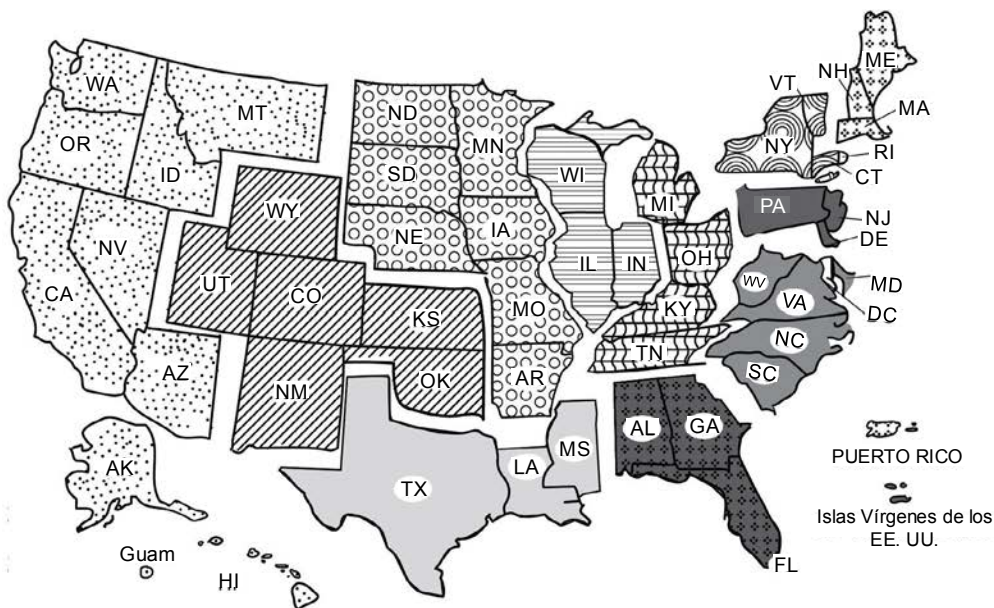
² Hay un tribunal de circuito adicional llamado Circuito Federal, que no se ocupa de las causas penales.

Figura 2.1: Tribunales de circuito

Los tribunales del circuito de apelaciones federales y las regiones y los territorios que cubren.

N.º de Circuito

-  1.º Circuito
-  2.º Circuito
-  3.º Circuito
-  4.º Circuito
-  5.º Circuito
-  6.º Circuito
-  7.º Circuito
-  8.º Circuito
-  9.º Circuito
-  10.º Circuito
-  11.º Circuito
-  D.C. Circuito



Como los tribunales federales, los tribunales estatales deciden sobre causas penales y civiles. Se te puede procesar y sancionar en un tribunal federal y estatal por la misma conducta. Los tribunales supremos estatales no aceptan decidir sobre todas las causas apeladas. Siguen sus propias reglas para determinar qué causas **deben** revisar y qué causas **pueden** seleccionar para revisar. Cuando las reglas de la ley estatal establecen que el tribunal superior **debe** revisar una causa, el acusado tiene derecho a apelar ante ese tribunal, lo que a veces se denomina “recurso de apelación”.

En general, los tribunales estatales deciden sobre causas que involucran la ley estatal, pero también pueden decidir sobre cuestiones de ley federal si son relevantes para la causa. Los tribunales estatales toman decisiones finales sobre sus propias leyes estatales, pero deben seguir las decisiones del Tribunal Supremo de los EE. UU. y pueden elegir seguir a los tribunales federales en su propio circuito si la causa involucra la ley federal.

Si tu causa está en un tribunal de apelación estatal (o en un tribunal de primera instancia estatal si su estado no tiene tribunales de apelación de nivel medio) y tu causa involucra solo la ley estatal, puedes apelar ante el tribunal de nivel más alto de tu estado. No podrás apelar más ante el Tribunal Supremo de los EE. UU.

Si apelaste tu causa ante el tribunal de nivel más alto de tu estado, perdiste y tu causa involucra leyes federales (como tus derechos según la Constitución de los EE. UU.), puedes apelar las cuestiones federales de tu causa ante el Tribunal Supremo de los EE. UU. Si el Tribunal Supremo decide tomar tu causa, puede invalidar la decisión del tribunal supremo de tu estado sobre las cuestiones federales. Pero no puede invalidar la interpretación del tribunal supremo de tu estado de su propia ley estatal o constitución. El diagrama de la página siguiente (Figura 2.2) ilustra los sistemas judiciales federales y estatales, y las flechas que van de abajo hacia arriba muestran de forma general el orden en el que se puede apelar una causa.

Si se te acusa de un delito grave estatal, tienes el derecho constitucional a tener un abogado. Si se te acusa de un delito menos grave, tienes el derecho constitucional a tener un abogado si una condena por tu delito resultaría en prisión. Puede que tengas el derecho constitucional estatal a tener un abogado que sea más generoso que estas dos circunstancias, pero depende de tu estado.

No todos los tipos de procedimientos legales te garantizan el derecho a un abogado. Por ejemplo, no tienes el derecho a tener un abogado de la Sexta Enmienda durante los procedimientos ante un gran jurado o bajo fianza.

C. Federal y estatal: doble enjuiciamiento

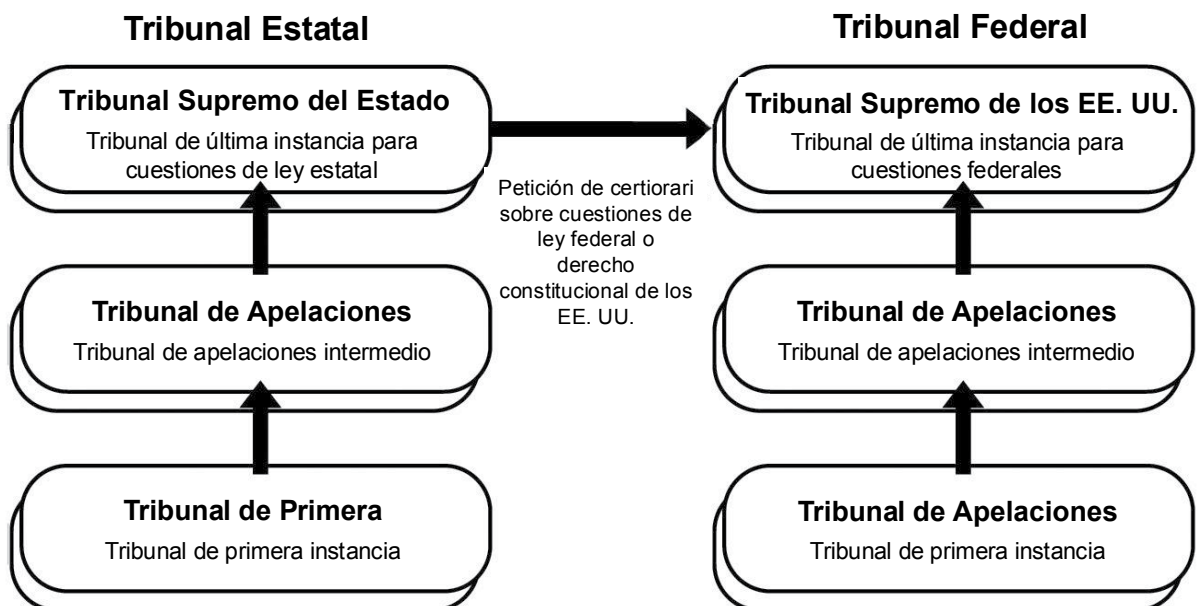
En general, no se te puede procesar por el mismo delito más de una vez debido a la protección contra el “doble incriminación” de la Constitución de los EE. UU. Esta prohibición no se aplica cuando las leyes estatales y federales por separado penalizan (hacen ilegal) la

misma conducta. Cuando es así, se te puede procesar y sancionar en un tribunal federal y estatal. Esto se debe a que se considera que los gobiernos federal y estatal son “soberanos” por separado: gobiernos separados y diferentes con sus propios intereses y poderes.

Si recibes una sentencia estatal y federal, a veces puedes pedirle al tribunal que tus sentencias se ejecuten “simultáneamente” (al mismo tiempo) y no “consecutivamente” (una tras otra). Esto no garantiza que el tribunal esté de acuerdo.

Figura 2.2: Sistemas jurídicos y apelaciones estatales y federales

Las flechas que van de abajo hacia arriba muestran de forma general el orden en el que se puede apelar una causa.



3 Fuentes del Derecho

Este capítulo describe las diferentes formas y fuentes del derecho y cómo se relacionan las leyes entre sí.

A. Derecho constitucional

Las constituciones abordan los derechos de las personas y los poderes del gobierno. La mayor parte del “texto” (palabras) de las constituciones estatales y de los EE. UU. se escribieron hace siglos. Las “enmiendas” constitucionales hacen cambios a una constitución y se vuelven parte de esa constitución. Los tribunales modernos deben determinar qué significa el texto de una constitución y cómo se aplica en la actualidad. Cuando los tribunales analizan el derecho constitucional, examinan el texto de la constitución y cualquier decisión judicial que haya interpretado ese texto.

B. Jurisprudencia y precedente

Los tribunales deciden cuestiones jurídicas emitiendo órdenes y decisiones escritas que explican sus decisiones. Las decisiones judiciales se llaman “jurisprudencia”. En una decisión judicial, un principio jurídico que responde a una cuestión jurídica se denomina “consideración”. Cuando describimos cómo un tribunal resuelve una causa, podemos decir que “el tribunal consideró. . .” seguido de una descripción del principio que decidió el tribunal.

Las decisiones también incluyen el razonamiento del tribunal, que puede ser importante para los tribunales que deciden casos futuros. Las consideraciones se convierten en “precedentes” (reglas) que los tribunales deben seguir en otros casos similares. La práctica de seguir precedentes de casos anteriores se llama “stare decisis”. La idea del stare decisis es que los tribunales deben decidir los casos de la misma forma que los tribunales anteriores decidieron casos similares. Esto puede ayudar a asegurar que las personas en situaciones similares reciban el mismo trato en lugar de basarse en las opiniones personales de un juez en particular. Los tribunales generalmente deben seguir las decisiones anteriores de tribunales del mismo nivel o superiores.

Las decisiones del Tribunal Supremo de los EE. UU. que interpretan la Constitución de los EE. UU. establecen la ley a nivel nacional. Estas decisiones se vuelven

precedentes que definen los derechos constitucionales en los Estados Unidos para casos futuros.

Los tribunales de apelación pueden revocar (invalidar) sus propios precedentes. El precedente revocado del Tribunal Supremo de los EE. UU., por ejemplo, en 1954, en el caso de *Brown contra el Consejo de Educación*, cuando invalidó su decisión anterior en el caso *Plessy contra Ferguson*.

El caso Plessy contra Ferguson había sido ley durante casi sesenta años. En el caso *Plessy*³ el Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que los estados no violaban la Constitución de los EE. UU. al exigir la segregación racial en lugares públicos. *Brown*, en cambio, consideró que el razonamiento de *Plessy* estaba equivocado: la segregación estatal de las escuelas públicas por raza viola las garantías de igualdad de protección de la Constitución de los Estados Unidos. Después de *Brown*, *Plessy* ya no podía seguirse como precedente. En la historia, ha habido pocos ejemplos de la revocación del precedente constitucional del Tribunal Supremo, pero recientemente el Tribunal Supremo se ha mostrado mucho más dispuesto a hacerlo.

C. Decisiones vinculantes o persuasivas

Una vez que se establece un precedente, “vincula” a ese tribunal y a otros tribunales inferiores en el mismo circuito o estado. Una decisión vinculante es aquella que debe seguirse en casos futuros. Si una decisión no es vinculante, aún puede ser “persuasiva”, lo que significa que un tribunal puede elegir seguir su consideración, pero no está obligado a hacerlo.

Los tribunales federales de cada circuito crean y siguen sus propios precedentes y no necesitan seguir las decisiones de otros circuitos. Diferentes tribunales de circuito pueden adoptar diferentes enfoques ante una cuestión jurídica en particular, a menos que una decisión del Tribunal Supremo de los EE. UU. cree una regla única sobre esa cuestión para todos los tribunales federales de la nación.

De forma similar, los tribunales estatales crean sus propios precedentes y no necesitan seguir las decisiones de los tribunales de otros estados.

³ Al citar (referirse a) casos importantes, después de que se haya indicado el nombre completo del caso, como *Plessy contra Ferguson*, es normal usar solo la primera parte del nombre del caso: “*Plessy*”.

Solo las decisiones de los tribunales de apelación que se publican se vuelven precedentes y vinculan a los tribunales en casos futuros. El tribunal elige las decisiones publicadas para imprimirlas en un libro oficial que se conoce como “registro del taquígrafo”. Las decisiones no publicadas no vinculan a los tribunales en casos futuros ni establecen precedentes vinculantes. La Parte 3 de esta Guía analiza cómo usar precedentes vinculantes en tus procesos legales y cómo presentar argumentos basados en la jurisprudencia.

D. Estatutos

Los estatutos se refieren a las leyes aprobadas por las legislaturas estatales o federales. Cuando el Congreso de los EE. UU. aprueba estatutos que el presidente transforma en ley, esos estatutos se aplican a nivel nacional. Cuando las legislaturas estatales aprueban estatutos que el gobernador del estado transforma en ley, esos estatutos se aplican solo en ese estado.

Los estatutos pueden limitar lo que se te permite hacer. Por ejemplo, las leyes penales hacen que ciertas acciones, como conducir en estado de embriaguez, sean ilegales. Los estatutos también pueden protegerte creando “derechos legales” o limitando el poder del

gobierno sobre ti. Por ejemplo, la Ley federal de Uso de Tierras Religiosas y Personas Institucionalizadas (que se analiza en la Parte 2 a continuación) protege tu derecho a practicar tu religión mientras estás en prisión.

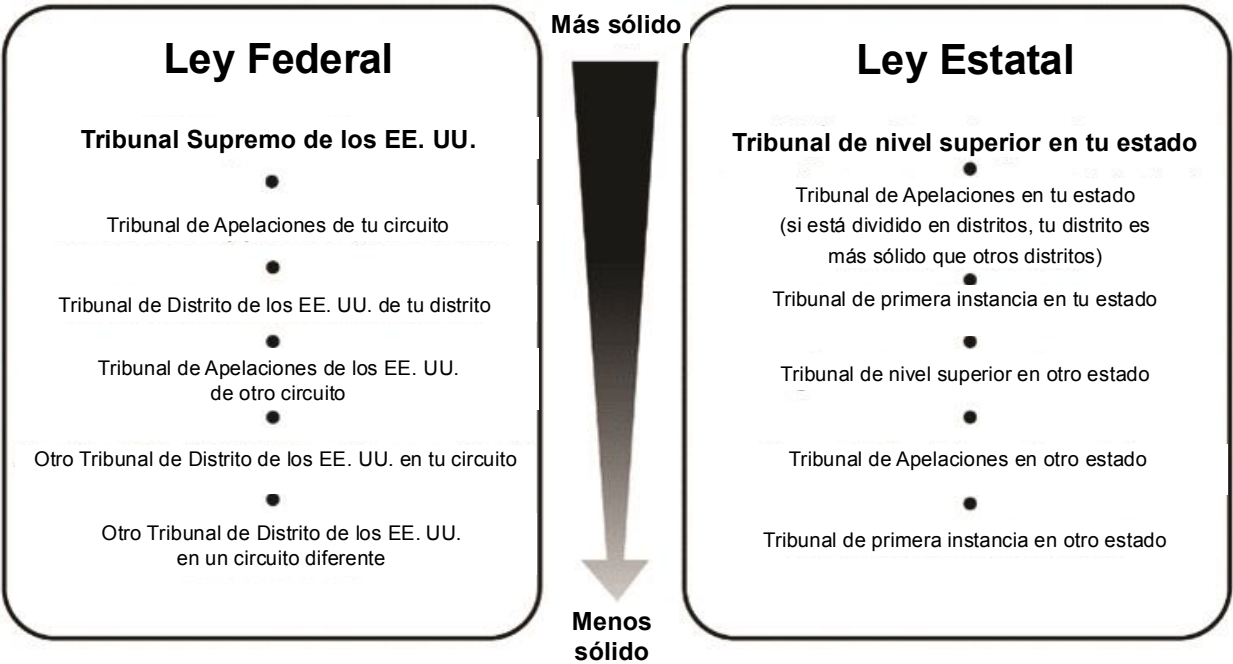
E. Reglamentos

Como los estatutos tienden a redactarse en un lenguaje general, las agencias administrativas federales y estatales que los implementan emiten “reglamentos” que dan información sobre cómo funcionarán en la práctica. Ejemplos de agencias administrativas federales son la Agencia Federal de Prisiones (“BOP”, por sus siglas en inglés) y el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (“ICE”, por sus siglas en inglés). A nivel estatal, los departamentos correccionales estatales pueden adoptar reglamentos para regir las condiciones en las prisiones y cárceles. Las juntas de libertad condicional estatales pueden adoptar reglamentos que describan los factores que considerarán al tomar decisiones de libertad condicional.

Los reglamentos deben ser coherentes con sus estatutos siempre. Las agencias administrativas pueden emitir reglamentos que interpreten estatutos que no son claros, pero no pueden crear reglamentos que difieran o contradigan los estatutos.

Figura 3: Solidez de los precedentes

¿Qué decisiones judiciales ayudan en tu caso? Este diagrama compara la solidez (persuasión) de los precedentes legales.



Las agencias federales y las estatales generalmente deben notificar al público cualquier reglamento nuevo que propongan, junto con el motivo de la propuesta. Esto lo hace una agencia que publica la propuesta en un libro al que generalmente se llama “registro”, donde el público puede leerlo. Por ejemplo, los reglamentos federales propuestos se publican en el Registro Federal. Una vez que se publica un reglamento propuesto, el público generalmente tiene una fecha límite para hacer comentarios y sugerir cualquier cambio al reglamento propuesto, incluido si el reglamento debiese adoptarse. Luego, la agencia decide si cambia el reglamento propuesto con base en los comentarios del público. Después de este proceso, el reglamento o reglamento modificado se vuelve definitivo. Este proceso se conoce como el periodo de “notificación y comentarios”. A nivel federal, se rige por una ley llamada Ley de Procedimiento Administrativo (“APA”, por sus siglas en inglés), 5 USC § 551 y siguientes. (1946). Varios estados tienen sus propios procesos que funcionan de manera similar a la APA federal.

Aparte de este proceso oficial para crear reglamentos, varias agencias, incluidos los sistemas penitenciarios, redactan *políticas* que sirven como guía más específica que las agencias deben seguir al implementar leyes o realizar sus operaciones. Las agencias no siguen el proceso de notificación y comentarios de la APA al adoptar políticas.

La Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (“PREA”, por sus siglas en inglés) es un ejemplo de un estatuto federal que se implementó (aplicó) mediante reglamentos administrativos. La PREA tiene como objetivo eliminar las agresiones sexuales en prisiones y cárceles, pero no especifica cómo lograr este objetivo. Los reglamentos que implementan la PREA dan más información y explican qué deben hacer las prisiones para investigar “acusaciones” (quejas) de agresión sexual y cómo las prisiones pueden hacer mejoras para proteger a las personas en prisión. Después la BOP cambió sus políticas (que están en la Declaración del Programa de la BOP 5324.12) para cumplir con los reglamentos. Además,

las oficinas y agencias federales, estatales y locales adoptaron sus propias políticas para regir cómo planean cumplir con sus obligaciones de la PREA.

F. Reglas

Las reglas son otra fuente del derecho que puede aplicarse a los casos presentados ante el tribunal. Por ejemplo, las Reglas Federales de Proceso Civil rigen las causas civiles y las Reglas Federales de Proceso Penal rigen las causas penales federales.

La mayoría de los estados tienen reglas judiciales que rigen las causas estatales. Estas reglas judiciales pueden abordar cuestiones como el proceso de presentación de documentos legales y los plazos de apelación. Si decides representarte a ti mismo “por derecho propio” (sin un abogado), debes familiarizarte con las reglas judiciales que se aplican y buscar una guía o un manual por derecho propio que explique las reglas más importantes de tu tribunal.

G. Derecho consuetudinario

El derecho consuetudinario se refiere a las leyes que provienen en su totalidad de decisiones judiciales y no de otras fuentes. Cuando un tribunal interpreta alguna otra fuente del derecho (como un estatuto o una constitución), la decisión del tribunal no se considera “derecho consuetudinario”. El derecho de responsabilidad civil estatal (como un reclamo por lesiones personales) y los contratos son ejemplos de sujetos legales de derecho consuetudinario. Por ejemplo, al decidir un caso de agravio, un tribunal generalmente no examina ningún estatuto, sino que examina lo que otros tribunales del estado decidieron en casos similares de lesiones personales (“derecho consuetudinario” estatal). Los tribunales de apelación que se ocupan de reclamos de derecho consuetudinario toman decisiones aplicando precedentes o razonamiento por analogía (comparación) con casos similares anteriores.

PARTE 2

Comprender tus derechos en prisión

Descripción general

Si se violan tus derechos mientras estás en prisión, puede que haya medidas que puedas tomar para solucionar la situación y puedes pedir ayuda a un tribunal. En esta sección explicamos cómo los tribunales evalúan posibles violaciones a tus derechos y cómo abordar estos derechos en tus documentos legales. Incluimos citas de algunas de las principales decisiones judiciales para darte un punto de partida para más lecturas e investigaciones.

Tienes derechos individuales protegidos por la Constitución de los Estados Unidos. Estos incluyen las libertades de expresión y religión de la Primera Enmienda, la protección contra penas crueles e inusuales de la Octava Enmienda y las protecciones del debido proceso de la Quinta y Decimocuarta Enmienda. El Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que las personas encarceladas tienen derechos constitucionales más débiles que las personas que no están encarceladas,

pero no pierden todos sus derechos mientras están en prisión.

Esta idea se refleja en una decisión del Tribunal Supremo de 1987, *Turner contra Safley*, 482 EE. UU. 78 (1987). En el caso *Turner*, el Tribunal Supremo de los EE. UU. equilibró los intereses de una prisión sobre seguridad y orden con los derechos constitucionales de las personas encarceladas. Los tribunales usaron este enfoque de equilibrio para abordar el alcance de varios derechos individuales en prisión.

4

Libertad de expresión y religión de la Primera Enmienda

Aunque las personas encarceladas tienen derecho a practicar su religión y expresarse, los tribunales permiten que las prisiones limiten estos derechos si las restricciones de la prisión están razonablemente relacionadas con la necesidad de seguridad y disciplina de la prisión. En las secciones siguientes, damos ejemplos de cómo surgen estos problemas en prisión. Incluimos argumentos para considerar si crees que los funcionarios penitenciarios están violando tus derechos a la libertad de expresión o religión.

A. Libertad religiosa en prisión

La Constitución de los EE. UU. protege su derecho a practicar su creencia religiosa. La Primera Enmienda establece que “el Congreso no dictará ninguna ley que respete el establecimiento de la religión o prohíba su libre ejercicio...”.

Aunque la Primera Enmienda se refiere al “Congreso”, el derecho al libre ejercicio también se aplica a los estados en la Decimocuarta Enmienda.⁴ Esto significa que tienes los derechos religiosos de la Primera Enmienda ya sea que estés encarcelado en una prisión federal, estatal o local.

La primera parte de la Primera Enmienda se conoce como la “Cláusula de Establecimiento”. Establece que el gobierno no puede favorecer ninguna religión ni obligarte a practicar una religión. La segunda parte es la “Cláusula de Libre Ejercicio”, que es el tema central de este Capítulo. Establece que el gobierno no puede castigarte por tus creencias religiosas ni interferir con tu práctica religiosa sin un motivo aceptable.

Los funcionarios penitenciarios pueden imponer restricciones a tus derechos en el entorno penitenciario sin violar la Constitución si tienen un motivo válido (que se analiza más adelante). Las políticas y prácticas penitenciarias pueden interferir con las prácticas religiosas de varias formas. Por ejemplo, puede que las prisiones no permitan que los prisioneros musulmanes coman después

del ayuno del Ramadán y en su lugar solo den comidas cuando se sirven normalmente en la prisión. Puede que las prisiones prohíban a las personas encarceladas guardar textos religiosos o rosarios en sus celdas. Puede que las prisiones no sirvan comidas halal o kosher.

Cuando las prisiones dan un motivo válido para estas prácticas, los tribunales con frecuencia consideran que las reglas penitenciarias no violan los derechos de la Primera Enmienda de las personas encarceladas. Por ejemplo, en el caso *O’Lone contra Shabazz*, 482 EE. UU. 342 (1987), el Tribunal Supremo consideró que una política penitenciaria que impedía a los presos musulmanes asistir al Jumu’ah, un servicio religioso semanal obligatorio en la fe islámica, no violaba sus derechos de Libre Ejercicio. Los casos como el de *O’Lone* muestran que los tribunales pueden no estar dispuestos a obligar a los funcionarios a cambiar la forma en que administran las prisiones siempre que tengan un motivo válido, aunque las políticas penitenciarias interfieran con las creencias religiosas genuinas de los encarcelados.

La Primera Enmienda establece:

El Congreso no dictará ninguna ley sobre el establecimiento de una religión o que prohíba su libre ejercicio; o la reducción de la libertad de expresión o de prensa; o el derecho de las personas a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la resolución de sus reclamos.

⁴ La Decimocuarta Enmienda se aprobó después de la Guerra Civil mientras los antiguos estados confederados continuaban resistiéndose a la emancipación de los afroamericanos. La Enmienda protegió a las personas de las leyes discriminatorias aprobadas por las legislaturas estatales. También es mediante la Decimocuarta Enmienda que las protecciones de la Carta de Derechos (las primeras diez enmiendas de la Constitución) se aplican a los estados, además del gobierno federal.

Sin embargo, si un funcionario penitenciario te castiga por tus creencias religiosas o interfiere con tu práctica religiosa sin un motivo válido, tienes derechos constitucionales que pueden protegerte. Si esto sucede y estás pensando en presentar una impugnación legal, primero deberás demostrar que tus prácticas o creencias son (1) de naturaleza religiosa y (2) genuinas: de verdadera importancia para ti.

Tus creencias religiosas genuinas pueden estar protegidas por la Constitución, aunque no sean parte de una religión convencional o popular o si difieren de las creencias de la mayoría de las personas que practican tu religión.

Por ejemplo, en el caso *Love contra Reed*, 216 F.3d 682, 685 (8.º Circuito 2000), el Tribunal de Apelaciones del Octavo Circuito reconoció que las creencias de una persona encarcelada eran **religiosas**, aunque no “adscribiera (perteneciera) formalmente a ninguna religión organizada”. Las “creencias religiosas de la persona derivan de su propia interpretación” de la Biblia. Aunque las creencias no estaban vinculadas a una religión establecida, el tribunal consideró que el sistema de creencias tenía derecho a la protección de la Primera Enmienda.

Algunos sistemas de creencias, aunque sean importantes, pueden no recibir protección constitucional como creencias religiosas. Por ejemplo, en el caso *África contra Pensilvania*, 662 F.2d 1025 (3.º Circuito 1981), el Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito consideró que el sistema de creencias de una organización llamada MOVE no estaba protegido. El tribunal preguntó si el sistema de creencias abordaba cuestiones de “la vida y la muerte, el bien y el mal”, como es típico en otras religiones. El tribunal también preguntó si el sistema de creencias era de naturaleza amplia y si las prácticas de MOVE incluían servicios formales o ceremoniales. El tribunal determinó que el sistema de creencias de MOVE no era de naturaleza religiosa porque no cumplía con estas normas.

Al decidir si tienes creencias religiosas “genuinas”, un tribunal a veces considerará tu conocimiento de las enseñanzas religiosas y tu fidelidad a esas enseñanzas. La evidencia de que no entiendes las enseñanzas de una

religión que dices seguir puede dificultarte demostrar que tus creencias religiosas son genuinas. Si no puedes demostrar que tus creencias son genuinas, puede que no puedas demostrar que se violaron tus derechos de la Primera Enmienda, aunque la Primera Enmienda generalmente reconozca y proteja la religión que sigues.

Si un tribunal decide que tu sistema de creencias es de naturaleza religiosa y tus creencias son genuinas, el tribunal aplicará la prueba del caso *Turner contra Safley* para evaluar si la prisión tiene un motivo válido para limitar tus derechos de libre ejercicio. Lo más importante es que el tribunal preguntará si la restricción de la prisión a tu religión “está razonablemente relacionada con intereses penológicos⁵ legítimos”. *Turner*, 482 EE. UU. en 89. En otras palabras, ¿tiene la prisión un motivo válido para su acción, como mantener la disciplina y la seguridad dentro de la prisión o limitar el trabajo del personal penitenciario? ¿Y ese motivo válido está razonablemente relacionado con la restricción que se te impuso?

Si quieres presentar un reclamo sobre que las restricciones de tu prisión a tu religión no están razonablemente relacionadas con los intereses legítimos de la prisión, deberás responder estas cuatro preguntas en *Turner*:

- 1) ¿Tiene la restricción de la prisión a tu práctica religiosa una conexión razonable con un interés gubernamental legítimo (válido), como la seguridad o el orden?
- 2) ¿Tienes otras opciones razonables para practicar tus creencias religiosas?
- 3) ¿Perjudicaría a la prisión si se le obligara a respetar tus derechos religiosos? (Por ejemplo, ¿tendría el respeto de tus derechos un efecto negativo en el personal penitenciario, en otras personas encarceladas o en los recursos penitenciarios?)
- 4) ¿Tiene la prisión otras formas de tratar sus necesidades sin limitar tu práctica religiosa? Si las tiene, pero elige limitar tu práctica religiosa en lugar de elegir la alternativa, ¿es esto razonable?

⁵ “Penológico” significa la práctica del castigo penal y la gestión penitenciaria.

Lamentablemente, la prueba *Turner* con frecuencia favorece a la prisión, como lo demuestra el caso *O’Lone contra Shabazz*, 482 EE. UU. 342 (1987), que se mencionó antes. Se mantuvieron las políticas que interferían con la práctica religiosa de los prisioneros musulmanes porque el Tribunal concluyó que estaban razonablemente relacionadas con las preocupaciones de seguridad de la prisión.

Además de la Primera Enmienda, varias leyes aprobadas por el Congreso protegen aún más los derechos de las personas encarceladas para practicar su religión. Estas se analizan en el Capítulo 8.

B. Libertad de expresión en prisión

La Primera Enmienda también protege tu libertad de expresión. Esto incluye, por ejemplo, la libertad de leer periódicos y otras publicaciones, enviar y recibir correo y expresar creencias políticas. La Primera Enmienda establece que “el Congreso no dictará ninguna ley ... que limite la libertad de expresión...”. (Enmienda I de la Constitución de los EE. UU.)

Esta protección se aplica a los estados mediante la Decimocuarta Enmienda. Así, las personas encarceladas tienen el derecho a la libertad de expresión de la Primera Enmienda, ya sea que estén en una prisión federal, estatal o local.

Sin embargo, así como observamos que el gobierno puede imponer limitaciones a tu libertad religiosa, también puede imponer limitaciones a tus derechos de libertad de expresión. Los tribunales usan la prueba *Turner* en estas situaciones. Se favorece al gobierno de nuevo: *Turner* permite limitaciones a tus derechos de libertad de expresión si están razonablemente relacionados con la disciplina penitenciaria, la seguridad, la preservación de recursos u otros objetivos válidos de gestión penitenciaria.

Aun así, las personas encarceladas tuvieron cierto éxito al desafiar las limitaciones a sus derechos de libertad de expresión. Un ejemplo es cuando las prisiones adoptan prohibiciones demasiado amplias sobre los materiales escritos a los que pueden acceder las personas encarceladas. Véase el caso *Couch contra Jabe*, 737 Suplemento Federal 2d 561 (Distrito de Virginia Occidental 2010) (la eliminación de la política que prohibía material de lectura sexualmente explícito que

era tan amplio que impedía a las personas en prisión leer obras literarias famosas); caso *Clement contra Departamento de Correcciones de California*, 364 F.3d 1148 (9.º Circuito 2004) (la eliminación de la política que prohibía a los prisioneros recibir “correo que contenía material descargado de Internet”). Una prisión estatal prohibió el libro de Michelle Alexander, *The New Jim Crow*, sobre la raza y el sistema de encarcelamiento masivo de los Estados Unidos, pero la prisión retiró la prohibición después de que defensores legales amenazaran con demandar.

Sin embargo, algunos tribunales permitieron que las prisiones limiten el acceso de las personas a los materiales de lectura. Véase el caso *Prison Legal News contra Livingston*, 683 F.3d 201, 207 (5.º Circuito 2012) (la confirmación de la decisión de Texas de prohibir un libro sobre el tratamiento de las mujeres en prisión porque contenía una frase que describía el abuso sexual de una prisionera cuando era niña).

Desafiar las restricciones de la prisión sobre materiales de lectura y expresión nunca es fácil debido a *Turner*. Pero si se te niega el acceso a material de lectura que, por ejemplo, critica una prisión o contiene contenido político, sexual, racial o religioso, deberías considerar argumentar que la Primera Enmienda protege tu derecho a recibir este material. Véase el caso *Thornburgh contra Abbott*, 490 EE. UU. 401, 415-16 (1989) (que establece que, en ausencia de una base de seguridad justificada, una prisión no puede prohibir material de lectura basándose solamente en su contenido).



Derecho al debido proceso legal de la Quinta y Decimocuarta Enmienda

A. Debido proceso procesal

La Quinta Enmienda de la Constitución te da el derecho al "debido proceso". Esto significa que el gobierno federal no puede privarte "de la vida, la libertad o la propiedad" sin algún tipo de procedimiento razonable. Esta protección también se aplica a los estados mediante la Decimocuarta Enmienda. Así, las personas encarceladas tienen los derechos al debido proceso, ya sea que estén en una prisión federal, estatal o local.

Esta Guía se centra en el "debido proceso procesal", que exige que el gobierno siga procedimientos razonables antes de poder privarte de tu libertad o propiedad.

Otro tipo de debido proceso llamado "debido proceso sustantivo" protege otros derechos, como el derecho a casarse y el derecho a ser padre. Estos derechos se aplican a las personas encarceladas, pero pueden estar limitados. Esta Guía no se centra en los derechos del debido proceso sustantivo.

Aunque las personas en prisión pierden una cantidad importante de libertad, todavía tienen algunos derechos "constitucionales". No se requiere el debido proceso procesal antes de que se te pueda privar de todos los derechos. Solo es necesario antes de que te puedan privar de derechos que son lo suficientemente importantes como para que se consideren "constitucionales".

Un derecho constitucional puede existir cuando un estatuto o reglamento establece el derecho. Por ejemplo, si una ley establece que "deberás" o "debes" recibir créditos por buen comportamiento (días restados de tu sentencia, que se obtienen por buena conducta), es posible que tengas un derecho constitucional para recibir esos créditos. Si es así, entonces la prisión no puede negarte los créditos por buen comportamiento a menos que primero te brinde la oportunidad de impugnar la denegación.

Si en su lugar la ley establece que "puedes" recibir créditos por buen comportamiento, lo que le da discreción a la prisión, es posible que no tengas ningún derecho constitucional sobre recibir los créditos. Así, la prisión podría quitarte los créditos sin darte ninguna oportunidad de impugnar la denegación.

En un caso llamado *Sandin contra Conner*, 515 EE. UU. 472, 484-87 (1995), el Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que el lenguaje obligatorio en un estatuto o reglamento como "deberás" o "debes" no es suficiente por sí solo para crear un derecho constitucional. Un derecho constitucional existirá solo si también puedes demostrar que:

- la medida de una prisión da como resultado que pases más tiempo en prisión; o
- el trato que te dan en prisión impone "dificultades atípicas y significativas", es decir, cargas que son más importantes e inusuales que las dificultades que normalmente sufren todos en prisión.

Sandin dificulta mucho más demostrar que tienes un derecho constitucional que recibe protección del debido proceso.

La Quinta Enmienda establece:

Ninguna persona... podrá ser sometida dos veces a peligro de muerte o integridad física por el mismo delito; ni será obligada en ningún caso penal a ser testigo en su contra, ni será privada de la vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal...

Si un tribunal determina que tienes un derecho constitucional o participación patrimonial en juego, la prisión no te lo puede quitar a menos que primero se te dé el “debido proceso legal” procesal. ¿Qué requiere el debido proceso legal procesal? Requiere que se te dé al menos:

- 1) el derecho a recibir un aviso de cualquier medida oficial que te privará de un derecho constitucional; y
- 2) una oportunidad de impugnar (desafiar) la medida oficial.

Si no recibes un aviso ni se te da la oportunidad de impugnar, puedes presentar un reclamo legal contra la prisión por violación de tus derechos de debido proceso constitucionales.

Los tribunales deciden qué tipo de “debido proceso” se requiere en situaciones particulares usando una prueba de los intereses en conflicto que se establece en el caso *Mathews contra Eldridge*, 424 EE. UU. 319, 335 (1976). En esta prueba, un tribunal considera tres cosas:

- 1) la importancia de tu derecho constitucional que está afectado por la medida del gobierno (la prisión);
- 2) el riesgo de que la medida del gobierno te prive injustamente de tu derecho constitucional y si una medida alternativa podría evitar que esto pase; y
- 3) los propios intereses del gobierno, incluidas las dificultades para el gobierno con respecto a usar una medida alternativa.

El grado de protección procesal que debes recibir para proteger tu interés dependerá de qué tan importante sea tu derecho constitucional. Fuera de prisión, si un tribunal considera que el derecho constitucional es muy importante, el “debido proceso” podría incluir el acceso a un asesor o intérprete legal o el derecho a contrainterrogar testigos. Si estás en prisión y un tribunal considera que tu derecho constitucional es menos importante o limitado (por ejemplo, por su encarcelamiento), el debido proceso podría incluir solo la posibilidad de compartir tu versión de los hechos por escrito.

Los siguientes son ejemplos de cómo los tribunales consideraron estas cuestiones y cómo los argumentos del debido proceso pueden ser relevantes para las personas en prisión.

B. Debido proceso en procedimientos disciplinarios penitenciarios y apelaciones

1. Protecciones contra los castigos

En el caso de 1974, *Wolff contra McDonnell*, 418 EE. UU. 539 (1974), el Tribunal Supremo de los EE. UU. abordó las protecciones del debido proceso que debe dar una prisión antes de castigar a las personas encarceladas con la pérdida de “créditos de buen comportamiento” por “conducta inapropiada flagrante o grave”. *Wolff* consideró que las personas encarceladas tienen un derecho constitucional en los créditos por buen comportamiento si una ley estatal obligatoria establece cómo se obtienen los créditos. Cuando existe este derecho constitucional, el debido proceso requiere que una prisión dé garantías procesales antes de castigar a alguien quitándole esos créditos. Específicamente, las garantías procesales incluyen:

- 1) aviso por escrito de la presunta violación disciplinaria; y
- 2) una declaración escrita de las pruebas en que se basaron los funcionarios penitenciarios que concluyeron que se produjo una violación.

Wolff también consideró que las personas encarceladas pueden tener derecho a llamar a testigos y presentar documentos en su defensa, siempre que esto no represente una amenaza para la seguridad u otras necesidades de la prisión. No existe el derecho al debido proceso a un asesor legal en los procedimientos disciplinarios.

Las decisiones judiciales posteriores han descrito los tipos de avisos y pruebas de las prisiones a los que tienen derecho las personas encarceladas en los procedimientos disciplinarios. Por ejemplo, un tribunal federal en *Reeves contra Pettcox*, 19 F.3d 1060, 1062 (5.º Circuito 1994), consideró que se violó el debido proceso cuando se castigó a una persona encarcelada en Texas por violar una regla que no tenía forma de conocer.

Los tribunales federales de Illinois determinaron que se debe informar a una persona encarcelada de cualquier información considerada por los funcionarios penitenciarios que sea “exculpatoria” (que demuestre que la persona no es culpable), y que la prisión debe considerar esa información antes de tomar una decisión disciplinaria. *Whitford contra Boglino*, 63 F.3d 527, 536 (7.º Circuito 1995); *Chavis contra Rowe*, 643 F.2d 1281, 1285–86 (7.º Circuito 1981).

En el caso de 1985, *Superintendente, Departamento de Corrección de Massachusetts en Walpole contra Hill*, 472 EE. UU. 445 (1985), el Tribunal Supremo de los EE. UU. abordó el nivel de prueba que los funcionarios penitenciarios deben presentar para castigar a alguien que viola las reglas disciplinarias en prisión. El Tribunal explicó que el debido proceso requiere solo “que existan algunas pruebas que respalde las conclusiones consideradas en la audiencia disciplinaria”. “Algunas” pruebas no es mucho. Esta norma dificulta bastante que las personas encarceladas presenten impugnaciones en los procedimientos disciplinarios en prisión.

No siempre está claro qué tipos de protecciones procesales pueden ser necesarias para proteger tus derechos constitucionales o participación patrimonial en una situación determinada en los procedimientos disciplinarios. La Constitución puede exigir más o menos según la importancia de tus derechos y de las necesidades de la prisión. Si se te castiga de una forma más severa que la pérdida de créditos por buen comportamiento, podrías argumentar que está en juego un derecho constitucional aún mayor y que se necesitan procedimientos más estrictos que las protecciones básicas de *Wolff*.

2. Apelaciones

Es posible impugnar decisiones disciplinarias por motivos distintos a la falta del debido proceso. Si estás en una prisión estatal, puede haber un proceso dentro de la prisión para apelar una decisión disciplinaria final. Asegúrate de seguir todas las reglas internas de la prisión para apelar decisiones disciplinarias. El requisito de que completes o “agotes” todos los recursos disponibles se llama “agotamiento”. También asegúrate de cumplir con los plazos.

Una vez que agotes todos los recursos disponibles en el sistema penitenciario, generalmente podrás apelar la decisión de la prisión como una “medida final de la agencia”. El tribunal evaluará si la decisión de la prisión fue racional y si estuvo respaldada por pruebas suficientes. De lo contrario, la decisión de la prisión podría ser revocada por ser “arbitraria e infundada”. Los diferentes estados tienen diferentes procesos para apelar las decisiones disciplinarias de la prisión. También tienen diferentes normas para revisar los hallazgos disciplinarios como “decisiones finales de la agencia”.

Si estás en una prisión federal, véase el Capítulo 10.F sobre la Ley de Reforma de Litigios de Prisiones para obtener más información.

C. Debido proceso y alojamiento, traslados a otras prisiones y colocación en confinamiento solitario

En general, los tribunales no han estado dispuestos a reconocer las protecciones del debido proceso cuando los funcionarios penitenciarios asignan alojamiento a personas o las trasladan de una prisión a otra.

1. Traslados

Por ejemplo, en el caso *Meachum contra Fano*, el Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que el derecho de una persona encarcelada en permanecer en una prisión en particular no era lo suficientemente importante como para requerir protecciones del debido proceso cuando la prisión decidió trasladar a la persona a otra institución. 427 EE. UU. 215, 228 (1976). El Tribunal determinó que una persona encarcelada no tenía “derecho constitucional” en una asignación de alojamiento en particular y, por lo tanto, no se requerían procedimientos antes de que se pudiera hacer el traslado o la asignación.

2. Personas transgénero

Sin embargo, un tribunal federal inferior reconoció que asignar personas transgénero a unidades de alojamiento que no coinciden con su identidad de género puede presentar una “dificultad atípica y significativa”, lo que desencadena protecciones del debido proceso, aunque los traslados de alojamiento no lo hagan normalmente. Véase, *p. ej.*, *Doe contra Dpto. de Corrección de Massachusetts*, N.º CV 17-12255-RGS, 2018 WL 2994403 (D. Mass. 14 de junio de 2018). Puede que se requieran procedimientos para proteger los derechos constitucionales de las personas transgénero en estas situaciones.

Los temas sobre los derechos de las personas transgénero a la seguridad y la dignidad mientras están encarceladas representan varias cuestiones legales. La Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones, que se abordó en el Capítulo 8, incluye protecciones específicas para las personas transgénero. (Para obtener más información, también se deberían ver los recursos en el Anexo D).

3. Confinamiento solitario

El Tribunal Supremo de los EE. UU. reconoció que colocar a las personas en confinamiento solitario (una “unidad de alojamiento especial” [SHU, por sus siglas en inglés], “segregación administrativa” o “ad seg”)) puede plantear derechos del debido proceso en una categoría

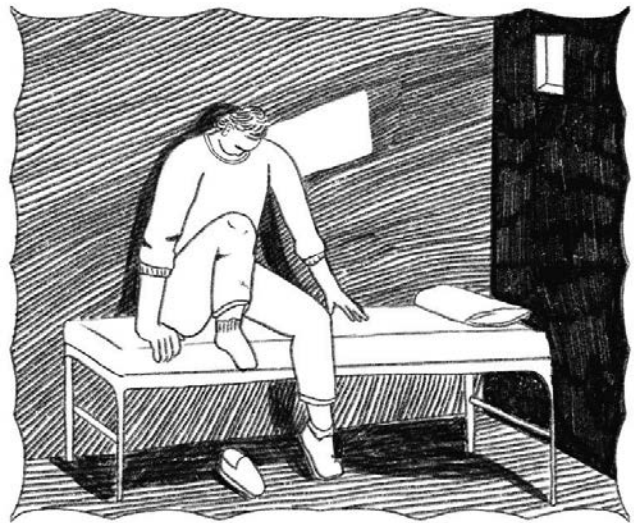
específica de situaciones. En *Sandin*, el caso de 1995 que se mencionó anteriormente, el Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que un derecho constitucional no existe necesariamente cuando se separa a una persona encarcelada de la población de la prisión general y se la coloca de forma temporal en segregación administrativa. 515 EE. UU. 472, 485–87 (1995). El Tribunal decidió que esto no representaba una “desviación importante de las condiciones básicas” de la sentencia de una persona encarcelada. Pero el Tribunal indicó que, si un traslado a la segregación representa una “dificultad atípica y significativa para el recluso en relación con los incidentes ordinarios de la vida en prisión”, puede surgir un derecho constitucional. Si surge un derecho constitucional, la persona tendrá derecho a la protección del debido proceso antes de que pueda suceder el traslado.

Para determinar si un traslado a confinamiento solitario causa “dificultades atípicas y significantes”, los tribunales examinan el tiempo que la persona estaría en confinamiento solitario y si las condiciones son particularmente severas. Cuanto más tiempo pase una persona en confinamiento solitario, más probable es que el tribunal determine que se trata de “una dificultad atípica y significativa”.

Pero los tribunales no están de acuerdo sobre qué cantidad de tiempo en confinamiento solitario es suficiente para que se considere una dificultad “atípica y significativa”. Por ejemplo, el tribunal en *Colon contra Howard*, 215 F.3d 227, 231–32 (2.º Circuito 2000), mencionó que 305 días representaban una dificultad atípica y significativa, pero en otro caso el mismo tribunal consideró que los confinamiento en una SHU de menos de 101 días podrían constituir dificultades atípicas y significantes si las condiciones fuesen más severas de lo normal. *Palmer contra Richards*, 364 F.3d 60, 65 (2.º Circuito 2004). En el caso *Griffin contra Vaughn*, 112 F.3d 703 (3.º Circuito 1997), otro tribunal consideró que 450 días no representaban una dificultad atípica y significativa.

Algunos tribunales evalúan si el confinamiento solitario plantea un derecho constitucional protegido comparando las condiciones que una persona experimentará en confinamiento solitario con las condiciones de la población de la prisión general. Otros tribunales consideran cómo se comparan las condiciones en confinamiento solitario con las de otras unidades de confinamiento en todo el estado. Ambas pueden ser relevantes.

Si las condiciones en confinamiento solitario son más severas que las de la población de la prisión general u otras unidades de confinamiento estatales, es más probable que un tribunal determine que una persona tiene derechos de debido proceso que requieren mayores protecciones procesales antes de que pueda suceder un traslado.



4. Prisiones de máxima seguridad (supermax)

Las protecciones del debido proceso se aplican cuando se asigna a una persona a una prisión o unidad de máxima seguridad (“supermax”). Las unidades de máxima seguridad son las asignaciones de alojamiento más restrictivas. Por lo general, se somete a las personas encarceladas a aislamiento durante 23 horas al día, con un contacto mínimo con el personal y otras personas encarceladas.

En el caso *Wilkinson contra Austin*, 545 EE. UU. 209, 223 (2005), el Tribunal Supremo de los EE. UU. aplicó la prueba *Sandin* de “dificultad atípica y significativa” a una prisión de máxima seguridad. El Tribunal determinó que las condiciones en las prisiones de máxima seguridad exceden las condiciones ordinarias de la vida en prisión. Esto significa que una persona tiene un derecho constitucional, protegido por el debido proceso, de evitar su colocación en una prisión de máxima seguridad. El Tribunal aplicó la prueba de los intereses en confinamiento de *Mathews contra Eldridge* para determinar si los procedimientos estatales para determinar quién se colocaría en una prisión de máxima seguridad fueron suficientes para proteger ese derecho constitucional. Los procedimientos de la prisión incluyeron:

- 1) dar aviso a la persona del motivo de la prisión para su asignación a una prisión de máxima seguridad; y
- 2) la oportunidad de refutar (impugnar) el fundamento de la asignación por escrito o mediante una explicación en una audiencia.

El Tribunal consideró que estos procedimientos “informales y no conflictivos” eran todo lo que requería el debido proceso antes de colocar a una persona en una unidad de máxima seguridad.

6 Protecciones de la Octava Enmienda

Descripción general

La Octava Enmienda protege a las personas en prisiones federales contra “castigos crueles e inusuales” después de haber sido condenadas por un delito. Mediante la Decimocuarta Enmienda, esta protección también se aplica a las personas en custodia estatal. El Tribunal Supremo de los EE. UU. hizo cumplir la prohibición de castigos crueles e inusuales mediante dos tipos de decisiones de la Octava Enmienda:

- decisiones que rigen las condiciones de la prisión; y
- decisiones que imponen límites a la severidad de las sentencias para tipos particulares de delitos o para categorías de personas que cometieron delitos, como jóvenes o personas con discapacidades.

Este capítulo aborda el primer tipo de decisiones: las protecciones de la Octava Enmienda relacionadas con las condiciones de la prisión. El Capítulo 7 aborda el segundo tipo y se centra en los límites de la Octava Enmienda de las sentencias que se imponen a los jóvenes. La Sección C de este Capítulo 6 analiza las protecciones para las personas que están en prisión en espera de juicio.

A. Restricciones sobre las condiciones de reclusión

La Octava Enmienda te protege de condiciones excesivamente dañinas o inseguras en prisión. Sin embargo, los tribunales determinaron que las condiciones “restrictivas y severas” pueden ser aceptables y no violar la Octava Enmienda. El Tribunal Supremo consideró que la Constitución “no exige prisiones cómodas”. *Rhodes contra Chapman*, 452 EE. UU. 337, 349 (1981).

La Octava Enmienda establece:

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusuales.

¿Qué tipos de condiciones se consideran inconstitucionales? Para impugnar las condiciones de la prisión, debes demostrar:

- 1) en primer lugar, que enfrentaste o experimentaste un daño grave o que se te negó una “necesidad básica”; y
- 2) en segundo lugar, que los funcionarios penitenciarios sabían que estabas expuesto al daño o que se te negaban necesidades básicas, pero no hicieron nada para solucionar la situación. (A continuación, se analiza una norma más estricta para las personas detenidas antes del juicio).

Los tribunales examinaron lo que significa cada uno de estos requisitos.

1. Demostrar daño inconstitucional o negación de necesidades básicas

El daño que es lo suficientemente grave como para recibir la protección de la Octava Enmienda se determina según cada caso. El Tribunal Supremo declaró que el daño debe ser “lo suficientemente grave de forma objetiva”. “De forma objetiva” significa basado en hechos u observaciones. En otras palabras, una persona promedio que se enterara de una condición de la prisión que sufres probablemente pensaría que la condición es grave y dañina. Esto podría incluir tanto el daño que experimentaste en el pasado como el daño que podrías experimentar en el futuro. *Helling contra McKinney*, 509 EE. UU. 25 (1993). Si te centras en los daños futuros, debes demostrar que las condiciones que estás experimentando te colocan en un riesgo grave de sufrir lesiones futuras. Por ejemplo, se podría argumentar que el humo de segunda mano te pone en riesgo de desarrollar cáncer.

Puedes afirmar (argumentar) una violación de la Octava Enmienda si enfrentas una condición que representa un riesgo de daño grave para ti, aunque no sea un problema para todos. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró que la práctica de una prisión de colocar a dos personas en la misma celda (celda compartida) era generalmente aceptable, pero que en algunas situaciones la celda compartida podía poner a alguien en riesgo de sufrir daños graves (por ejemplo, si una prisión sabía que un compañero de celda tenía un

historial de agresiones violentas contra otras personas encarceladas). En situaciones particulares, la celda compartida podría ser una condición que viole la Octava Enmienda. *Rhodes contra Chapman*, 452 EE. UU. 337, 347-49 (1981).

El Tribunal Supremo mencionó que las “necesidades básicas” son “la medida mínima civilizada de las necesidades de la vida”. *Farmer contra Brennan*, 511 EE. UU. 825, 834 (1994) (cita de *Rhodes*, 452 EE. UU. en 347). Las personas que están en prisión tienen el derecho constitucional a comida, agua, saneamiento y atención médica adecuadas y a que se cubran otras necesidades básicas.

a) Comida

Tienes derecho a comidas que sean nutritivas y preparadas en condiciones de limpieza. *Robles contra Coughlin*, 725 F.2d 12, 15 (2.º Circuito 1983). Las prisiones pueden servir cualquier comida que elijan, siempre que cumpla con los requisitos nutricionales establecidos. Como se indicó en el Capítulo 4.A anterior, puede que tengas derecho a comidas que cumplan con tus restricciones de dieta religiosa o tus necesidades médicas.

Las prisiones deben dar comidas adecuadas a las personas cuya salud requiere una dieta específica, como la diabetes o la enfermedad celíaca. Desafortunadamente, muchas personas en prisión tienen dificultades frustrantes para obtener sus dietas necesarias. Si esto te sucede, asegúrate de tener la documentación de la dieta que requieres por parte de un profesional médico. Presenta un reclamo si no recibes la comida correcta y luego haz un seguimiento. Con el tiempo, que los funcionarios penitenciarios no te den la comida adecuada podría considerarse una “negación de una necesidad básica”. Esto es especialmente cierto si tu incapacidad para recibir la dieta que requieres tiene graves consecuencias para la salud.

Los funcionarios penitenciarios no pueden negarte alimentos para castigarte por tu comportamiento o por hablar sobre tus derechos. Para afirmar una violación de la Octava Enmienda, en general, se te deben negar varias comidas. Lo más probable es que una negación no se considere lo suficientemente grave como para demostrar una violación de tus derechos constitucionales. *Foster contra Runnels*, 554 F.3d 807 (9.º Circuito 2009).

b) Ejercicio

Las prisiones deben brindarte oportunidades para hacer ejercicio fuera de tu celda. *Keenan contra Hall*, 83 F.3d

1083, 1089 (9.º Circuito 1996); *Delaney contra DeTella*, 256 F.3d 679, 687 (7.º Circuito 2001). El ejercicio es importante para tu salud física y mental. Los tribunales no se han puesto de acuerdo sobre el tiempo mínimo de ejercicio que exige la Constitución. La cantidad puede ser diferente dependiendo de si estás en la población general o en la segregación, donde tus derechos pueden ser más limitados. Negarte la capacidad de hacer ejercicio puede, en algún punto, equivaler a una violación de la Octava Enmienda.

c) Calidad del aire y temperatura

Si la calidad del aire en tu prisión representa un peligro para tu salud, puede que tengas fundamentos de la Octava Enmienda para impugnar la falta de aire limpio y seguro. Por ejemplo, si experimentas humo de segunda mano constante o si tu prisión contiene un material aislante tóxico como el asbesto, estas condiciones podrían equivaler a una negación de la necesidad básica de tener aire limpio y seguro. Véase *Talal contra White*, 403 F.3d 423 (6.º Circuito 2005); *Alvarado contra Litscher*, 267 F.3d 648 (7.º Circuito 2001); *LaBounty contra Coughlin*, 137 F.3d 68 (2.º Circuito 1998).

La Octava Enmienda también puede exigir que la prisión te proporcione protecciones básicas contra el calor o el frío extremos. *Bibbs contra Early*, 541 F.3d 267 (5.º Circuito 2008); *Gaston contra Coughlin*, 249 F.3d 156 (2.º Circuito 2001). Tienes derecho a ropa de cama y ropa adecuada a la temperatura y las condiciones.

Varias personas están reclusas en prisiones en ubicaciones geográficas que sufren fenómenos climáticos extremos, como olas de calor. Las personas sin aire acondicionado o calefacción adecuada en sus celdas pueden sufrir cuando hace calor o frío extremos. En algunos casos, los tribunales determinaron que estas condiciones violan la Octava Enmienda. Este es el caso al menos de las personas que son sensibles al calor debido a la edad o porque están tomando ciertos medicamentos. Véase *Ball contra LeBlanc*, 792 F.3d 584, 596 (5.º Circuito 2015); *Woods contra Edwards*, 51 F.3d 577, 582 (5.º Circuito 1995). Otros tribunales no estuvieron dispuestos a decir que sufrir un clima de calor extremo viola la Octava Enmienda para personas que no tienen condiciones de salud especiales. *Chandler contra Crosby*, 379 F.3d 1278, 1296-97 (11.º Circuito 2004); *Woods contra Edwards*, 51 F.3d 577, 581 (5.º Circuito 1995).

Aunque los tribunales estén de acuerdo en que el calor extremo es un problema según la Octava Enmienda, es más probable que exijan que las prisiones ayuden a las personas a refrescarse al darles ventiladores y duchas

frías en lugar de instalar aire acondicionado. *Gates contra Cook*, 376 F.3d 323, 336, 339-40 (5.º Circuito 2004). Sin embargo, la falta de voluntad de los tribunales para abordar el problema del calor extremo no significa que debamos dejar de impugnar estas condiciones bajo la Octava Enmienda. Esto es particularmente cierto, ya que un aumento global de las temperaturas puede seguir haciendo que las condiciones de vida de las personas encarceladas sean peligrosas.

d) Saneamiento e higiene personal

Tienes derecho a condiciones de vida limpias y sanitarias. Esto incluye el acceso a baños limpios, la eliminación de la basura del área donde vive y un espacio libre de cucarachas, ratones y ratas. *DeSpain contra Uphoff*, 264 F.3d 965 (10.º Circuito 2001); *Gillis contra Litscher*, 468 F.3d 488 (7.º Circuito 2006). También puede que tengas derecho a artículos personales básicos. Un tribunal, por ejemplo, consideró que el acceso a un colchón, ropa de cama, ropa y jabón son parte de las necesidades para la vida. *Gillis*, 468 F.3d en 493. También puedes tener derecho a suministros básicos como cepillos de dientes, dentífrico, jabón, toallas sanitarias, afeitadoras y productos de limpieza. Sin embargo, los tribunales permiten que las prisiones priven a las personas de algunas de estas cosas dentro de ciertos límites.

e) Atención médica

En prisión, no puedes obtener atención médica por tu cuenta, por lo que las prisiones deben darte atención. Los tribunales consideraron que la Constitución exige atención médica “razonablemente adecuada” para “necesidades médicas graves”. Esto incluye servicios de emergencia, atención médica regular, atención dental y atención de salud mental. Atención “razonablemente adecuada” significa un nivel básico de tratamiento médico. No significa la misma calidad de atención que podrías recibir fuera de prisión. El personal médico penitenciario debe seguir las normas profesionales y los procedimientos propios de la prisión. Si el personal penitenciario no sigue estas normas y procedimientos y sabe que se te está negando atención para una necesidad médica grave, puedes presentar un reclamo bajo la Octava Enmienda. Asegúrate de documentar cualquier negación de atención razonable.

Lo que los tribunales consideran necesidades médicas objetivamente graves puede variar según la jurisdicción. Es probable que los tribunales consideren si un médico diagnosticó que su problema de salud necesita tratamiento, si le causa dolor y si su problema interfiere con sus actividades diarias.

Las prisiones deben dar atención médica a todos, aunque no puedan pagar. Las prisiones pueden pedirte una pequeña tarifa para ver al personal médico de la prisión, pero no pueden negarte atención si no puedes pagarla. Si envías una solicitud de “visita al médico”, puede que debas pagar una tarifa desde tu cuenta bancaria de la prisión. Esto es frustrante, pero es importante solicitar ayuda médica cuando la necesites, ya que enviar una solicitud de “visita al médico” crea un registro de tus necesidades médicas. Si se ignoran tus solicitudes, este registro puede ayudar a demostrar que tus necesidades médicas no se atendieron de forma adecuada.

Si solicitaste atención y un médico de la prisión se negó a dártela, puedes presentar una demanda de que la prisión fue “deliberadamente indiferente” a tus necesidades médicas, como violación de la Octava Enmienda. (Este requisito de “indiferencia deliberada” se analiza con más detalle en la Sección A.2 a continuación).

Pero si el médico dice que la atención no era necesaria basándose en su “criterio profesional”, los tribunales a menudo concluirán que la negación de atención no violó tus derechos, aunque tu salud fuera perjudicada. Sin embargo, la afirmación de un médico de “criterio profesional” no puede justificar que se ignoren por completo tus necesidades o que no se te dé la atención adecuada, especialmente en el caso de afecciones graves. Tampoco justifica al personal penitenciario si retrasan o no siguen el tratamiento médico que se pidió para ti. En tales casos, puedes argumentar que el médico u otro personal penitenciario fueron “deliberadamente indiferentes” a tus necesidades médicas, como violación de la Octava Enmienda.

f) Confinamiento solitario

La evidencia científica muestra que mantener a alguien en confinamiento solitario provoca daños psicológicos y un gran sufrimiento. Aun así, las prisiones obligan a innumerables personas a sufrir esta forma de reclusión. Las prisiones adoptan políticas administrativas para colocar a las personas en confinamiento solitario, que las prisiones justifican por motivos de prevención de daños, mantenimiento del orden y castigo por violar las reglas de la prisión. Las prisiones también asignan a las personas a alojamientos especiales (a veces llamados “supermax” o unidades de control administrativo) que están diseñados para el confinamiento solitario a largo plazo. Los tribunales a menudo no están dispuestos a tratar cualquiera de estas formas de confinamiento como un daño inconstitucional que viola la Octava Enmienda.

En general, los tribunales no establecerán límites de tiempo sobre el tiempo que las personas pueden permanecer en confinamiento solitario o “segregación”. Sin embargo, algunos tribunales establecieron límites, basándose en la Octava Enmienda, cuando las condiciones de confinamiento son particularmente severas o cuando la persona en confinamiento tiene ciertos problemas de salud mental. Algunos tribunales mencionaron que el confinamiento solitario prolongado es inconstitucional para los menores (personas menores de 18 años). La Agencia Federal de Prisiones también limita el confinamiento solitario para los menores.

Las personas reclusas en confinamiento solitario tienen el derecho de la Octava Enmienda a al menos algo de ejercicio, pero no existe ningún derecho establecido a ningún programa en particular.

Las leyes y reglamentos federales y estatales también establecen límites al confinamiento solitario. Para las prisiones federales, esas reglas están en los reglamentos de la BOP. Las leyes y reglamentos estatales pueden establecer más limitaciones al confinamiento solitario que las de la Constitución de los Estados Unidos. Debes averiguar si tu estado cuenta con estas leyes y reglamentos.

g) Programas de rehabilitación

La Octava Enmienda no exige programas de rehabilitación (terapia o tratamiento) para las personas en prisión. *Mujeres encarceladas del Dpto. de Correcciones del Distrito de Columbia contra Distrito de Columbia*, 93 F.3d 910, 927 (D.C. Circuito 1996). Las prisiones ni siquiera tienen que dar tratamiento contra drogas y alcohol a menos que el tratamiento sea una parte requerida de la sentencia de una persona. La Constitución lo exige más para los menores y las personas con enfermedades mentales y algunos estados conceden el derecho a programas o asesoramiento. El tratamiento suele ser obligatorio para las personas condenadas por delitos sexuales.

h) Otras condiciones

Cuando las personas en prisión impugnan las malas condiciones, como la falta de buena iluminación en las celdas, la falta de sistemas de seguridad contra incendios y edificios y celdas inseguros, tienen éxito. *Hoptowit contra Spellman*, 753 F.2d 779, 784 (9.º Circuito 1985), *Brown contra Bargery*, 207 F.3d 863, 865-68 (6.º Circuito 2000).

Pero estas impugnaciones no siempre tienen éxito, especialmente si el tribunal considera que el daño no es grave. Sin embargo, ten en cuenta que una condición dañina puede considerarse no grave por sí sola, pero cuando se combina con otras condiciones dañinas, puede cumplir con la norma de negar una necesidad humana. *Wilson contra Seiter*, 501 EE. UU. 294, 304 (1991). Si quieres impugnar las condiciones de tu prisión, debes describir en tu queja por escrito **todos** los problemas que estás experimentando y su impacto para ti. *Palmer contra Johnson*, 193 F.3d 346, 353 (5.º Circuito 1999) (la afirmación de que los tribunales deben considerar el impacto total de todas las condiciones juntas).

i) Protección contra la violencia por parte de otros

Los tribunales consideraron que tienes derecho a “seguridad razonable” mientras estés en prisión. Esto incluye el derecho a estar libre de violencia por parte de los funcionarios penitenciarios (que se aborda en la Parte B de este capítulo a continuación). También incluye el derecho a no sufrir daños causados por otras personas reclusas en la prisión. Las prisiones tienen la obligación de protegerte de agresiones físicas por parte de otros, incluida la agresión sexual. Las prisiones deben tomar medidas razonables para protegerte en respuesta al peligro.

Sin embargo, los tribunales consideraron que los funcionarios penitenciarios no violan la Constitución simplemente por ser descuidados al no protegerte. Para violar tus derechos de la Octava Enmienda, debe haber “indiferencia deliberada” o “negligencia temeraria” por su seguridad. Esto significa que los funcionarios ignoraron por completo tu seguridad al no “actuar razonablemente” en respuesta a un peligro conocido para ti. El riesgo de daño debe ser “excesivo”. *Farmer contra Brennan*, 511 EE. UU. 825, 837 (1994).

2. Demostrar indiferencia deliberada

Si quieres impugnar las condiciones de la prisión basándote en la Octava Enmienda, primero debes demostrar que la condición o daño del que te quejas (por ejemplo, protección contra la violencia por parte de otros o comida inadecuada) fue “objetivamente” grave o cruel. Esta es la parte “objetiva” de la prueba de la Octava Enmienda. Una condición se considera inconstitucional si una persona promedio probablemente pensaría que la condición es grave y dañina.

Luego, debes demostrar que los funcionarios penitenciarios **realmente sabían** que estuviste expuesto a estos daños o condiciones, pero no hicieron nada para arreglar la situación ni responder razonablemente. *Farmer contra Brennan*, 511 EE. UU. 825 (1994). Esta se conoce como la parte “subjetiva” de la prueba de la Octava Enmienda. Tiene en cuenta el estado mental o estado de ánimo “subjetivo” de los funcionarios penitenciarios. (Tenga en cuenta que los detenidos antes del juicio no tienen que demostrar que los funcionarios realmente sabían del daño, sino solo que **deberían haberlo sabido**).

Podrías demostrar que un funcionario actuó de manera irrazonable si el daño es tan claro que cualquiera asumiría que el funcionario debe haber estado consciente de ello y haberlo ignorado intencionalmente. Una forma de demostrar que fue consciente es demostrando que presentó un reclamo ante la prisión por el daño y que no se hizo nada para solucionarlo. Como estableció el Tribunal Supremo en el caso *Hudson contra Palmer*, 468 EE. UU. 517, 526–27 (1984), los funcionarios penitenciarios deben “tomar medidas razonables para garantizar la seguridad de los reclusos”.

Los tribunales no siempre les creen a los funcionarios penitenciarios que dicen que no tenían conocimiento de una condición objetivamente grave. Si las circunstancias o las pruebas sugieren que los funcionarios penitenciarios realmente sabían, puedes señalarlo para probar tu demanda.

B. Protecciones contra la fuerza y el abuso por parte de funcionarios penitenciarios

Tienes derecho a no ser sometido a “fuerza excesiva” mientras estás encarcelado. Al menos en teoría, esto significa que los funcionarios penitenciarios no pueden someterte a violencia. A los funcionarios se les puede permitir usar la fuerza para restablecer el orden o

proteger la seguridad de otros, pero incluso así se supone que no deben usar más fuerza de la necesaria. Sin embargo, los tribunales a menudo ceden ante los funcionarios penitenciarios cuando actúan para detener la violencia en prisión.

Si experimentaste fuerza excesiva por parte de los funcionarios penitenciarios, es posible que puedas presentar una demanda civil contra los funcionarios que te dañaron para solicitar una compensación monetaria o una orden para evitar que te hagan daño en el futuro. Los funcionarios que dañan a personas encarceladas también pueden ser procesados penalmente por violar la ley. Estos procesos suceden con poca frecuencia y solo en casos extremos. El departamento de asuntos internos de la prisión u otra oficina gubernamental tendría que investigar primero y remitir el asunto a la fiscalía. Los fiscales tienen discreción (una elección) a la hora de decidir si acusan a los funcionarios.

La fuerza excesiva también podría violar una política penitenciaria o carcelaria sobre “usos de fuerza” planificados o no planificados. Por ejemplo, varias prisiones tienen políticas escritas sobre cuándo y cómo los funcionarios pueden entrar a tu celda para expulsarte por la fuerza por cualquier motivo. A esto a veces se le llama “extracción de la celda”, un ejemplo de uso planificado de la fuerza. Las prisiones también pueden tener políticas relativas al uso no planificado de la fuerza, como que un funcionario use gas pimienta para responder a una pelea u otra perturbación en la prisión. Las prisiones podrían imponer restricciones sobre cómo se usa la fuerza en cada uno de estos ejemplos, como restringir a los funcionarios el uso de gas pimienta contra personas con ciertas afecciones respiratorias u otras afecciones médicas conocidas.

Las prisiones pueden disciplinar a los funcionarios que no siguen las políticas, pero se hace con poca frecuencia.

El uso excesivo de la fuerza por parte de un funcionario también podría violar tus derechos de la Octava Enmienda. El Tribunal Supremo de los EE. UU. consideró en el caso *Hudson contra McMillian*, 503 EE. UU. 1, 6 (1992), que al decidir si el uso de la fuerza es un castigo cruel e inusual, los tribunales deben considerar si un funcionario usó la fuerza “de buena fe” para restablecer el orden o la seguridad, o si el funcionario usó la violencia para causar daño de forma “maliciosa” o “sádica”. “Buena fe” significa que el funcionario actuó con los motivos correctos. Actuar de forma “maliciosa” o “sádica” significa que el funcionario tuvo la intención de dañar a una persona para castigarla o hacerla sufrir.

Según *Hudson*, los tribunales deberían examinar factores como si el funcionario usó más fuerza de la necesaria o si hizo algún esfuerzo para suavizar o limitar la severidad de la fuerza.

Los tribunales usan un análisis diferente para los casos que impugnan la falta de protección de alguien por parte de los funcionarios penitenciarios. Por ejemplo, si los supervisores de una prisión o cárcel no impidieron que un funcionario le hiciera daño, los tribunales aplicarán la norma de “indiferencia deliberada” analizada en este capítulo en la Sección A.2 anterior.

La agresión o el abuso sexual de una persona encarcelada por parte del personal penitenciario viola la Octava Enmienda. Los tribunales evalúan estas demandas usando el mismo enfoque que las demandas por fuerza excesiva. Pero la agresión sexual es diferente de la fuerza excesiva porque nunca puede servir a un propósito válido.

Los tribunales de apelación federales consideraron que una persona encarcelada no puede dar su consentimiento para tener actividad sexual con un funcionario penitenciario o un miembro del personal penitenciario. La persona encarcelada se enfrenta automáticamente a la coerción y su “consentimiento” nunca puede ser voluntario. Esto significa que cualquier demanda de que una persona encarcelada aceptó tener actividad sexual no justifica el comportamiento ni cambia el análisis constitucional.

Si un funcionario penitenciario te hace daño, debes tomar medidas para dejar un registro de lo que te sucedió. Luego, debes presentar un reclamo usando el sistema de informes interno de tu prisión o cárcel. Intenta hacerlo lo antes posible después del incidente y dentro del plazo permitido por el sistema de informes. Si la prisión ignora tu reclamo y no responde, deberías considerar presentar otro reclamo o presentar una apelación. Mantén un registro o una copia de los reclamos que presentes y toma notas sobre lo que presentaste y las fechas de presentación. Mantener registros y tomar notas puede documentar lo que te sucedió y también respaldar tu demanda de que presentaste reclamos si la prisión lo niega. Además, como se explica en el Capítulo 10.F, la Ley de Reforma de Litigios de Prisiones (“PLRA”, por sus siglas en inglés) te exige presentar un reclamo y todas las apelaciones de reclamos disponibles de forma oportuna antes de poder presentar una demanda en un tribunal federal.

Aunque presentar un reclamo puede ser útil, aún debes considerar los riesgos de represalias. Las represalias suceden cuando los funcionarios se vengan de alguien que denuncia una conducta inapropiada. Podrían negarte servicios o privilegios o perjudicarte todavía más. Las represalias son ilegales y pueden ser una demanda legal además de la demanda original por conducta inapropiada. Tienes el derecho protegido por la Primera Enmienda de presentar reclamos de prisión, por lo que tus derechos constitucionales serían violados si los funcionarios penitenciarios toman represalias contra ti **porque** presentaste un reclamo. Debes evaluar los riesgos y beneficios de intentar responsabilizar a los funcionarios por sus acciones indebidas.

Si presentas un reclamo, considera pedirle a la prisión que conserve cualquier grabación de seguridad (video) disponible u otras pruebas del incidente. A veces las prisiones graban por encima o borran automáticamente las grabaciones de seguridad después de un periodo. Es posible que la prisión no acepte tu solicitud de preservar la grabación, pero aun así vale la pena hacer la solicitud. Esto ayuda a crear un registro.

Si tienes lesiones por parte de un funcionario, también debes solicitar que el personal médico de la prisión te evalúe. Desafortunadamente, cuando los funcionarios penitenciarios dañan a una persona encarcelada, las prisiones pueden dificultar o imposibilitar que la persona lesionada acceda a tratamiento médico. O, si la persona lesionada recibe tratamiento, el personal médico puede minimizar las lesiones u ocultar la causa de las mismas en el expediente médico. Aun así vale la pena intentar documentar tus lesiones presentando una solicitud de tratamiento médico. Lo más importante es que mereces tratamiento médico para tus lesiones.

C. Protecciones constitucionales para personas detenidas antes del juicio

La Octava Enmienda no se aplica directamente a las personas detenidas antes del juicio porque aún no se las declara culpables de un delito y se las considera inocentes según la ley. En su lugar se aplican las protecciones del debido proceso de la Quinta y la Decimocuarta Enmienda.

Las protecciones del debido proceso contra condiciones crueles e inhumanas en la cárcel son “al menos tan importantes” como las protecciones de la Octava Enmienda. *Ciudad de Revere contra Massachusetts*

General Hospital, 463 EE. UU. 239, 244 (1983). Los tribunales ahora generalmente consideran que las personas detenidas antes del juicio tienen derecho a una mayor protección que las personas que han sido condenadas cuando impugnan sus condiciones o tratamiento antes del juicio. En lugar de tener que mostrar “indiferencia deliberada”, como hacen las personas que han sido condenadas, las personas detenidas antes del juicio solo deben demostrar que experimentaron algo “objetivamente irrazonable”, como condiciones peligrosas o insalubres o fuerza excesiva por parte de un funcionario. Las personas detenidas antes del juicio no tienen que demostrar que los funcionarios penitenciarios realmente conocían estos problemas y los ignoraban; solo deben demostrar que los problemas existían y que los funcionarios deberían haberlo sabido.

El Tribunal Supremo aplicó la prueba de la “razonabilidad objetiva” al abordar el uso de la fuerza contra personas detenidas antes del juicio. Pero el Tribunal Supremo no determinó la prueba que se aplica cuando las personas detenidas antes del juicio presentan otro tipo de demandas, como impugnaciones de las condiciones de confinamiento o de atención médica inadecuada. Algunos tribunales federales inferiores usaron la prueba de “razonabilidad objetiva” para este tipo de demandas, pero otros usaron la prueba de “indiferencia deliberada”. Si estás detenido antes del juicio y quieres presentar este tipo de demandas, debes investigar qué prueba aplica el tribunal de circuito de tu jurisdicción.

Protección de menores: Octava Enmienda y derechos constitucionales del estado

Si estás cumpliendo cadena perpetua o una pena de prisión prolongada por un delito que cometiste cuando eras menor o adolescente (durante el final de su adolescencia o principios de los veinte), tienes derecho a impugnar tu sentencia en virtud de la Octava Enmienda de la Constitución de los EE. UU. y posiblemente de la constitución de tu estado.

A. Decisiones de sentencia juvenil del Tribunal Supremo

Cuando se trata de las sentencias, el Tribunal Supremo de los EE. UU. determinó que la prohibición de castigos crueles e inusuales establecida en la Octava Enmienda requiere que la sentencia sea “proporcional” al delito o a las características de la persona que lo cometió. “Proporcional” significa que la sentencia se adapta al delito y no es demasiado severa.

Por ejemplo, el Tribunal Supremo consideró que castigar con la muerte a una persona es una sentencia “desproporcionada” cuando esa persona no mató a nadie. El Tribunal también declaró que algunas categorías de personas tienen menos culpa que otras por sus delitos debido a sus vulnerabilidades. Esto incluye a personas menores de 18 años (menores) y personas con discapacidades intelectuales. Los menores son el centro de este capítulo.

Durante las últimas dos décadas, el Tribunal Supremo estableció límites constitucionales a las sentencias juveniles. El Tribunal mencionó que los menores deberían ser castigados con menos severidad que los adultos. Adoptó este razonamiento por primera vez en 2005 en el caso de *Roper contra Simmons*, 543 EE. UU. 551 (2005), que consideró que condenar a menores a la pena de muerte viola la Octava Enmienda. La decisión de *Roper* condujo a otros límites a las sentencias severas para los menores. En el caso *Graham contra Florida*, 560 EE. UU. 48 (2010), el Tribunal Supremo consideró que la cadena perpetua sin libertad condicional es inconstitucional cuando se impone a menores condenados por delitos distintos del asesinato (delitos de “no homicidio”).

Dos años después, en el caso *Miller contra Alabama*, 567 EE. UU. 460 (2012), el Tribunal Supremo determinó que las sentencias obligatorias de cadena perpetua sin libertad condicional para personas menores de

18 años por delitos de homicidio violan la Octava Enmienda. Consideró que un juez no puede imponer automáticamente una sentencia de cadena perpetua, sino que primero debe considerar la madurez del menor, su entorno familiar y de hogar y la probabilidad de rehabilitación. Sin embargo, después de revisar estos factores, el juez aún puede condenar al menor a cadena perpetua sin libertad condicional. Además, la Octava Enmienda no exige que un estado proporcione libertad condicional o garantice una libertad eventual, pero debe dar a una persona condenada como menor una oportunidad significativa de solicitar la libertad si la persona muestra la posibilidad de rehabilitación.

En *Miller*, como en *Graham y Roper*, el Tribunal se basó en pruebas científicas de expertos en desarrollo cerebral infantil. El Tribunal razonó que no se puede culpar ni castigar a los menores en la misma medida que a los adultos porque su cerebro aún no está completamente desarrollado. Los menores son menos capaces que los adultos de comprender el impacto de sus acciones o de controlar su comportamiento. Son más propensos a actuar por impulso y correr riesgos. Están influenciados por otros menores y por adultos mayores y tienen menos control que los adultos sobre su entorno. El Tribunal de *Miller* también concluyó que los menores son más capaces que los adultos para rehabilitarse porque aún no están completamente formados. El Tribunal se refirió a estas características de los menores como “mitigantes” y las características “distintivas” de la juventud.

B. Miller en la práctica

Los estados varían en cómo aplicar el fallo *Miller*. Algunos estados aprobaron leyes que prohíben a los jueces ordenar sentencias mínimas obligatorias prolongadas para menores o sentencias que no permitan la libertad condicional. Otros estados permiten a los adultos que fueron condenados cuando eran menores y que ya están cumpliendo cadena perpetua la oportunidad de solicitar la libertad condicional o una nueva sentencia si el juez que los sentenció no **consideró** las características de la juventud identificadas en *Miller*. En el momento de la publicación de esta Guía en 2024, trece estados y el Distrito de Columbia tienen estatutos que permiten que se consideren para su liberación después de cumplir una parte de sus sentencias a las personas condenadas a cadena perpetua como menores.

Si estás cumpliendo cadena perpetua por un delito que cometiste antes de los 18 años, debes averiguar si, según *Miller*, tienes derecho a que se te considere para libertad condicional o a una nueva sentencia. Muchas oficinas de defensores públicos estatales están tramitando peticiones de nueva sentencia para personas condenadas como menores.

Si determinas que tienes derecho a que se te considere para libertad condicional o una nueva sentencia, debes pensar en las pruebas que serán importantes en un procedimiento de libertad condicional o de nueva sentencia. Hay cinco factores de la decisión de *Miller* que los tribunales consideran al dictar sentencias o nuevas sentencias. Los jueces pueden tener alguna opción sobre cómo sopesar estos factores, pero deben considerar las características mitigantes o distintivas de la juventud de la siguiente manera:

1. Edad e inmadurez del menor en el momento del delito

La neurociencia muestra que los menores generalmente tienen dificultades para controlar sus impulsos y reacciones emocionales. Esto se debe a su inmadurez y a su cerebro menos desarrollado. Suelen adoptar comportamientos que les dan recompensas rápidas a corto plazo, pero tienen dificultades para planificar y no consideran las consecuencias a largo plazo. Antes de que las personas rondan los 25 años, su cerebro no está completamente desarrollado. Esto es particularmente cierto en el caso de las partes del cerebro que gestionan el juicio y sopesan los riesgos de las decisiones. Es importante que te concentres en tu nivel de madurez en el momento del delito y si tu comportamiento demostró habilidades deficientes para tomar decisiones o falta de control sobre tus impulsos en ese momento.

2. El entorno del menor

Es importante evaluar las circunstancias familiares, el entorno de hogar, la educación y el historial social de un menor. La pobreza, el abuso y la negligencia, la exposición temprana al abuso de drogas o alcohol y/o la violencia en la comunidad pueden explicar los comportamientos y las malas decisiones de un joven. Los menores no pueden controlar el entorno en el que nacen. No pueden alejarse de situaciones insalubres o de violencia.

Puede resultarte difícil revivir experiencias traumáticas de la infancia, pero debes intentar examinar si estos factores en tu propia vida contribuyeron a la mala toma de decisiones y a los errores que cometiste cuando eras

joven. Abordar estos factores puede ayudar al tribunal o a la junta de libertad condicional a comprender mejor cómo tu entorno o circunstancias familiares dañaron tu desarrollo saludable y afectaron tu comportamiento en el momento del delito. Si es posible, trata de obtener ayuda de un experto en trauma y desarrollo del cerebro infantil.

3. Las circunstancias del delito, incluido el papel y la influencia de los compañeros

Los jóvenes a menudo corren riesgos y toman malas decisiones para obtener aprobación o aceptación. Es importante evaluar si un compañero (alguien que tenía aproximadamente tu misma edad) o una persona mayor influyó en tus acciones o decisiones en el momento del delito.

4. Cómo la juventud pone en desventaja a las personas en el sistema judicial

Las decisiones de sentencia de jóvenes del Tribunal Supremo reconocen que los menores enfrentan dificultades al navegar el sistema legal. Los menores a menudo no comprenden completamente el proceso de juicio y sentencia, las defensas legales disponibles o la naturaleza y consecuencias de los acuerdos de declaración de culpabilidad. Tienen menos probabilidades que los adultos de poder ayudar a sus abogados. Debes considerar si tu edad afectó tu capacidad para participar en tu defensa en el juicio o para comunicarte con tu abogado o el tribunal.

5. El potencial de rehabilitación y la capacidad de cambio del menor

Los menores tienen un gran potencial de cambio y rehabilitación. Debes demostrar que creciste y que no eres la misma persona que eras en el momento del delito. Puedes hacerlo señalando tus logros durante tu encarcelamiento. Los ejemplos incluyen evitar problemas disciplinarios a medida que creces, continuar con tu educación o completar programas de comportamiento o abuso de sustancias. Los jueces también pueden considerar certificaciones, capacitación laboral o desarrollo de habilidades personales. Se pueden presentar cartas de respaldo, certificados y otras pruebas de rehabilitación al tribunal o a la junta de libertad condicional como pruebas.

El Tribunal Supremo en el caso *Miller* dejó abierta la posibilidad de que una persona condenada por homicidio cuando era menor todavía pudiera cumplir una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional. Pero una sentencia que se impuso sin considerar estas

características mitigantes de la juventud, que cierra la puerta a la rehabilitación, se debe impugnar por ser cruel e inconsistente con la Octava Enmienda.

Aunque *Miller* abordó las condenas por homicidio y las sentencias de cadena perpetua sin libertad condicional, los tribunales y las juntas de libertad condicional aplicaron estos mismos factores a jóvenes condenados por otros delitos y a menos de cadena perpetua. Aunque tu delito no fuera un homicidio o si no recibiste una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional, o si fueras un adulto joven de alrededor de veinte años, deberías considerar describir los factores mitigantes y la neurociencia descrita anteriormente en las solicitudes de clemencia, en cualquier solicitud de libertad condicional o en solicitudes de nueva sentencia. Las mociones de libertad condicional y reducción de sentencia se analizan en el Capítulo 9.C.

C. Avances para los menores según las constituciones estatales

Las constituciones estatales también imponen límites a las sentencias de muerte, cadena perpetua sin libertad condicional y otras sentencias prolongadas por delitos cometidos durante la juventud. Algunos tribunales supremos estatales interpretaron sus constituciones estatales para dar una protección aún más amplia que la de *Miller* a los menores que cumplen sentencias prolongadas.

A la fecha de esta Guía, los tribunales de Nueva Jersey, Washington, Michigan y Massachusetts ampliaron el razonamiento de *Miller*, como se describe a continuación:

- El Tribunal Supremo de Nueva Jersey determinó que la Constitución de Nueva Jersey limita las sentencias extremas para los menores. Esto es cierto incluso para sentencias que técnicamente no son cadena perpetua sin libertad condicional, pero que siguen siendo el “equivalente funcional” de esta (la persona probablemente nunca tendría una oportunidad significativa de que la liberen). En el caso *Estado contra Zuber*, 227 N.J. 422 (2017), el Tribunal consideró que estas sentencias extremadamente prolongadas aún requieren la consideración de los factores de *Miller*.
- Posteriormente, el Tribunal Supremo de Nueva Jersey falló en el caso *Estado contra Comer*, 249 N.J. 359 (2022) que una ley estatal que prohibía la libertad condicional durante 30 años a personas condenadas por asesinato era inconstitucional cuando se aplicaba

a menores. Después de cumplir 20 años, los menores condenados bajo el estatuto de asesinato pueden solicitar a un tribunal que revise su sentencia y la prohibición de libertad condicional (el periodo que deben cumplir antes de solicitar la libertad condicional).

- En 2021, el Tribunal Supremo de Washington consideró que las sentencias obligatorias de cadena perpetua sin libertad condicional para menores de entre 18 y 20 años en el momento de cometer el delito violan la constitución estatal. *En re Monschke*, 482 P.3d 276, 28687 (Wash. 2021). El tribunal razonó que “no existe una línea neurológica clara y significativa entre... los 17 años, por un lado, y los 19 y 20 años, por el otro”. Id.⁶ en 326.
- El Tribunal Supremo de Michigan determinó que la prohibición estatal de sentencias obligatorias de cadena perpetua sin libertad condicional no se limitaba a personas menores de 18 años. *El pueblo contra Parks*, 987 N.W.2d 161, 164 (Mich. 2022). El tribunal revisó la neurociencia de menores más reciente y determinó que “no existe una distinción significativa” entre los menores de 17 y 18 años. Id. en 175.
- El tribunal superior de Massachusetts, el Tribunal Judicial Supremo, dictaminó en 2024 que las sentencias de cadena perpetua sin libertad condicional para jóvenes de 18 a 20 años violan la constitución estatal. *Commonwealth contra Mattis, Commonwealth contra Robinson*, 493 Mass. 216 (2024). El Tribunal concluyó que las personas de 18, 19 y 20 años no son sustancialmente diferentes de las personas menores de 18 años en cuanto a su inmadurez y cerebros aún en desarrollo. Los mismos límites constitucionales estatales también los protegen de sentencias de cadena perpetua sin libertad condicional.

Si se te condenó a una sentencia prolongada cuando eras menor o adolescente en uno de estos estados, considera estas decisiones e impugnar la duración de tu sentencia. Si no estás en uno de estos estados, también deberías considerar impugnar tu sentencia según la constitución de tu estado. Usa el mismo razonamiento: que la neurociencia y las decisiones del Tribunal Supremo de los EE. UU. y de los tribunales de todo el país exigen que tus propios tribunales reconsideren tu caso usando los factores de *Miller*. Después de la publicación de esta Guía, es probable que haya aún más avances legales en esta área.

⁶ “Id.” es una abreviatura de la palabra del latín “ídem”, lo que significa que está citando la misma fuente que citó más recientemente.

Estatutos que protegen a las personas encarceladas

Además de las disposiciones constitucionales, existen muchos estatutos federales y estatales que se aplican a las personas encarceladas. Esta sección no cubre todos, pero aborda varios estatutos federales importantes.

A. La Ley de Reforma de Libertad de Cultos y la Ley de Uso de Tierras Religiosas y Personas Institucionalizadas

El Capítulo 4 dio información básica sobre cómo la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. UU. protege la libertad religiosa de las personas encarceladas. Dos estatutos federales van más allá para proteger los derechos religiosos de las personas encarceladas: la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa ("RFRA", por sus siglas en inglés), que se aplica a las prisiones federales, y la Ley de Uso de Tierras Religiosas y Personas Institucionalizadas ("RLUIPA", por sus siglas en inglés), que rige las prisiones estatales y cárceles locales. La RFRA y la RLUIPA exigen que los funcionarios penitenciarios cumplan con un alto estándar antes de poder limitar los derechos y las prácticas religiosas de una persona. Como se indicó en el Capítulo 4, al evaluar si una prisión violó los derechos de una persona en prisión bajo la Primera Enmienda, los tribunales preguntan si la restricción religiosa de la prisión "está razonablemente relacionada con" las preocupaciones de la prisión con la administración o la seguridad. Este enfoque es muy favorable para las prisiones. Permite a los funcionarios penitenciarios restringir la práctica religiosa de una persona siempre que puedan señalar un motivo válido para la restricción.

La RFRA y la RLUIPA reemplazan la norma "razonablemente relacionada" con una norma que es menos favorable para las prisiones: una norma de "interés concluyente" o "medios menos restrictivos". Según esta norma, las prisiones no pueden "cargar sustancialmente" la práctica religiosa de una persona. Cualquier restricción que haga esto es ilegal a menos que sirva a un "interés gubernamental concluyente". Un interés "concluyente" significa que las prisiones deben tener más que un motivo válido para una política. Deben tener un motivo de importancia crítica. Las prisiones también deben demostrar que pueden lograr sus intereses solo a través de esa política y que no existen otras alternativas.

Para ver cómo funcionan la RFRA y la RLUIPA, considera el siguiente ejemplo. Supongamos que una política de la prisión prohíbe a las personas guardar una Biblia o el Corán en una celda porque los funcionarios penitenciarios creen que estos libros se usan para ocultar contrabando. Con una impugnación de la política por la Primera Enmienda, un tribunal podría aceptar que la prisión tiene un motivo válido para la política y que el motivo está "razonablemente relacionado" con la prohibición de libros sagrados en las celdas de la prisión. Pero, ante una impugnación de la RFRA o la RLUIPA, es más probable que un tribunal determine que la política restringe demasiado la práctica religiosa de las personas encarceladas porque les impide leer los libros sagrados que quieran. El tribunal podría concluir que la prohibición no es la única forma de evitar que las personas encarceladas oculten contrabando y que la prisión tiene alternativas, como exigir a las personas que presenten todos los libros para inspeccionar en busca de contrabando. Esto permitiría a la prisión realizar sus objetivos sin prohibir la Biblia o el Corán en las celdas.

Este enfoque de la libertad religiosa hace que la RFRA y la RLUIPA sean potencialmente más útiles para las personas encarceladas que la Primera Enmienda. Si estás impugnando una denegación de libertad religiosa por parte de una prisión o cárcel, deberías considerar presentar demandas bajo la RFRA o RLUIPA (según si se encuentra en una prisión o cárcel federal o estatal), así como la Primera Enmienda.

B. La Ley para Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Rehabilitación de 1973

Dos estatutos federales protegen los derechos de las personas encarceladas contra la discriminación basada en sus discapacidades: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794(a)) y Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12131 y siguientes). La Ley de Rehabilitación se aplica a las prisiones federales y a las agencias gubernamentales estatales y locales (incluidas las prisiones y los departamentos de corrección) que reciben fondos federales. La Ley para Estadounidenses con Discapacidades (la "ADA", por sus siglas en inglés) se

aplica a todas las prisiones estatales y cárceles locales, aunque no reciban financiación federal.

Los tribunales aplican la ADA y la Ley de Rehabilitación de forma similar, por lo que si afirmas una violación de tus derechos bajo un estatuto, también puedes confiar en los casos que interpretan el otro estatuto.

Si presentas una demanda afirmando que una prisión o cárcel violó la ADA o la Ley de Rehabilitación, los tribunales harán tres preguntas:

- 1) si tienes una discapacidad, según la definición de “discapacidad” del estatuto;
- 2) si se te niega el acceso a un servicio o programa debido a tu discapacidad; y
- 3) si la prisión debe modificar sus políticas, prácticas o procedimientos para que puedas acceder a ellos. (Estos cambios se llaman “modificaciones razonables” o “adaptaciones razonables”).

La ADA define la discapacidad como “un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida [de una persona]”. 42 U.S.C. § 12102(1). Las personas con discapacidades físicas, incluyendo problemas de audición o visión, enfermedades mentales, ciertas enfermedades y otras afecciones que limitan sus actividades diarias, como ver, caminar o trabajar, probablemente cumplan con esta definición. Esto es cierto incluso si los medicamentos, dispositivos como sillas de ruedas u otras medidas pueden disminuir el efecto incapacitante de la discapacidad de una persona.

El Título II de la ADA prohíbe a una prisión negarle a una persona con discapacidades los mismos servicios, programas y actividades que se dan a personas sin discapacidades, siempre que la persona con discapacidad esté calificada para los servicios, programas o actividades. (42 U.S.C. § 12132). Una persona está calificada si puede cumplir con los requisitos básicos para participar, aunque la prisión tuviera que cambiar una política, eliminar barreras físicas o de comunicación o darle ayudas y servicios (como intérpretes de braille o lenguaje de señas).

Por ejemplo, si una prisión generalmente da acceso a programas educativos, la prisión no puede negarte el acceso a estos programas solo porque eres sordo o tienes problemas de audición, siempre que cumplas con los requisitos básicos de los programas. Se podría exigir a la prisión que te dé una modificación razonable, como la ayuda de un intérprete, para que puedas participar en

igualdad de condiciones. Por otro lado, si un programa educativo requiere que todos los participantes tengan un GED y tu no lo tienes, es posible que no estés calificado.

Puedes buscar varios recursos en virtud de la ADA y la Ley de Rehabilitación. En primer lugar, bajo cualquiera de los estatutos puedes solicitar una orden judicial que ordene a la prisión que te dé acceso a programas, servicios o actividades. En segundo lugar, según cualquiera de los estatutos se puede solicitar un cambio en las políticas o prácticas de la prisión. En tercer lugar, puedes solicitar una indemnización monetaria (compensación financiera) a un estado por la violación de la Ley de Rehabilitación. Según la ADA, puedes reclamar daños y perjuicios a un estado por violaciones de la ADA que también son violaciones de la Constitución de los EE. UU., como condiciones que equivalen a un castigo cruel e inusual.

Si estás en una prisión o cárcel estatal, también puedes buscar un recurso en un tribunal estatal según los estatutos estatales que prohíben la discriminación por discapacidad.

C. La Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones

Como se señaló anteriormente, ya sea que estés recluido en una prisión federal o estatal o en una cárcel local, tienes el derecho constitucional a estar libre de agresión y abuso sexual por parte de cualquier persona que trabaje en la prisión o de otras personas encarceladas. El Congreso y el Departamento de Justicia tomaron medidas adicionales para proteger a las personas del abuso sexual mediante leyes y políticas adicionales. La Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (“PREA”), un estatuto federal promulgado en 2003, tiene como objetivo prevenir el abuso sexual en prisiones y cárceles, aumentar las denuncias de abuso sexual y mejorar las investigaciones de estos delitos en prisiones y cárceles. Oficina de Los reglamentos del Departamento de Justicia aprobados en 2013 establecen normas que rigen cómo las prisiones y cárceles deben implementar la PREA. 28 CFR 115.5 y siguientes. (Las políticas de la BOP que abordan más en detalle las normas se pueden encontrar en la Declaración del Programa de la BOP 5324.11).

La PREA y el reglamento se centran en las medidas que las prisiones y cárceles deben tomar para ayudar a eliminar la violencia sexual. Las prisiones deben garantizar que las personas puedan denunciar fácilmente los abusos sin temor a represalias u otros daños, y deben hacer investigaciones exhaustivas de las acusaciones de abuso sexual. La PREA no crea ningún derecho legal nuevo que las personas puedan hacer cumplir mediante

la presentación de una demanda (conocido como “derechos privados para iniciar una acción judicial”).

La PREA prohíbe a las prisiones imponer un límite de tiempo sobre el momento en que una persona puede presentar un reclamo para denunciar abuso o violencia sexual. Las prisiones y cárceles a menudo establecen fechas límite para presentar acusaciones mediante el proceso de reclamos, pero según la PREA, nunca es demasiado tarde para presentar una acusación sobre agresión sexual. Las prisiones y cárceles deben investigar las acusaciones sin importar cuándo sucedieron los presuntos delitos.

Para cumplir con la PREA, las prisiones y cárceles deben:

- 1) dar al menos dos formas de denunciar abusos dentro de una prisión;
- 2) permitirte denunciar abusos a una oficina **externa** o a una persona que no sea parte de la prisión;
- 3) permitirte denunciar abusos de forma anónima (lo que significa que no es necesario que compartas tu nombre); y
- 4) permitir que otra persona denuncie el abuso en tu nombre.

Las prisiones y las cárceles deben designar un coordinador de la PREA, quien es responsable de garantizar que la instalación cumpla con estos y todos los demás requisitos de la PREA.

Los reglamentos de la PREA exigen además que las prisiones y cárceles investiguen las acusaciones de abuso sexual y documenten cuidadosamente lo que hacen en cada investigación. Las víctimas tienen derecho a recibir tratamiento médico de emergencia y servicios de intervención en crisis sin demora. La prisión debe considerar como fundamentada (probada) a una

acusación de abuso sexual si está respaldada por una “preponderancia de las pruebas”. Esta norma significa que es más probable, o más del 50 % probable, que una acusación sea cierta.⁷

Finalmente, la PREA exige que las prisiones y cárceles adopten políticas para evitar represalias contra alguien que denuncie abuso sexual o coopere con las investigaciones. Los reglamentos de la PREA incluyen muchos otros requisitos, como reglas relacionadas con el personal penitenciario, cacheos y registros al desnudo y protecciones para las personas transgénero. La PREA exige que las prisiones y las cárceles tomen estas cuestiones en serio.

Si quieres obtener más información sobre la PREA, el Anexo D incluye más recursos.



⁷ La norma de “preponderancia de las pruebas” es inferior a la norma “fuera de toda duda razonable” que se aplica a los juicios penales y la norma “claro y convincente” que se aplica en otros juicios penales y civiles.

Apelaciones y remedio posterior a la condena

A. Apelar tu condena (“revisión directa”)

Si te condenó por un delito en un tribunal federal, puedes apelar ante el Tribunal de Apelaciones de tu circuito. Si se te condenó en un tribunal estatal, puedes apelar ante el tribunal de apelaciones de nivel medio debajo del tribunal superior del estado. Estas apelaciones se llaman “apelaciones directas” o “revisión directa”. Todos los documentos, pruebas y decisiones del tribunal de primera instancia se convierten en el “registro” que el tribunal de apelaciones usará para decidir las cuestiones que plantees en la apelación.

Debes tener en cuenta que solo se pueden apelar errores específicos cometidos por el juez de primera instancia. Una apelación no es un juicio nuevo, aunque a veces ganar una apelación puede resultar en una segunda oportunidad de presentar un caso ante el tribunal de primera instancia.

Si tu caso está en un tribunal federal y se rechaza tu primera apelación, tienes 90 días para presentar una petición de certificado solicitando al Tribunal Supremo de los EE. UU. que te conceda una “orden de certiorari”. Si no has presentado una petición al final del plazo de 90 días, habrás “agotado” tus apelaciones y tu condena federal se considerará definitiva. Ten en cuenta que no tienes derecho a que se escuche tu petición de certiorari. Las apelaciones ante el Tribunal Supremo son “discrecionales” y el Tribunal elige escuchar muy pocos casos cada año.

Si estás en un tribunal estatal y tu primera apelación en el tribunal estatal se deniega y deseas apelar nuevamente, la siguiente apelación es ante el tribunal supremo del estado. Si completas estas apelaciones directas sin que se anule tu condena, habrás agotado tus apelaciones y tu condena estatal se considera definitiva.

Una vez que tu condena federal o estatal se considera definitiva, tu capacidad para impugnar tu condena es limitada. Cualquier impugnación legal adicional se conoce como “alegatos de nulidad” o solicitudes de “remedio posterior a la condena”. El remedio posterior a la condena está disponible solo si cumples con ciertas condiciones específicas. (Estas se analizan en detalle en el Capítulo 9).

Además del proceso de apelación directa para apelar una condena, una persona encarcelada también puede

apelar una decisión final en una causa civil en la que es demandante. También se puede presentar una apelación para impugnar una decisión final de una agencia como una junta de libertad condicional.

La siguiente sección describe las normas diferentes que usan los tribunales de apelaciones cuando revisan todos estos tipos diferentes de casos en apelación.

B. Normas de revisión

Cuando un tribunal de apelaciones revisa la decisión de un tribunal de primera instancia, aplica una norma a las conclusiones **de hecho** del tribunal de primera instancia y aplica una norma diferente a sus conclusiones **legales**. Las conclusiones de hecho son trabajo del tribunal de primera instancia, por lo que el tribunal de apelaciones dará “deferencia” al tribunal de primera instancia. Esta deferencia significa que el tribunal de apelaciones aceptará las conclusiones de hecho del tribunal de primera instancia y casi nunca considerará nuevas pruebas, permitirá nuevos testigos ni formulará nuevas conclusiones de hecho.

Sin embargo, si se le pide al tribunal de apelaciones que revise un error cometido por el tribunal de primera instancia relacionado con sus conclusiones legales, entonces el tribunal de apelaciones no tiene que ceder a la interpretación del tribunal de primera instancia. El tribunal de apelaciones puede analizar por sí mismo todas las cuestiones jurídicas sin dar deferencia.

Los tribunales de apelación usan varias normas de revisión según las cuestiones que se apelan:

1. Revisión de novo

Cuando un tribunal de apelaciones revisa las decisiones **legales** de un tribunal de primera instancia, usa una revisión “de novo” (o desde el inicio). Esto significa que el tribunal de apelaciones no remite al tribunal de primera instancia y decide las cuestiones legales por sí mismo, sin seguir automáticamente el razonamiento del tribunal de primera instancia. Cuando apeles una decisión, considera cuidadosamente si los errores que estás apelando se relacionan con cuestiones **legales** y, de ser así, argumente que la revisión de novo se aplica a la cuestión. Es menos probable que un tribunal de apelaciones dé deferencia a la decisión del tribunal de primera instancia.

2. Error claro

Cuando un tribunal de apelaciones revisa las determinaciones *de hecho* de un tribunal de primera instancia, usa una norma de revisión de “error claro”. Esto significa que el tribunal de apelaciones da mucha deferencia al tribunal de primera instancia y revocará la decisión del tribunal de primera instancia solo cuando esté seguro de que el tribunal de primera instancia cometió un error manifiesto. De lo contrario, el tribunal de apelaciones confirmará las determinaciones de hecho del tribunal de primera instancia. Esta norma de revisión deferente dificulta impugnar las determinaciones de hecho de un tribunal de primera instancia.

3. Abuso de discreción

Cuando un tribunal de apelaciones revisa decisiones de tribunales de primera instancia o agencias que están dentro de la “discreción” (sentencia) del tribunal de primera instancia o de la agencia, el tribunal de apelaciones puede usar una norma de revisión de “abuso de discreción”. Según esta norma, el tribunal de apelaciones normalmente confirmará la decisión del tribunal de primera instancia o de la agencia a menos que la decisión fuera irrazonable, irracional o arbitraria (aleatoria y sin justificación alguna). Esto es un poco menos deferente que la norma de revisión de error claro. Por ejemplo, si presentas una apelación basada en la forma en que un tribunal de primera instancia aplicó las Reglas Federales de Procedimiento Civil, el tribunal de apelaciones generalmente usará la norma de abuso de discreción. O bien, si presentas una apelación de una decisión de una agencia, como la decisión de una junta de libertad condicional de denegar la libertad condicional, el tribunal de apelaciones también puede usar una norma de revisión de abuso de discreción.

4. Evidencia sustancial/Razonabilidad

Cuando un tribunal de apelaciones revisa las decisiones de una agencia, puede usar una norma de revisión de “evidencia sustancial/razonabilidad” para determinar si hay pruebas suficientes para respaldar la decisión, de forma que la decisión pueda considerarse razonable. Las decisiones de la agencia que no están respaldadas por “evidencia sustancial” se consideran arbitrarias e irrazonables.

Un tribunal de apelaciones también puede evaluar si los fallos del jurado en los tribunales de primera instancia están respaldados por pruebas suficientes y puede usar una norma similar de “evidencia sustancial”. La norma específica que usará un tribunal de apelaciones para evaluar las determinaciones del jurado en una apelación depende de si es un tribunal federal o estatal, en qué

estado se realizó tu juicio y si estás apelando el fallo de un jurado en una causa civil o penal. Asegúrate de investigar la norma que probablemente se aplicará a tu apelación.

5. Arbitraria e infundada

Esta norma de revisión se aplica principalmente cuando un tribunal de apelaciones revisa una decisión de una agencia. El tribunal evalúa si existe una conexión racional entre los hechos y la explicación o justificación de la agencia para su decisión. Si una agencia no explica ni justifica en absoluto su decisión, el tribunal de apelaciones podría considerar que su decisión es “arbitraria e infundada”. Un tribunal de apelaciones también podría considerar que una agencia que no sigue sus propias políticas o declaraciones está actuando de forma arbitraria.

6. Error inocuo

Cuando un tribunal de apelaciones revisa una decisión de un tribunal de primera instancia, puede concluir que ciertos errores, defectos o irregularidades que sucedieron durante el juicio no dañaron los “derechos sustanciales” (derechos importantes que merecen protección legal) de la persona que apela y, por lo tanto, son “errores inocuos”. El tribunal de apelaciones ignorará los errores inocuos sin ofrecer ningún recurso si determina que el error ya fue corregido, no fue lo suficientemente grave como para afectar el resultado del juicio o no fue lo suficientemente perjudicial (dañino) como para requerir una revocación u otro recurso.

7. Error manifiesto

Por lo general, si una cuestión apelable no se anotó ni se conservó en el registro (por ejemplo, mediante una objeción), no se te permitirá apelar esa cuestión. Sin embargo, si crees que el tribunal de primera instancia cometió un error extremadamente obvio que afecta tus derechos sustanciales, aún puedes intentar apelar. Si el tribunal de apelaciones acepta revisar tu asunto, usará la estricta norma de “error manifiesto”. Esta norma es difícil de cumplir y rara vez resulta en la anulación de la decisión de un tribunal de primera instancia. Tu apelación debe explicar todos los motivos por los que cree que el tribunal de primera instancia se equivocó.

Es de suma importancia mencionar cualquier error que creas que comete el tribunal de primera instancia durante tu juicio. Esto significa que tu o tu abogado deben objetar de inmediato los problemas o errores que les preocupan. Esto “preserva” tus objeciones. Esto podrá hacerse de forma oral (si se realiza una transcripción del procedimiento) o por escrito. Los resúmenes, las

mociones o las cartas al tribunal deben explicar los motivos por los que crees que el tribunal se equivocó. Como se explicó anteriormente en la norma de revisión de “error manifiesto”, si una cuestión apelable no se anotó ni se conservó en el registro, en la mayoría de los casos no se te permitirá apelar la cuestión.

C. Remedio posterior a la condena estatal

Las siguientes secciones del Capítulo 9 dan información básica sobre las vías limitadas para impugnar tu condena una vez que finaliza tu apelación directa y tu condena es definitiva. Esto se conoce como solicitud de “remedio posterior a la condena” e incluye solicitudes de “hábeas corpus” en un tribunal federal. Estas secciones también abordan el remedio después de una condena, que una persona podría solicitar a las juntas estatales de libertad condicional y mediante mociones federales de reducción de sentencia, también conocidas como “liberación compasiva”. Sin embargo, el Capítulo 9 no describe todas las reglas legales importantes que se aplican a las solicitudes de remedio posterior a la condena, como los estrictos plazos de presentación que varían según el estado. En su lugar da una descripción general de estas vías legales para que puedas buscar más información según sea necesario.

Una vez que se agota (termina) el proceso de apelación directa y la condena es definitiva, se dificulta impugnar la sentencia. Los tribunales que deciden sobre solicitudes posteriores a la condena estatales generalmente consideran solo ciertos tipos de demandas. Dos demandas frecuentes posteriores a la condena son:

1. Pruebas recién descubiertas

Las pruebas recién descubiertas suelen ser un motivo válido para que el Estado solicite un remedio posterior a la condena. Las pruebas recién descubiertas son evidencia que no podría haberse presentado durante un juicio porque nadie sabía sobre ella o aún no estaba disponible. Un buen ejemplo es cuando un testigo clave cambia su historia o alguien más confiesa después del juicio. Por lo general, debes demostrar que no fue culpa tuya que esta evidencia no estuviera disponible en el juicio.

Si descubriste evidencia recientemente, debes demostrar que la evidencia habría marcado una diferencia en el resultado de tu juicio si hubiera estado disponible. En otras palabras, la evidencia debe crear dudas sobre tu condena porque es probable que hubiera hecho cambiar la opinión del jurado.

Si las pruebas recién descubiertas simplemente se suman a las pruebas que ya fueron consideradas por el jurado, el tribunal que considere tu solicitud posterior a la condena podría decir que las nuevas pruebas son solo “acumulativas”. Esto significa que es más del mismo tipo de evidencia que se consideró en el juicio. Los tribunales a veces razonan que si un jurado ya determinó y rechazó información similar, es probable que más pruebas del mismo tipo no cambiarían el resultado.

Por lo tanto, debes demostrar que la nueva evidencia es especialmente importante o única y que, si el jurado la hubiera conocido, hay muchas posibilidades de que hubiera visto tu caso de forma diferente.

2. Asistencia ineficaz del asesor

Los tribunales consideraron que la Sexta Enmienda da derecho a los acusados a tener un abogado (o “asesor”) que haga un trabajo “eficaz” para defenderlos. Es posible que tengan derecho a un nuevo juicio si su abogado no cumple con este requisito básico durante el juicio. El derecho a la asistencia eficaz de un asesor también se aplica a las personas que presentan un primer “recurso de apelación”. Véase *Evitts contra Lucey*, 469 EE. UU. 387 (1985). Un recurso de apelación significa que la persona puede apelar sin tener que convencer al tribunal para que tome el caso.

Puedes solicitar un remedio posterior a la condena si crees que tu abogado hizo un mal trabajo manejando tu juicio o apelación penal y esto afectó el resultado de tu caso. Los errores de tu abogado deben haber sido lo suficientemente importantes como para que un tribunal concluya que se te negó tu derecho constitucional a recibir asistencia eficaz por parte de un asesor legal.

En el caso de *Strickland contra Washington*, 466 EE. UU. 668 (1984), el Tribunal Supremo de los EE. UU. identificó dos cosas que debes probar en un caso de asistencia ineficaz por parte de un asesor legal:

- 1) que el desempeño de tu abogado fue deficiente, lo que significa que fue tan malo que estuvo por debajo de lo que haría un abogado razonablemente capacitado; y
- 2) si no fuera por el desempeño deficiente de tu abogado, el resultado del juicio hubiera sido diferente.

El desempeño deficiente del abogado debe haber sido “objetivamente” irrazonable. Esto no significa solo que te gustaría que el abogado hubiera hecho algo diferente. Sino que la mayoría de las personas considerarían que el desempeño del abogado está por debajo de la norma que se espera de un abogado razonablemente capacitado. Si tu abogado no investiga tu caso, nunca habla contigo o ignora las pruebas que tienden a demostrar que eras inocente, se podría presentar un caso sólido de asistencia ineficaz por parte de un asesor legal según la Sexta Enmienda. Si, por otro lado, tu abogado cometió errores más habituales o simplemente eligió la estrategia equivocada, es probable que no se considerará una asistencia ineficaz por parte de un asesor legal.

Existen algunas reglas establecidas sobre lo que los abogados deben hacer para atender a sus clientes de forma eficaz. Por ejemplo, los abogados deben informar a sus clientes sobre cómo un acuerdo de declaración de culpabilidad afectará tu estatus migratorio. En el caso *Padilla contra Kentucky*, 559 EE. UU. 356 (2010), un abogado le dijo a su cliente que no tenía que preocuparse por su estatus migratorio al aceptar un acuerdo de declaración de culpabilidad porque había estado en los EE. UU. durante mucho tiempo. Pero la ley era clara en que el cliente que se declarara culpable del cargo de drogas en cuestión resultaría en su deportación automática. El Tribunal de *Padilla* determinó que un abogado razonablemente capacitado habría informado al cliente que estaba sujeto a deportación automática o habría remitido a su cliente a un experto en leyes de inmigración. En este caso, el desempeño deficiente del abogado violó el derecho del cliente a la asistencia eficaz por parte de un asesor legal, según la Sexta Enmienda.

Lo segundo que debes demostrar según la prueba del caso *Strickland contra Washington* es que recibiste daños o fuiste “perjudicado” por el desempeño deficiente de tu abogado. Esto significa que los errores del abogado llevaron a un fallo de culpabilidad u otro resultado negativo en tu juicio. Si tu abogado se hubiera desempeñado de forma eficaz, el resultado de tu juicio habría sido diferente.

Por ejemplo, en el caso *Padilla* mencionado anteriormente, el Tribunal Supremo devolvió el caso al tribunal inferior para determinar si el cliente se vio perjudicado por el hecho de que el abogado no lo asesoró adecuadamente sobre las consecuencias de inmigración de declararse culpable. Posteriormente, el tribunal estatal determinó que los errores del abogado fueron perjudiciales porque “Padilla demostró que si se le hubiera informado adecuadamente de las consecuencias de inmigración de su declaración de culpabilidad, habría insistido en ir a juicio y que su decisión habría

sido racional dadas las circunstancias”. *Padilla contra Commonwealth*, 381 S.W.3d 322, 330 (Tribunal de Apelaciones de Kentucky 2012).

En un caso de pena de muerte, *Rompilla contra Beard*, 545 EE. UU. 374 (2005), el Tribunal Supremo consideró que el hecho de que los abogados defensores no examinaran el expediente de las condenas anteriores de su cliente era deficiente y perjudicial en *Strickland*. El Tribunal razonó que si los abogados hubieran revisado el expediente, podrían haber utilizado las pruebas contenidas en él para argumentar circunstancias atenuantes que podrían haber cambiado la decisión del jurado de imponer la pena de muerte.

A pesar de estos ejemplos, es difícil mostrar prejuicios en *Strickland*. Los tribunales con frecuencia determinan que, aunque los abogados fueran más eficaces, su mejor desempeño probablemente no habría hecho cambiar la opinión del jurado ni alterado la forma en que sus clientes fueron condenados.

Estos son solo dos ejemplos de demandas de remedio posterior a la condena. Debes averiguar qué tipo de demandas de remedio posterior a la condena permite tu estado.

D. Entender el hábeas corpus

Si estás en una prisión federal, tu condena es definitiva y agotaste tus apelaciones directas, puedes presentar un “auto de hábeas corpus”, mejor conocido como “petición de hábeas”. Si estás en una prisión estatal, tu condena es definitiva y agotaste tanto tus apelaciones directas como cualquier proceso estatal posterior a la condena disponible para ti, también puedes presentar una petición de hábeas. Esta petición solicita a un tribunal federal que revise cualquier aspecto de tu arresto, juicio o sentencia que creas que violó la Constitución de los EE. UU. o la ley federal.

El término “hábeas corpus” es una frase del latín que significa “producir el cuerpo”. En épocas anteriores, se trataba de una solicitud de una persona en prisión para que un tribunal ordenara a los funcionarios penitenciarios que llevaran a la persona físicamente al tribunal y explicaran la base legal de su encarcelamiento. Hoy en día, una petición de hábeas sigue siendo una forma en que una persona puede impugnar la base legal de su encarcelamiento.

La ley federal impone límites sobre cuándo se puede utilizar una petición de hábeas para impugnar una condena. Si estás en una prisión federal, debes presentar

una petición de hábeas en el plazo del año en el que tu condena se vuelva definitiva, después de haber agotado tus apelaciones. Si estás en una prisión estatal, también debes presentar tu petición de hábeas en el plazo del año siguiente al que tu condena estatal se vuelva definitiva. Sin embargo, si presentaste correctamente una petición de remedio posterior a la condena estatal, esa presentación pospone (pausa) el plazo de un año hasta que el tribunal estatal emita una decisión.

Ten en cuenta que antes de poder presentar una petición de hábeas, debes haber afirmado todos los argumentos relacionados con la violación de tus derechos federales o constitucionales en tus apelaciones directas. Si omitiste algún argumento, es probable que los tribunales digan que “descartaste” (renunciaste) a esos argumentos y no puedes presentarlos en una apelación posterior. Esto se conoce como “preclusión procesal”.

1. Presentar una petición de hábeas cuando se encuentra en una prisión federal

28 U.S.C. § 2255 rige las peticiones de hábeas presentadas por personas en prisiones federales para impugnar sus sentencias. Después de presentar tu primera petición según 28 U.S.C. § 2255 (o “petición 2255”) en el tribunal de distrito, debes solicitar permiso al Tribunal de Apelaciones de tu circuito para presentar una petición 2255 sucesiva (o segunda). Debes tener en cuenta un fallo del Tribunal Supremo de 2023, *Jones contra Hendrix*, 599 EE. UU. 465 (2023) que limita severamente tu capacidad para presentar una segunda petición 2255. En el caso *Jones*, una persona encarcelada argumentó que debería beneficiarse de un cambio en la **jurisprudencia** desde el momento de su condena; como resultado del cambio, la conducta por la que fueron condenados ya no era considerada un delito. Pero el Tribunal Supremo en *Jones* decidió que la persona no podía presentar una segunda petición 2255 en esta situación.

Sin embargo, puedes presentar una petición 2255 si el cambio en la ley provino de un **nuevo estatuto** aprobado por el Congreso o una legislatura estatal.

2. Presentar una petición de hábeas cuando se encuentra en una prisión estatal

Si estás cumpliendo una sentencia en una prisión estatal, primero debes presentar una petición posterior a la condena estatal. Esto se registrará por las leyes o reglas estatales. Posteriormente, puedes presentar una petición de hábeas en un tribunal federal según 28 U.S.C. § 2254, en general, en el tribunal de distrito federal donde está tu prisión.

La Sección 2254 requiere que agotes todas las apelaciones (o “remedios”) disponibles en el tribunal estatal antes de poder presentar una petición de hábeas federal. Puedes presentar la petición de hábeas federal únicamente:

- 1) si ahora afirmas que hubo una violación de la ley federal o de tus derechos constitucionales federales; **y**
- 2) si anteriormente afirmaste en tu apelación ante el tribunal estatal que hubo una violación de la ley federal o de tus derechos constitucionales federales.

Si el tribunal estatal falló en tu contra en tu apelación directa y en tu petición de hábeas estatal, será muy difícil ganar una petición de hábeas federal. Esto se debe a que la ley federal generalmente exige que los tribunales federales de hábeas se remitan a las decisiones de los tribunales estatales y no las anulen.

Hay excepciones en la Sección 2254, que hace disponible una petición de hábeas federal, cuando:

- 1) un tribunal estatal malinterpretó o aplicó mal una “ley federal claramente establecida, según lo determinado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos”; **o**
- 2) la decisión del tribunal estatal fue una “determinación irrazonable de los hechos a la luz de las pruebas presentadas en el procedimiento del tribunal estatal”.

Es complicado determinar si se aplican una o ambas excepciones. Pero es necesario cumplir con una de estas excepciones para poder impugnar con éxito tu condena mediante una petición de hábeas federal.

Si se desestima tu petición de hábeas federal, es posible apelar, pero solo después de que el tribunal de distrito o el Tribunal de Apelaciones de tu circuito te dé un “certificado del derecho de apelar”. Se otorga un certificado del derecho de apelar si presentas una “demostración sustancial de la negación de un derecho constitucional”. Esto significa que debes proporcionar pruebas sólidas de que se te negaron tus derechos constitucionales.

Este es solo un breve resumen del complejo tema del hábeas corpus. Esperamos que te dé una idea de cómo funciona el proceso y las dificultades que se deben superar al buscar de esta forma un remedio posterior a la condena.

E. Libertad condicional y reducciones de sentencia (liberación compasiva)

Puede que tengas otros derechos posteriores a la condena relacionados con la libertad condicional, la reducción de sentencia (o "conmutación") y la liberación anticipada. Si estás cumpliendo una sentencia estatal, la ley estatal regirá tu elegibilidad para la libertad condicional o liberación anticipada. No existe libertad condicional en el sistema federal, pero algunas personas que cumplen sentencias federales pueden ser elegibles para la liberación anticipada según 18 U.S.C. § 3582(c) (1)(A). Esta es una ley federal que permite reducciones de sentencia en algunas situaciones después de que la sentencia se haya vuelto definitiva, lo que resulta en una nueva sentencia y liberación anticipada.

1. Tipos de sentencias y libertad condicional

La libertad condicional es la liberación anticipada de una persona que cumple una sentencia penal, ya sea mediante libertad condicional "obligatoria" o "discrecional". La libertad condicional obligatoria significa la deducción de créditos por "buen comportamiento" de su sentencia total. La libertad condicional discrecional es cuando te presentas ante la junta de libertad condicional después de ser elegible para la libertad condicional y ellos deciden si puedes ser liberado o no.

Una vez que quedas en libertad condicional, puedes cumplir el resto de tu sentencia fuera de prisión, sujeto a ciertas condiciones. La liberación es "supervisada". Esto significa que el DOC o la junta estatal de libertad condicional te impondrán restricciones. Estas a menudo incluyen restricciones sobre dónde puedes vivir, pruebas periódicas de detección de drogas, restricciones para salir del estado y controles obligatorios con un funcionario de libertad condicional. Estas condiciones continúan hasta que alcanzas lo que a veces se llama tu "fecha máxima". Esta es la fecha de finalización de tu sentencia. En este punto, es posible que te liberen de la libertad condicional. Sin embargo, si violas una condición de tu libertad condicional antes de tu fecha máxima, tu libertad condicional puede ser revocada y se te puede exigir que completes tu sentencia en prisión.

El Tribunal Supremo de los EE. UU. determinó en *Greenholtz contra Reclusos del Complejo Penitenciario de Nebraska*, 442 EE. UU. 1 (1979) que no existe el derecho a la libertad condicional según la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, el Tribunal reconoció que algunos estatutos del estado establecen un interés de debido proceso en la libertad condicional

cuando el lenguaje en el estatuto del estado que rige la libertad condicional crea una expectativa de liberación. Por ejemplo, si un estatuto estatal dice que las personas "**deberán** ser liberadas" después de un cierto número de años a menos que sea probable que vuelvan a cometer el delito, este estatuto puede crear un derecho constitucional en la libertad condicional protegido por el debido proceso. Si, en cambio, un estatuto dice que una persona "**puede** ser puesta en libertad" y la decisión sobre la liberación queda a discreción de la junta de libertad condicional, es posible que el estatuto no establezca un interés de debido proceso en la libertad condicional. Cada estado tiene sus propias reglas sobre quién es elegible para la libertad condicional, cuándo es elegible y qué normas determinan cuándo se le debe dar la libertad condicional a una persona.

Si estás buscando libertad condicional, es importante que consultes los estatutos y los reglamentos de tu estado. Descubre si tienes una sentencia "indeterminada" o "determinada" (también conocida como "de plano").

Una sentencia indeterminada es por un periodo de tiempo, en lugar de un periodo fijo. La cantidad de tiempo que cumples se basa en tu comportamiento y los pasos que tomas hacia la rehabilitación. Con una sentencia indeterminada, hay una cantidad máxima de tiempo que cumplirás y una cantidad mínima de tiempo antes de ser elegible para la libertad condicional. Una vez que hayas cumplido la cantidad mínima de tiempo, serás elegible para comparecer ante una junta de libertad condicional. Allí podrás explicar que estás listo para estar en libertad según las normas legales aplicables. Una ley estatal podría exigir que una junta de libertad condicional te libere una vez que llegues a la fecha de elegibilidad para la libertad condicional, a menos que la junta tenga motivos para creer que es probable que cometas otro delito. O bien, la ley podría exigir que una junta decida si fuiste rehabilitado. Se supone que las juntas de libertad condicional deben observar tu crecimiento y rehabilitación y no retroceder hacia el delito. Pero en la práctica, las juntas de libertad condicional suelen centrarse en el delito y en tu conducta de hace mucho tiempo.

Por el contrario, una sentencia "determinada" o "de plano" es por un número fijo de años, como un periodo de 5 años. Puede que aún seas elegible para la liberación anticipada, pero es probable que esto suceda mediante la libertad condicional obligatoria. La libertad condicional obligatoria no implica una junta de libertad condicional. En su lugar se quita tiempo del final de tu sentencia según tu buen comportamiento. Esto con frecuencia se llama "crédito por buen comportamiento". Las reglas para calcular el crédito por buen comportamiento varían según el estado y se encuentran en las leyes o reglamentos estatales.

2. El proceso de solicitud de libertad condicional

Si tienes una sentencia indeterminada, eres elegible para la libertad condicional una vez que hayas alcanzado tu “fecha de elegibilidad para la libertad condicional”. En la mayoría de los estados, un funcionario de tu prisión se comunicará contigo para iniciar este proceso poco antes de que llegue esta fecha.

Las juntas de libertad condicional generalmente se centran en algunos o todos los siguientes factores, que pueden encontrarse en los estatutos o reglamentos estatales:

a) Buen comportamiento

Es importante mostrar un buen comportamiento en prisión. Si tienes antecedentes de infracciones disciplinarias pasadas, demuestra que tu comportamiento ha mejorado. Si tus problemas disciplinarios sucedieron principalmente durante los primeros años de tu encarcelamiento, cuando eras más joven o te estabas adaptando a la prisión, ten en cuenta que has crecido y cambiado.

b) Participación en programas de rehabilitación

Es útil que una solicitud de libertad condicional demuestre que has participado en los programas disponibles para ti. Algunos ejemplos son el tratamiento contra las drogas, el asesoramiento, la educación, la capacitación laboral y los programas religiosos. No todos tienen acceso a estos programas y no son un requisito para la libertad condicional, pero cuanto más puedas demostrar tu rehabilitación mejor.

c) Plan de liberación

Es útil demostrar que tienes un lugar donde vivir cuando seas liberado, así como acceso a sistemas de apoyo y planes para obtener empleo.

d) Remordimiento e introspección

La mayoría de las juntas de libertad condicional quieren que muestres remordimiento (arrepentimiento) y asumas la responsabilidad de tus acciones pasadas. También es importante mostrar “introspección”: que comprendas lo que llevó a tus acciones y el impacto de tus acciones en las víctimas. Trata de mostrar formas específicas en las que has cambiado tu forma de pensar o comportamiento para que sea poco probable que vuelvas a cometer los mismos errores. Usa ejemplos, ya que las historias pueden ser memorables y ayudar a la junta de libertad condicional a comprenderlas.



e) Curva de edad del delito

Si ahora eres mucho mayor que cuando cometiste el delito, intenta dar estudios científicos u otras pruebas que demuestren que es menos probable que las personas cometan delitos a medida que envejecen. Esto se llama la “curva de edad del delito” y está respaldada por datos científicos. Un buen ejemplo del debate de un tribunal sobre esta evidencia en un caso de libertad condicional es *Acoli contra la Junta de Libertad Condicional del Estado de Nueva Jersey*, 250 N.J. 431, 469 (2022). El Tribunal Supremo de Nueva Jersey en ese caso declaró: “Los estudios han demostrado que a medida que las personas envejecen, su tendencia a cometer delitos disminuye y, en particular, que las personas mayores liberadas de prisión tienden a reincidir en tasas extremadamente bajas”.

Para analizar estos factores en tu solicitud de libertad condicional, escribe una declaración e incluye información de tu registro penitenciario. También solicita cartas de supervisores de trabajo en la prisión, maestros, líderes religiosos, familiares y/u otras personas que te conozcan, que puedan explicar cómo fuiste rehabilitado.

Si te presentas ante una junta de libertad condicional para una audiencia para considerar tu liberación, haz todo lo posible por asumir la responsabilidad y expresar remordimiento. La junta puede intentar centrarse en los hechos del delito. Trata de no discutir con la junta de libertad condicional si puedes evitarlo. En su lugar reconoce la verdad sobre tu delito y tus errores y concéntrate en que hoy en día eres una persona diferente. Usa ejemplos e historias para demostrar que lo sientes y has cambiado. Responde con calma y trata de no interrumpir sin importar el tipo de preguntas que recibas.

Si la junta de libertad condicional rechaza tu solicitud, es posible que puedas apelar la negación. Las reglas y casos estatales determinarán los motivos por los que puedes apelar. Ejemplos de motivos de apelación son que la junta no consideró todos los factores o pruebas relevantes que se le presentaron, o que la junta no explicó por qué tomó su decisión.

En la mayoría de los estados, primero se debe presentar una apelación ante un organismo administrativo, como la junta de libertad condicional completa, un juez de derecho administrativo u otro organismo administrativo. Es probable que debas presentar todas las apelaciones administrativas posibles antes de poder apelar ante un tribunal estatal. Una vez que recibas una “decisión final de la agencia” del organismo administrativo, es posible que puedas apelar ante un tribunal. Debes consultar las reglas y los casos de tu estado para comprender el proceso de apelación y los plazos.

3. Reducciones de sentencias federales según 18 U.S.C. § 3582(c)(1)(A) (también conocida como Liberación compasiva)

Si estás cumpliendo una sentencia de prisión federal, es importante conocer un cambio en la ley que ocurrió en 2018: la Ley del Primer Paso. Este estatuto federal amplió las oportunidades de reducción de sentencias mediante un proceso a menudo llamado “liberación compasiva”.

Antes de la Ley del Primer Paso, solo la Agencia Federal de Prisiones (BOP) tenía la autoridad, según 18 U.S.C. § 3582(c)(1)(A), para solicitar a los tribunales federales que reduzcan la sentencia de alguien por “motivos extraordinarios y convincentes”. La BOP casi nunca lo hacía. Aunque el lenguaje del estatuto era amplio, las mociones de reducción de sentencia generalmente solo se daban a personas con enfermedades terminales.

La Ley del Primer Paso cambió esto. Ahora, si estás en una prisión federal, tienes derecho a solicitar una reducción de sentencia siempre que primero hagas tu solicitud a la BOP. Aunque la BOP no acepte pedirle al tribunal que reduzca tu sentencia, puedes pedirle directamente a un juez federal que considere tu solicitud. Durante la pandemia de COVID, los jueces federales dieron más de 4000 solicitudes, la mayoría de ellas después de que la BOP rechazara la ayuda.

La Comisión de Sentencias de los EE. UU., un grupo que emite directrices sobre sentencias federales, establece las normas para determinar motivos “extraordinarios y

convincentes” para las reducciones de sentencias. Las normas se encuentran en las Directrices de Sentencias de los EE. UU. en U.S.S.G. § 1B1.13. En noviembre de 2023, la Comisión de Sentencias enmendó las Directrices para describir situaciones adicionales que podrían considerarse “motivos extraordinarios y convincentes” para una sentencia reducida según 18 U.S.C. § 3582(c)(1)(A). Las Directrices modificadas ahora incluyen motivos basados en:

- afecciones médicas, como afecciones de larga duración que una prisión no trata adecuadamente;
- edad o fragilidad;
- circunstancias familiares, como la necesidad de cuidado infantil y de los padres;
- abuso por parte de guardias penitenciarios;
- sentencias inusualmente prolongadas cuando una persona ya ha cumplido más de 10 años; y
- otros factores que son similarmente graves.

A la fecha de publicación de esta Guía, no se han decidido muchos casos según las nuevas Directrices de 2023. Pero uno puede hacerse una idea de cómo los tribunales podrían aplicar las Directrices observando los casos decididos conforme a la antigua ley en los que los tribunales redujeron las sentencias por motivos que ahora están claramente contenidos en las nuevas Directrices.

Por ejemplo, a veces los tribunales concedieron la libertad a personas cuyos delitos se cometieron cuando eran menores o adultos jóvenes. Estos tribunales reconocieron que el caso *Miller* y la ley relacionada (véase el Capítulo 7) no estaban en vigor en el momento en que estas personas recibieron sentencias prolongadas. Un caso así es *Bellamy contra Estados Unidos*, 474 Suplemento Federal 3d. 777, 786 (Distrito Este de Virginia 2020), que consideró que la edad de 21 años del acusado en el momento del delito no era suficiente por sí sola para justificar una reducción de la sentencia, pero que era un motivo convincente cuando se consideraba junto con otros factores. Estos otros factores incluían la duración de la sentencia y la diferencia entre la sentencia del acusado y la sentencia que recibiría si cometiera el mismo delito hoy en día. De forma similar, el tribunal en el caso *Estados Unidos contra Ramsay*, 538 Suplemento Federal 3d 407 (Distrito Sur de N.Y. 2021) redujo la pena de cadena perpetua a 30 años para un acusado que cometió sus delitos justo antes de cumplir 19 años.

Los tribunales también han concedido reducciones de sentencia a personas que fueron condenadas bajo una ley severa que luego fue modificada para ser menos severa. Por ejemplo, una ley federal, 18 U.S.C. § 924(c), prohíbe la posesión o el uso de un arma de fuego durante un delito de tráfico de drogas o un delito de violencia. Antes de la Ley del Primer Paso de 2018, los tribunales interpretaban 18 U.S.C. § 924(c) para exigir sentencias separadas y consecutivas de 25 años para cada condena en un caso determinado. Esto se conoce como "acumulación" y podría dar lugar a sentencias demasiado prolongadas.

La Ley del Primer Paso aclaró que la disposición de acumulación de 25 años consecutivos debería aplicarse solo cuando una persona tuviera una condena previa por el mismo delito. Esta aclaración no ayudó automáticamente a las personas que ya cumplían sentencias prolongadas según la antigua ley, pero algunos tribunales consideraron que la opinión revisada sobre la acumulación era un motivo "extraordinario y convincente" para conceder una reducción de la sentencia. Véase *Estados Unidos contra Yvette Wade*, Crim. N.º 99-257, 2020 WL 1864906 (Distrito Central de Cal. 13 de abril de 2020) y *Estados Unidos contra Watts*, Crim. N.º 92-767, 2023 WL 35029 (Distrito Este de N.Y. 23 de enero de 2023).

En los casos de acumulación, los tribunales también pueden considerar la corta edad del acusado en el momento del delito como motivo para reducir la sentencia. En *Estados Unidos contra McCoy*, 981 F.3d 271, 286 (4.º Circuito 2020), el tribunal concedió una reducción de sentencia basada en los cambios al 18 U.S.C. § 924(c) en parte porque los acusados tenían entre 19 y 24 años en el momento de cometer el delito. Sin embargo, no todos los tribunales reconocen el cambio en 18 U.S.C. § Sección 924(c) como motivo para conceder la reducción de la sentencia.

La mayoría de los casos que concedieron la reducción de sentencia desde que entró en vigencia la Ley del Primer Paso de 2018 se dieron durante la crisis de salud pública de COVID, lo que dio una motivación adicional para dar remedio. Queda por ver cómo interpretarán los tribunales las Directrices de 2023 y cómo usarán su discreción para conceder reducciones de sentencia.

Más recursos e información de contacto sobre reducciones de sentencia según 18 U.S.C. § 3582(c)(1)(A) se enumeran en el Anexo F. Para obtener ayuda para acceder a recursos locales y documentos de muestra y para solicitar la representación de un abogado, ponte en contacto con la Defensoría Pública Federal en el distrito donde fuiste condenado y sentenciado.

PARTE 3

Defenderse por cuenta propia: consejos prácticos para las personas que están encarceladas

Descripción general

Esta sección contiene consejos sobre cómo usar la información que obtengas aquí y en tu investigación legal para defenderte (argumentar a favor de) tú mismo. Puede que debas defenderte si estás tratando de persuadir a un juez para que falle a tu favor o si estás presentando un reclamo ante un funcionario penitenciario.

Aunque siempre es mejor contar con la ayuda de un abogado, puede que no puedas pagarlo ni acceder a servicios legales gratuitos. Si es así, debes depender de ti mismo. Esto no es inusual y se denomina "procedimiento por derecho propio". Si comienzas a actuar por derecho propio, a veces un tribunal te asignará más tarde un "abogado pro bono". El abogado pro bono es un abogado que trabaja para ti de forma gratuita. Al abogado no se le paga nada o se le paga mediante fondos públicos o de una organización sin fines de lucro o de una clínica de la facultad de derecho.

Obtener un remedio en los tribunales una vez que estás encarcelado es difícil. Debes tener cuidado de los que te cobren mucho dinero y te garanticen el éxito. No dudes en pedirles a los abogados que estás pensando contratar

que te den ejemplos de casos que ganaron. Si puedes, pide a familiares que investiguen los nombres de posibles abogados que se ofrezcan a representarte.

Si eliges hacer trabajo legal en nombre de otras personas encarceladas, es importante tener en cuenta que ejercer la abogacía sin una licencia es ilegal en varios estados. Las personas que no son abogados pueden ayudar a redactar quejas y "mociones" (solicitudes que se presentan ante un tribunal o juez para solicitar un fallo o una orden a favor del solicitante). Pero quienes no son abogados no pueden representar a (actuar como abogados de) un demandante por derecho propio ante el tribunal y no pueden firmar documentos presentados ante el tribunal en nombre de un demandante por derecho propio. Si estás ayudando a otra persona con su caso judicial, el demandante por derecho propio debe firmar todos los documentos.

Si haces un trabajo legal para ti o para otros, debes intentar comprender las leyes y reglamentos pertinentes tanto como sea posible. Intenta buscar orientación de profesionales del derecho.

Procedimientos para afrontar las condiciones de reclusión y las violaciones a tus derechos en prisión

A. Tipos de demandas

Si crees que las condiciones de prisión o la forma en que te tratan te han causado daño o han violado tus derechos constitucionales u otros derechos legales, puedes presentar una demanda para obtener un remedio. Dicha demanda es independiente de apelar tu condena.

1. Demandas por agravios

Un tipo de demanda es una demanda por “agravios”. Un agravio es un acto ilícito que causa daño, como una lesión personal. Las personas encarceladas pueden presentar una demanda de que un funcionario penitenciario cometió un “agravio” en su contra. En este tipo de demanda, afirmarás que el acto negligente (irrazonablemente descuidado) de un funcionario le causó lesiones.

Si estás en una prisión estatal, presentarás tu demanda por agravios ante el tribunal estatal. Si estás en una prisión federal, dependerás de un estatuto federal conocido como Ley Federal de Demandas por Agravios (“FTCA”, por sus siglas en inglés), 28 U.S.C. § 1346(b) y § 2671 y *siguientes*. La FTCA requiere que antes de presentar una demanda por agravio, notifiques a la agencia gubernamental responsable de la lesión que sufriste y los daños monetarios que planeas solicitar. Esto se llama “notificación de demanda”. Debe entregarse a la agencia en el plazo de los dos años posteriores a la lesión.

Varios estados tienen sus propias leyes de demandas por agravios, que también requieren que presentes una notificación de demanda en un plazo determinado a partir de la fecha de tu lesión. Es importante investigar los requisitos de tu estado si estás considerando presentar un caso de agravio. Si no presentas una notificación de demanda dentro del plazo, tu demanda podría desestimarse.

2. Demandas constitucionales

Si estás en una prisión estatal y crees que un funcionario de la prisión estatal violó la ley federal o tus derechos constitucionales federales, puedes presentar una

demanda ante un tribunal federal de conformidad con 42 U.S.C § Sección 1983 (a menudo llamada demanda de “Sección 1983”). Algunos estados también tienen leyes similares a la Sección 1983 para violaciones de derechos protegidos por la constitución y las leyes estatales. Es importante recordar que antes de presentar un reclamo de la Sección 1983, primero debes agotar todos los requisitos de tu prisión para reclamos y apelaciones de reclamos.

Si estás en una prisión federal y crees que un funcionario federal violó la ley federal o tus derechos constitucionales federales, presentarás una demanda llamada “acción *Bivens*”. Se llama así por un caso, *Bivens contra Seis agentes anónimos*, 403 EE. UU. 388 (1971), donde a una persona se le permitía demandar a funcionarios federales por violaciones de sus derechos de la Cuarta Enmienda. El caso *Bivens* estableció que tienes derecho a demandar a funcionarios federales por violaciones de tus derechos constitucionales.

3. Demandas legales

La mayoría de los estatutos federales que se aplican a las personas en prisión dan un proceso específico para que puedas impugnar las violaciones de tus derechos (también llamado “derechos privados para iniciar una acción judicial”). Por ejemplo, la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), que previene la discriminación contra las personas con discapacidades, da una forma específica de hacer valer tus derechos frente a funcionarios federales o estatales. La Ley de Uso de Tierras Religiosas y Personas Institucionalizadas (RLUIPA), que protege tu derecho a practicar tu religión, da otra forma de hacer cumplir tus derechos frente a funcionarios federales o estatales.

Si estás en una prisión estatal y quieres presentar un reclamo conforme a un estatuto federal que no tiene un derecho privado para iniciar una acción judicial, puedes usar una demanda de la Sección 1983 para hacer cumplir tus derechos.

B. Jurisdicción, lugar y estatutos de prescripción

1. Jurisdicción

Una de las primeras preguntas que considerar al preparar una demanda es si se debe presentar la demanda en un tribunal federal o estatal. La autoridad de un tribunal para entender un caso determinado se denomina “jurisdicción”.

Los tribunales federales solo tienen jurisdicción sobre demandas que involucran la ley federal, la Constitución federal y ciertas disputas entre partes de diferentes estados.

Las demandas que involucran la ley estatal generalmente las entienden los tribunales estatales a menos que estén relacionadas con la ley federal o la Constitución. Los tribunales estatales conocen demandas que involucran estatutos del estado, demandas constitucionales estatales y otras demandas de derecho consuetudinario, como demandas contractuales o agravios.

2. Lugar

Ya sea que presentes una demanda por agravio, una demanda constitucional o una demanda legal, también deberás considerar la ubicación del tribunal federal o estatal que puede entender tu demanda. A esto se le llama “lugar”. Para una demanda federal, debes presentarla ante el tribunal que tenga conexión contigo, el funcionario de prisión que te causó la lesión o el evento que causó tu lesión. Las reglas que cubren el lugar adecuado para demandas federales se pueden encontrar en las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Las reglas que cubren el lugar adecuado para las demandas estatales se pueden encontrar en las reglas de procedimiento civil de los tribunales estatales o en las “reglas judiciales” estatales.

3. Estatutos de prescripción

También debes considerar si tu caso debe presentarse antes de una fecha límite determinada. Este plazo se denomina “estatuto de prescripción”. El estatuto de prescripción puede ser diferente para diferentes tipos de demandas legales.

Por ejemplo, la RLUIPA tiene un estatuto de prescripción de cuatro años. La ADA no especifica un estatuto de prescripción, por lo que los tribunales generalmente observarán la ley del estado donde surgió la acción de la ADA y aplicarán la fecha límite que se aplica en casos de leyes estatales similares. La Sección 1983 tampoco

establece un estatuto de prescripción, por lo que los tribunales dictaminaron que el plazo sigue los plazos de la ley estatal para tipos similares de demandas. Deberás investigar qué estatuto de prescripción se aplica a tu caso.

No desees esperar hasta el final del estatuto de prescripción para presentar tu demanda. Esto se debe a que, a medida que pasa el tiempo, la información sobre el daño que sufriste puede volverse obsoleta y la evidencia que respalda tu demanda puede estar menos disponible.

Asegúrate de presentar tu caso dentro del plazo y no pierdas la oportunidad de hacer valer tus derechos.

C. Preparación de una queja y citación

Una vez que sepas qué tipo de demanda planeas presentar y dónde vas a presentar tu demanda, el siguiente paso es preparar una “queja”. Una queja es el documento inicial o “alegato” que presenta hechos al tribunal para demostrar que tus derechos legales fueron violados y que tienes derecho a un recurso. “Alegatos” se refiere a la queja y la “respuesta” del acusado a la queja, que se presentan ante el tribunal.

Los tribunales de distrito federales y muchos tribunales estatales tienen formularios en sus sitios web que muestran cómo preparar una queja. Una queja requiere un “título” en la primera página. El título identifica el tribunal donde se presenta la demanda y los nombres de las “partes” involucradas. Eres una de las partes. Dado que presentas la queja, se te llama “demandante”. La persona o los funcionarios gubernamentales contra los que presenta la demanda son los “acusados”. Si presentas tu demanda contra más de un acusado, se deben seguir las reglas que describimos aquí para cada acusado.

Tu queja debe incluir:

- 1) Una explicación de por qué el tribunal tiene jurisdicción sobre tu demanda.
- 2) Una explicación de por qué el tribunal es el lugar adecuado para su demanda.
- 3) Una descripción objetiva de lo que sucedió y el daño que sufriste:
 - qué hizo o dejó de hacer el acusado que te causó daño;
 - las fechas en que sucedió la conducta inapropiada del acusado;

- los nombres de las personas que participaron en la conducta inapropiada;
- la ubicación donde sucedió la conducta inapropiada;
- la conexión entre la conducta inapropiada y tu demanda en tu denuncia (por ejemplo, que la violencia del guardia penitenciario hacia ti violó tus derechos de la Octava Enmienda porque se hizo de forma maliciosa);
- cualquier daño que hayas sufrido por la conducta inapropiada y si recibiste tratamiento médico;
- cómo el acusado violó tus derechos constitucionales u otros derechos legales;
- qué "recurso" (remedio) buscas del tribunal por el daño o la violación de tus derechos (por ejemplo, daños monetarios o "medidas cautelares", que es una orden judicial para obligar al acusado a hacer o dejar de hacer algo para corregir la situación). Asegúrate de investigar los recursos que el tribunal tiene el poder de ordenar en tu tipo de demanda. Incluye tu firma, tu nombre completo en letra de imprenta o escrito a máquina, tu dirección y tu número de teléfono al final de la queja.

D. Notificación de la queja y citación

Cuando hayas preparado tu demanda, el siguiente paso es completar y presentar un documento llamado "citación" para cada acusado. Una citación es un aviso oficial a un acusado de que hay una demanda en su contra. La citación se presenta ante el tribunal al mismo tiempo que la queja.

Debes comunicarte con el secretario donde planeas presentar la solicitud. El secretario es la persona a cargo de los asuntos del tribunal, quien puede explicarte cómo y dónde presentar tu queja y citación.

Después de la presentación, a tu demanda se le asigna un número de caso o "expediente". La oficina del secretario te notificará el número de expediente y otra información importante.

Deberás dar la citación y copia de la queja a los acusados. Esto se conoce como "notificación". Si la presentas ante un tribunal estatal, debes consultar las reglas del tribunal estatal sobre la notificación y revisar las guías locales por derecho propio que puedan estar disponibles. Alternativamente, puedes hablar con el secretario del tribunal estatal sobre cómo notificar a los acusados.

Las reglas de notificación requieren que entregues una copia de la queja y la citación a los acusados en un plazo determinado. Si estás presentando una demanda federal, la Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil te indica cómo notificar a los acusados, incluidas las agencias gubernamentales y los funcionarios. Si tienes conocimiento de que la otra parte está representada por un abogado, deberás notificar a su abogado. A veces, las reglas judiciales pueden exigir que entregues más de una copia.

El tribunal estatal podría darte instrucciones especiales sobre la notificación. Por ejemplo, podría emitir una orden indicándote que entregues la notificación a los acusados por correo certificado. El correo certificado es una forma de enviar cosas a través del servicio postal de los EE. UU. que te da un recibo, un historial de seguimiento y un comprobante de entrega. El correo certificado cuesta más que el correo regular de los EE. UU.

Puedes presentar una solicitud al tribunal para que te eximan de pagar las tasas de presentación judicial debido a tu incapacidad para pagar. En los tribunales federales, esto se llama procedimiento "in forma pauperis". Los tribunales estatales pueden usar la misma terminología o referirse a este procedimiento como "un indigente" (una persona que vive en la pobreza) o simplemente como una "exención de tarifas". Si estás en un tribunal federal y se concede tu solicitud de proceder in forma pauperis, el tribunal se encargará de entregar la citación al acusado. Si tu solicitud es negada o no presentaste una solicitud, serás responsable de presentar, entregar la citación y seguir las instrucciones de la Regla Federal de Procedimiento Civil 4. En el tribunal estatal, deberás seguir las reglas estatales para entregar una citación. El procedimiento in forma pauperis se describe con más detalle en la siguiente sección sobre la Ley de Reforma de Litigios de Prisiones.

Después de entregar la citación y la queja a los acusados, debes presentar ante el secretario la sección de la citación denominada "constancia de notificación".

Cuando los acusados hayan sido notificados, los acusados deben presentar una “respuesta” a la queja. Sin embargo, los acusados podrían presentar una moción que busque desestimar tu queja. Si eso sucede, deberás presentar una “oposición” (respuesta) a la moción.

El secretario del tribunal puede asesorarte sobre los pasos a seguir después de que se completa la notificación del proceso y a medida que avanza tu demanda. Cualquier moción u otra presentación que presentes ante el tribunal también deberá entregarse a todos los acusados.

E. Presentación

Cuando la demanda está registrada (el tribunal le asigna un número de caso), tienes derecho a recibir información del acusado sobre las cuestiones de tu caso. Puedes solicitar esta información mediante solicitudes de información denominadas “presentación”. El propósito de la presentación es garantizar que ambas partes (tu y el demandado) tengan acceso a la información para preparar su caso o defensa.

Las principales formas de presentación son:

- solicitudes escritas de documentos específicos en posesión de la otra parte (llamadas “solicitudes de presentación de documentos” o “solicitudes de documentos”);
- preguntas escritas (llamadas “interrogatorios”); y
- una oportunidad de hacer preguntas a la otra parte o a los testigos bajo juramento en presencia de un taquígrafo judicial (lo que se llama “declaración”).

Las declaraciones pueden ser una expensa. La parte que solicita una declaración debe contratar a un taquígrafo judicial para registrar todo lo que se dice durante la declaración. Los taquígrafos judiciales cobran por su tiempo y también por crear una transcripción escrita de la declaración.

Las reglas judiciales que se aplican a tu demanda establecerán las reglas y los plazos para estas solicitudes de declaración. Las reglas incluirán límites sobre la cantidad de solicitudes de presentación que puedes hacer. Por lo general, las partes solicitan e intercambian presentación de pruebas sin la participación del tribunal.

Las reglas de presentación, en general, te permiten solicitar información directamente relevante para tu caso o información que pueda llevarte a información directamente relevante. Pero no puedes pedir tantos documentos ni tanta información como para que el juez considere que estás agrediendo o acosando al acusado. Debes solicitar lo que creas razonablemente necesario para defender tu caso. Si el acusado se opone y tú y el acusado no pueden resolver el asunto, es posible que un juez deba involucrarse para decidir qué presentación se debe permitir.

El acusado también puede presentarte solicitudes de presentación. Tendrás plazos para responder a las solicitudes de presentación y deberás hacer tus mejores esfuerzos para compartir la información solicitada.

Ten en cuenta que no es necesario que le proporciones al acusado ninguna información relacionada con las comunicaciones que hayas tenido con tus abogados. Las comunicaciones entre abogados y clientes generalmente se consideran “privilegiadas” y no es necesario compartirlas en respuesta a solicitudes de presentación. Pero aún debes responder a una solicitud de estas comunicaciones identificando los documentos o la información que **no** estás compartiendo. Puedes hacerlo explicando que los documentos o la información solicitados existen, pero que el contenido no se puede compartir porque está protegido por el “secreto profesional entre abogado y cliente”. Los acusados te deben el mismo tipo de respuesta si retienen documentos. O información sobre la base de que el contenido está protegido por el secreto profesional entre abogado y cliente.

F. La Ley de Reforma de Litigios de Prisiones

La Ley de Reforma de Litigios de Prisiones (“PLRA”) es una ley federal promulgada por el Congreso en 1996 para disminuir el número de demandas presentadas por personas en prisiones federales. La PLRA impone obstáculos que dificultan que las personas encarceladas presenten demandas en los tribunales federales. No se aplica a demandas presentadas en un tribunal estatal. Esta sección resume algunos de los obstáculos más importantes que plantea la PLRA para las personas encarceladas.

1. Tarifas de presentación

Normalmente, una persona que presenta una demanda debe pagar ciertas tarifas de presentación al tribunal. Estas pueden ser cientos de dólares por cada presentación. Antes de la PLRA, las personas en prisión podían presentar demandas in forma pauperis, lo que eximía a las personas indigentes (pobres) de tener que pagar las tarifas de presentación. Desde que la PLRA se convirtió en ley en 1996, las personas en prisión deben pagar todas las tarifas judiciales, aunque sean indigentes. Las tarifas de presentación deben pagarse en su totalidad, pero pueden pagarse en cuotas.

Si eres indigente, aún debes solicitar la posibilidad de proceder in forma pauperis porque esto te evita tener que pagar tarifas de presentación por adelantado. Debido a la PLRA, aún tendrás que pagar todas las tarifas, pero puedes distribuir los pagos. Proceder in forma pauperis también te da beneficios como ayuda con la notificación de la demanda y la citación y exención de otros costos determinados, como la tarifa por obtener las transcripciones que necesitarás para las apelaciones. Sin embargo, aún se deben pagar las tarifas de presentación de apelaciones.

Pide al secretario del tribunal de distrito federal donde presentas tu caso una solicitud e información sobre el procedimiento in forma pauperis. Probablemente necesitarás proporcionar información sobre tu cuenta de la prisión, incluida una copia certificada de tu estado de cuenta de la prisión en tu solicitud.

La PLRA tiene una regla muy estricta de “tres acumulaciones”, 28 U.S.C § 1915(g), que te penaliza si presentaste tres o más demandas que fueron desestimadas por el tribunal por ser “frívolas” (no serias) o “maliciosas” (acosar con un propósito inapropiado) o por no indicar un motivo adecuado para que el tribunal conceda un remedio. Existe una excepción si estás en peligro inminente (inmediato) de sufrir una lesión física. Después de tres desestimaciones de este tipo, nunca podrás presentar una demanda in forma pauperis en el futuro.

Si se te penaliza por la regla de las tres acumulaciones y no cumples con la excepción de peligro inminente, debes pagar todas las tarifas de presentación por adelantado. Si no tienes los fondos por adelantado, tu demanda será desestimada y aún tendrás una deuda con el tribunal por las tarifas de presentación. Se te exigirá que pagues a medida que ganes dinero en tu cuenta de la prisión, aunque tu demanda haya terminado y nunca haya concluido. Para evitar este resultado severo,

asegúrate de que cualquier demanda que presentes en un tribunal federal alegue (establezca) hechos que especifiquen claramente un derecho legal y una violación de la ley.

Varios estados ahora tienen leyes similares a la PLRA. Debes investigar si las personas sin fondos pueden obtener la exención de las tarifas de presentación en el tribunal estatal. Si no es difícil y tu reclamo puede presentarse ante un tribunal estatal, el tribunal estatal podría ser una mejor opción para ti que el tribunal federal.

2. Desestimación

La PLRA impone reglas especiales sobre las quejas presentadas por personas encarceladas. Un tribunal federal debe desestimar un caso si:

- el tribunal considera que la queja es “frívola” o “maliciosa”;
- la queja no “presenta una demanda sobre la que se pueda conceder un remedio”, lo que significa que la queja no describe hechos que constituyan una violación legal real o no establece todos los elementos de una demanda legal; o
- la queja busca daños monetarios de un acusado que es “inmune” o está protegido por la ley de tener que pagar tales daños.

El tribunal tiene el poder conforme a la PLRA de desestimar una demanda, aunque un acusado no presente una moción, argumentando que la demanda se debe desestimar. El tribunal no está obligado a notificar al demandante encarcelado ni darle ninguna oportunidad de responder antes de que se desestime la demanda.

3. Agotamiento de los recursos administrativos

La PLRA prohíbe a las personas encarceladas presentar demandas que cuestionen las condiciones carcelarias según 42 U.S.C § 1983 hasta que se agoten todos los recursos administrativos disponibles. 42 U.S.C. § 1997e(a). Esto significa que debes seguir los procedimientos de reclamos de tu prisión o cárcel antes de presentar una demanda. Debes cumplir con todos los plazos y completar cualquier apelación disponible. Si no haces esto, los funcionarios penitenciarios intentarán desestimar tu demanda federal conforme a la PLRA.

Si te preocupa que el requisito de agotamiento de la PLRA plantee un problema para tu demanda porque presentaste una apelación administrativa demasiado tarde o no apelaste, también debes investigar si puedes presentarla en un tribunal estatal. Algunos estados pueden ser menos exigentes que la PLRA con respecto al agotamiento.

Si estás considerando impugnar una violación de tus derechos ante los tribunales, sigue el sistema de reclamos de tu prisión o cárcel. Asegúrate de presentar y documentar tus inquietudes tanto como puedas. Si crees que no cumpliste con un plazo para apelar, apela de todos modos y explica los motivos de tu error y por qué se debe considerar tu apelación. Documenta tanto como sea posible tus esfuerzos para abordar tus inquietudes.

4. Limitación de la recuperación por daño mental o emocional

La PLRA prohíbe a las personas encarceladas presentar demandas por “daños mentales o emocionales que sufrieron mientras estaban bajo custodia sin una demostración previa de daño físico”. 42 U.S.C. § 1997e(e). Esta regla significa que se desestimarán las demandas por daños que no incluyan lesiones físicas.

Algunos tribunales reconocieron que la negación de derechos constitucionales como los derechos de la Primera Enmienda no son solo daños “mentales o emocionales” y, por lo tanto, no están prohibidos por la PLRA. Sin embargo, otros tribunales trataron

las demandas sobre la negación de derechos como los derechos de la Primera Enmienda, la pérdida de libertad y las condiciones de vida inadecuadas como solo “mentales o emocionales”. Estos tribunales han dictaminado que la PLRA prohíbe tales demandas, a menos que el demandante demuestre lesiones físicas.

Si deseas presentar una demanda de este tipo, aclara en tu reclamo que tus lesiones no son solo mentales o emocionales. Haz énfasis en que estás solicitando una indemnización por la pérdida de tu libertad y tus derechos protegidos constitucionalmente.

A. Consejos generales

Puede ser complicado representarse a sí mismo ante el tribunal, así que tómate el tiempo para prepararte y comprender el proceso. Si planeas presentar una demanda ante un tribunal federal para impugnar las condiciones de tu reclusión o reclamar una violación de tus derechos, debes familiarizarte con las Reglas Federales de Procedimiento Civil y la PLRA que se describen en el Capítulo 10.F. Estas reglas se aplican a causas civiles en un tribunal federal.

Los tribunales estatales también tienen reglas que rigen los casos de los tribunales estatales civiles. Si estás en un tribunal estatal, intenta obtener una copia de las reglas que aplican para ti. Estas pueden estar disponibles en la biblioteca jurídica de su prisión o cárcel y en los sitios web de los tribunales.

Tanto el sistema judicial federal como el estatal dan guías por derecho propio que incluyen información muy útil. Por derecho propio significa que te representas a ti mismo, sin la ayuda de un abogado. Como demandante por derecho propio, se te permite recibir ayuda de personas que no son abogados (como abogados de la cárcel) para redactar quejas, mociones y alegatos. Pero los no abogados no pueden representarte en el tribunal. Debes firmar todos los documentos presentados ante el tribunal.

Busca guías por derecho propio creadas por el personal del tribunal para saber cómo presentar un caso y cómo seguir las reglas del sistema legal. Estas guías suelen publicarse en los sitios web de los tribunales. También puedes comunicarte con la oficina del secretario del tribunal donde estás presentando la solicitud y pedirles que te envíen una copia por correo.

A medida que preparas tu caso, considera los siguientes consejos adicionales:

1. Haz una investigación jurídica exhaustiva

Debes investigar las leyes y reglamentos pertinentes que se aplican a tu demanda y la jurisprudencia anterior que haya abordado cuestiones similares. En la sección siguiente se da más información sobre la investigación jurídica.

2. Usa plantillas legales

Muchos tribunales estatales y federales dan “plantillas” (ejemplos) legales de documentos como quejas y

mociones. Las plantillas pueden ser un punto de partida útil y pueden ahorrarte tiempo y esfuerzo. Esta Guía también ofrece una plantilla para una *Moción de modificación de sentencia* (liberación compasiva) en el Anexo F.

3. Comprende los requisitos para la presentación

Asegúrate de comprender los requisitos para presentar documentos ante el tribunal. Estos pueden incluir plazos límite, tarifas de presentación y reglas sobre límites de páginas y formato de documentos. Las tarifas de presentación se tratan con más detalle en el Capítulo 10.E de la Ley de Reforma de Litigios de Prisiones.

4. Ten en cuenta las reglas de notificación

Como se analiza en el Capítulo 10.D, “notificación” se refiere a entregar una copia de tu presentación legal a la parte a la que estás demandando. Generalmente, cuando presentas un documento legal ante el tribunal, debes dar (entregar) una copia del mismo documento a la otra parte o a su abogado e incluir una “constancia de notificación” con el documento que presentas ante el tribunal. El Capítulo 10.D da más orientación sobre la notificación y el procedimiento in forma pauperis para evitar el pago de tarifas de presentación. Las reglas del tribunal y las guías por derecho propio también dan información sobre la notificación.

5. Sé organizado

Mantén todos tus documentos y correspondencia organizados. Guarda siempre copias de los documentos que presentes o recibas del tribunal. Es una buena idea conservar los recibos y otros documentos que enumeran y contabilizan tu propiedad.

Si tu demanda se relaciona con tu propiedad, como que los funcionarios penitenciarios pierdan tus pertenencias personales cuando te transfieren o durante un registro, será importante demostrar que eres propietario de estos artículos para poder impugnar la pérdida.

6. Comunícate de forma clara

Cuando escribas al tribunal o te comuniques con la parte contraria, sé específico y claro en tu escrito. Evite usar lenguaje complejo o términos legales que puedan

resultar difíciles de entender. No es necesario intentar sonar como un abogado.

7. Prepárate para comparecer ante el tribunal

Si vas a comparecer ante el tribunal, prepárate revisando tu caso, practicando tus argumentos y organizando cualquier evidencia o pruebas que planees presentar.

8. Obtén ayuda de recursos legales

Si es posible, obtén ayuda de recursos legales como los que se enumeran en los Anexos A, así como de abogados pro bono y organizaciones de asistencia legal.

Ten en cuenta que el sistema de tribunales federales mantiene una base de datos de formularios de tribunales federales nacionales para usar en litigios. Estos formularios se pueden usar en cualquier tribunal federal y se pueden buscar por nombre o categoría. Por ejemplo, en la sección Formularios civiles, puedes encontrar un modelo de Petición de recurso de hábeas corpus. Esta base de datos está disponible en: <https://www.uscourts.gov/services-forms/forms>.

B. Investigación jurídica

1. Uso del precedente

Cuando prepares tu caso, puede que necesites hacer una investigación jurídica. Es posible que puedas acceder a recursos legales en línea desde tu biblioteca jurídica.

Como se analizó en el Capítulo 3, los tribunales deciden casos basándose en “precedentes”, que son decisiones anteriores tomadas por los tribunales. Para que tu argumento sea sólido, busca casos que planteen cuestiones similares a las de tu demanda y que hayan sido decididos por un tribunal de la misma forma que deseas que el tribunal se pronuncie en tu caso. Describe en qué medida los hechos de estos precedentes son similares o idénticos a los hechos de tu demanda.

También debes encontrar casos judiciales que **no** ayuden a tu argumento. Describe en qué se diferencian los hechos de estos casos de los hechos de tu demanda y por qué el tribunal debería fallar de manera diferente en tu demanda. A esto se le llama “distinguir” tu caso de precedentes poco útiles. Esto es importante porque la otra parte o su juez podrían usar estos precedentes para argumentar en tu contra.

Como se explicó en el Capítulo 3, cuando investigues las decisiones judiciales, toma nota de cuáles serán

vinculantes para tu tribunal y cuáles serán solo una autoridad persuasiva.

2. Citas

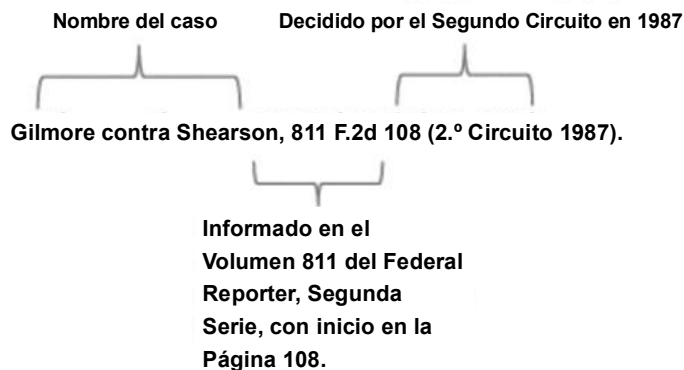
Cuando cites un caso en una presentación escrita, incluye el nombre del caso y su cita. Un ejemplo de cita de un caso que varias personas conocen es *Brown contra el Consejo de Educación de Topeka*, 347 EE. UU. 483 (1954). Una cita te indica cómo encontrar un caso. Una cita completa debe incluir el nombre de las partes (*Brown y el Consejo de Educación de Topeka*), dónde se publica el caso (el U.S. Reporter), qué tribunal la entendió (el Tribunal Supremo de los EE. UU.) y en qué año (1954).

Los casos se publican en “registros”, que son libros que recopilan casos en varios volúmenes, ya sea de un estado (un registro **local**) o de varios estados (un registro **regional**). Cada caso estatal tiene dos posibles citas: ya sea al registro local (por ejemplo, *Estado contra Reed*, 133 N.J. 237 (1993)) o el registro regional (por ejemplo, el mismo caso también es *Estado contra Reed*, 627 A.2d 630 (N.J. 1993)). Para cualquier tipo de registro, el número antes del nombre del registro es el número del volumen y el número que sigue al nombre del caso es la página en la que comienza el caso. Para un caso citado por un registro regional, el tribunal específico que entendió el caso y el año, entre paréntesis, siguen al nombre del registro. Para un caso de un registro local, solo es necesario el año, entre paréntesis.

Al observar los modelos de citas de *Estado contra Reed*, 133 N.J. 237 (1993) y *Estado contra Reed*, 627 A.2d 630 (N.J. 1993), este caso del Tribunal Supremo de Nueva Jersey se puede encontrar tanto en el volumen 133 del New Jersey Reporter, que comienza en la página 237, como en el volumen 627 de la segunda serie del Atlantic Reporter, que comienza en la página 630.

Consulta siempre la guía de estilo de tu tribunal. Aunque Bluebook se considera una guía de estilo de citas estándar, algunos tribunales prefieren las citas en ciertos estilos o según registros específicos. Por ejemplo, un tribunal estatal puede preferir que cuando cites decisiones de los tribunales de ese estado, uses el registro local en lugar del registro regional. Esta práctica la sigue el Bluebook.

Los tribunales federales generalmente siguen el estilo del “Bluebook”. En la parte superior de la página siguiente hay un ejemplo de un caso federal con una explicación de la cita:



Esta Guía sigue el Bluebook para casos federales y los registros estatales para casos estatales. Para obtener más información sobre cómo escribir citas y una lista de abreviaturas comunes, véase el Anexo G.

Al citar un caso en un tribunal federal o estatal, presta atención a si el caso está **publicado** o **no publicado**. A menudo, los tribunales anotarán en la parte superior de una decisión, cerca del nombre del caso, si la decisión se publica o no. Siempre puedes citar decisiones publicadas, pero es importante conocer las reglas de tu tribunal sobre la cita de decisiones no publicadas. A veces, los tribunales te permitirán citar una decisión no publicada como autoridad persuasiva, siempre que expliques que no está publicada y no es vinculante. Las reglas del tribunal pueden exigirte que des una copia de la decisión no publicada junto con tu presentación judicial.

Debes citar solo casos que no hayan sido anulados o invalidados por casos que se decidieron posteriormente. Estos casos se consideran como “precedente válido”. A veces solo partes de un caso quedan invalidadas por una decisión judicial posterior, pero otras partes del caso siguen siendo precedente válido. Otras veces, un caso completo queda invalidado por una decisión judicial posterior y no debe citarse.

Para determinar si un caso sigue siendo válido, puedes usar libros o una herramienta de investigación en línea llamada Shepard's. Cuando se verifica si un caso sigue siendo precedente válido o si fue anulado por un caso posterior, se llama **averiguar la jurisprudencia** del caso. El informe de Shepard's también incluirá una lista de todas las decisiones judiciales que se refieren al caso que estás investigando. Las decisiones judiciales que se refieren al caso que estás investigando pueden ayudarte a encontrar otra jurisprudencia relevante.

3. Cómo leer un caso

Cuando los jueces fallan sobre un caso, escriben una descripción de los hechos del caso, la ley que aplican y el

fundamento (o razonamiento) que usaron para llegar a su decisión. Cuando comienzas a leer un caso por primera vez, puede resultar difícil de entender. Sigue intentando y aplica los siguientes consejos.

4. El resumen

Cuando buscas un caso, a veces encontrarás un párrafo debajo del nombre del caso llamado “resumen”, que resume la decisión o “consideración”. El resumen se centra en las partes más importantes de la decisión y puede ayudarte a comprender el caso, pero no cites el resumen en tu presentación legal.

a) Los hechos

Después de cualquier resumen, verás en letras mayúsculas el nombre del juez o jueces que decidieron el caso y los nombres de los abogados involucrados en el caso. Debajo de estos nombres se encuentra la opinión oficial (los hechos, la decisión y el razonamiento del tribunal). La mayoría de los jueces comienzan su opinión exponiendo los hechos. Lee los hechos con atención. Deberás usarlos para mostrar en qué se parece o se diferencia el caso del tuyo.

b) Razonamiento jurídico

El razonamiento jurídico constituye la mayor parte de la decisión. El tribunal analizará los principios legales relevantes (por ejemplo, ley constitucional, estatutos o reglamentos) y explicará principios generales o fallos de casos anteriores que se relacionen con estos principios legales. El tribunal aplicará el razonamiento de otros casos a los hechos del nuevo caso que ahora están decidiendo. A menudo resulta útil volver a leer el razonamiento jurídico varias veces para comprender lo que dice el tribunal.

c) La consideración

La decisión en un caso se conoce como “consideración”. El tribunal revisará los hechos y argumentos legales relevantes, aplicará la ley a esos hechos y emitirá su decisión sobre esa cuestión. Una vez que comprendas la consideración, podrás decidir si el caso te ayudará o no.

d) Un consejo útil para la investigación jurídica

Cuando encuentres un caso útil, observa si el tribunal en ese caso citó otros casos para respaldar su razonamiento jurídico. Esos otros casos también pueden ayudarte.

12 Acudir al tribunal

A. Muestra respeto

Siempre muestra respeto al juez y a todos los demás en el tribunal. Evita comportamientos o lenguaje que puedan provocar una reacción negativa del juez. No discutas con el abogado de la otra parte ni hables cuando el juez esté hablando.

B. El juez

Trata al juez como “Su Señoría” o “Juez”. Si no estás seguro de, por ejemplo, cómo debes actuar en el tribunal, no dudes en pedir ayuda. Por ejemplo, pregunta al personal del tribunal dónde debes sentarte si nadie te explica esto. Si el juez te pide que hables y no estás seguro de si debes ponerte de pie, debes preguntar: “Su Señoría, ¿debería estar de pie o quedarme sentado?” Debes ponerte de pie junto con todos los demás cuando el juez entre o salga del tribunal.

C. Conducta en el tribunal

Cuando estés en el tribunal, siéntate derecho y mira hacia adelante. Si el juez comienza a hablarte, ponte de pie y espera a que termine de hablar antes de responder. Sigue siempre las instrucciones del juez. Habla solo cuando te lo indiquen o después de hacer una pregunta respetuosamente si necesitas aclarar algo. Si necesitas entregarle un documento al juez, muéstralo y un funcionario del tribunal lo tomará y se lo entregará al juez. No te acerques al juez ni a ninguna otra persona en el tribunal a menos que se te indique hacerlo. Los abogados y todos los demás en el tribunal también deben seguir estas reglas.

Habla con claridad y a un volumen y velocidad normales para que todos en el tribunal puedan entenderte. Intenta mantener la calma y no reacciones si crees que el juez no está de tu lado. No intentes leer la mente del juez. Si estás en el tribunal porque el tribunal está celebrando una audiencia sobre una moción o una conferencia de estado (una reunión del tribunal para analizar el estado del caso o su cronograma), ambas partes pueden tener la oportunidad de contarle al juez sus argumentos. Si la otra

parte o su abogado dicen cosas con las que no estás de acuerdo, no interrumpas ni muestres ninguna reacción. Espera hasta que la otra parte o el abogado terminen y luego pregúntale al juez si puedes tener la oportunidad de responder. Cuando lo hagas, explica respetuosamente qué fue erróneo o inexacto. Además, no interrumpas a la otra parte o al abogado cuando expongan su posición, interroguen a los testigos o hagan una declaración inicial o final. Espera tu turno para hacer preguntas, anotar cualquier objeción o exponer tu argumento.

Si practicas el respeto, puedes hacer que la experiencia en el tribunal sea más fácil y eficaz. Puedes ensayar frente a un espejo, con amigos o en cualquier entorno donde puedas ganar confianza y mejorar tus habilidades de presentación.

D. Concéntrate en el resultado que quieres

Sé claro con el juez sobre lo que estás pidiendo. Si le pides al tribunal que ordene al gobierno que haga algo, déjalo en claro. Si solicitas una prórroga para presentar algo, aclara cuánto tiempo necesitas. Debes limitar tus argumentos a las cuestiones legales que están actualmente ante el tribunal. Aunque tenga otros problemas o reclamos, es mejor no hablar de ellos a menos que el tribunal lo solicite o que estén relacionados con las cuestiones legales ante el tribunal.

E. Documentos y materiales de escritura

Asegúrate de llevar todos los documentos y pruebas al tribunal. También lleva papel adicional y bolígrafos o lápices para tomar notas. Anota las fechas, plazos e instrucciones importantes que el juez te indique en el tribunal.

A

Anexo A: Diccionario de términos jurídicos

Este diccionario jurídico contiene términos jurídicos que aparecen en la Guía, así como otras palabras legales que se usan comúnmente en la práctica del derecho penal y que puedes ver en tus investigaciones y en documentos legales.

28 U.S.C. 1331: un estatuto que permite a una persona encarcelada en una prisión federal presentar una queja contra un funcionario federal y solicitar una compensación por pérdida o lesión.

28 U.S.C. 2241: un estatuto que permite a una persona encarcelada en una prisión estatal o federal solicitar un recurso de hábeas corpus para impugnar la negación de libertad bajo fianza, la implementación de una sentencia, el cómputo de una sentencia, la revocación de créditos de sentencia o la revocación de la libertad condicional.

28 U.S.C. 2254: un estatuto que permite a una persona encarcelada en una prisión estatal solicitar un recurso de hábeas corpus basándose en que la persona está bajo custodia en violación de la Constitución, las leyes o los tratados de los Estados Unidos. (Generalmente, la persona (solicitante) debe agotar todos los recursos estatales disponibles antes de presentar esta petición).

28 U.S.C. 2255: un estatuto que permite a una persona encarcelada en una prisión federal solicitar un recurso de hábeas corpus para impugnar una sentencia por motivos que incluyen (1) que la sentencia viola la Constitución o las leyes de los Estados Unidos; (2) que la sentencia exceda la sentencia máxima permitida; o (3) que el tribunal que impuso la sentencia carecía de competencia.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973,

29 U.S.C. § 794(a): un estatuto que protege los derechos de las personas con discapacidades en prisiones federales y prisiones y cárceles estatales y locales que reciben financiación federal.

Título II de la Ley para Estadounidenses con

discapacidades, 42 U.S.C. § 12131 y siguientes: un estatuto que protege los derechos de las personas con discapacidades encarceladas en prisiones estatales y cárceles locales, aunque no reciban financiación federal.

42 U.S.C. 1983: un estatuto que da a las personas el derecho a presentar una demanda si creen que funcionarios estatales o locales han violado sus derechos constitucionales o legales federales.

Abogado de los Estados Unidos: un abogado designado por el presidente para procesar delitos federales y defender al gobierno en juicios civiles. Cada uno de los distritos federales del sistema judicial de los EE. UU. tiene un abogado de los EE. UU. Los abogados de los EE. UU. asistentes son los fiscales que trabajan para los abogados de los EE. UU.

Abogado designado por un tribunal: un abogado designado por el tribunal para representar a un acusado, generalmente por cargos penales y sin que el acusado tenga que pagar por la representación.

Abogar (abogado, procurador): como verbo, argumentar. Como sustantivo, un procurador o abogado.

Abuso de discreción: una norma de revisión que requiere que un tribunal de apelaciones que revisa una decisión de un tribunal inferior o de una agencia no pueda revocar la decisión a menos que el tribunal inferior o la agencia haya actuado de manera arbitraria o irrazonable.

Acción: una demanda o controversia que se presenta ante un tribunal.

Acción Bivens: una demanda presentada contra funcionarios federales por violaciones de los derechos constitucionales federales. (Nombre del caso que creó la acción, Bivens contra Seis agentes anónimos, 403 EE. UU. 388 (1971)).

Acción civil: una acción iniciada para hacer cumplir o proteger derechos civiles o privados, como una acción extracontractual iniciada por una persona que fue perjudicada por la negligencia de un funcionario penitenciario. Una acción civil contrasta con un proceso penal, que es iniciado por el gobierno para hacer cumplir las leyes penales.

Acuerdo: un acuerdo entre las partes de una demanda para poner fin a la demanda. Por lo general, el demandado acepta tomar alguna medida o pagar algo a cambio de que el demandante desestime la demanda.

Acuerdo de declaración de culpabilidad o negociación

de declaración de culpabilidad: proceso en el que la persona acusada y el fiscal de un caso penal acuerdan poner fin al caso, y el acusado suele declararse culpable de un delito menos grave o de algunos cargos de una acusación a cambio de una reducción de la sentencia. Luego, un juez acepta o rechaza la declaración y los términos del acuerdo.

Acusación: una acusación escrita presentada por un gran jurado que acusa a una persona de un delito.

Acusado: la persona demandada en un proceso civil, o la persona acusada penalmente por el gobierno en un caso penal.

Adaptación razonable o modificación razonable: cambios o ajustes realizados para adaptar a una persona con una discapacidad.

Adjudicación: el acto de tomar una decisión oficial sobre quién tiene razón en un caso o disputa legal.

Advertencia Miranda o Regla Miranda: un requisito legal que obliga a la policía a informar a un sospechoso bajo custodia sobre sus derechos constitucionales antes de ser interrogado. Se asignó el nombre después del caso del Tribunal Supremo de los EE. UU. de Miranda contra Arizona, 384 EE. UU. 436 (1966).

Afirmación: una declaración formal de una declaración jurada como verdadera. En determinados casos, puede sustituir al juramento.

Afirmar: confirmar o validar. Cuando un tribunal de apelaciones afirma que “confirmó” la decisión del tribunal inferior, significa que estuvo de acuerdo con ella y la validó.

Agencias administrativas: agencias gubernamentales federales, estatales o locales creadas por legislación para administrar leyes sobre áreas específicas como impuestos, transporte y trabajo.

Agotamiento: la regla de que una persona debe probar todas las apelaciones administrativas disponibles antes de apelar ante un tribunal.

Agotamiento administrativo: un requisito legal que exige que una persona presente un reclamo o una queja ante la administración de la prisión antes de presentar una demanda legal sobre el reclamo o la queja ante un tribunal.

Alegación: una declaración de las cuestiones que una persona pretende probar ante el tribunal. Los alegatos contendrán alegaciones escritas.

Alegato: la demanda escrita, la respuesta y cualquier contrademanda que contenga declaraciones de hecho y de derecho que las partes presenten ante el tribunal en un procedimiento legal. Los alegatos generalmente describen las alegaciones, demandas, denegaciones y/o defensas de una parte.

Alegato de nulidad: una demanda presentada para impugnar la validez de una decisión judicial anterior mediante la presentación de un nuevo caso, en lugar de apelar la decisión.

Alguacil: un funcionario del tribunal responsable de mantener el orden, mantener el decoro adecuado en el tribunal y proporcionar supervisión de los jurados.

Analogía: una comparación basada en la similitud de dos cosas. Por ejemplo: “Mi caso es análogo al suyo porque ambos actuamos en defensa propia”.

Anexo: materiales complementarios (adicionales) o un registro considerado por un tribunal inferior que se presenta al tribunal de apelaciones junto con un resumen. En general, un anexo se coloca al final de un documento.

Anotaciones: notas, resúmenes de casos o comentarios siguientes a estatutos que ayudan a interpretar el estatuto.

Apelación: un procedimiento llevado ante un tribunal superior para revisar una decisión de un tribunal inferior.

Apelación directa o revisión directa: apelación de una condena penal que se realiza directamente ante un tribunal superior, que se centra en errores que sucedieron durante el proceso del juicio. (Véase, en comparación, alegato de nulidad).

Arbitraria e infundada: una norma de revisión de apelación, que a menudo se aplica a decisiones de agencias administrativas, que requiere que una decisión que no fue razonada o racional debe revocarse.

Argumento de cierre: la declaración final de un abogado ante el juez o el jurado después de que todas las partes hayan concluido su presentación de pruebas.

Argumento oral: la presentación hablada de un caso ante un tribunal, especialmente un tribunal de apelaciones.

Asesor: un asesor legal; un término usado para referirse a los abogados en un caso. (No es lo mismo que “consejo”, que significa un grupo o una reunión).

Audiencia: un procedimiento formal en el que una autoridad entiende pruebas y luego decide cuestiones de derecho o de hecho. Las legislaturas también celebran audiencias cuando consideran si adoptar legislación o tomar otras medidas.

Autoridad (o autoridades): fuentes de derecho que tienen peso vinculante o persuasivo. También se puede usar para referirse a alguien que tiene el poder oficial para actuar en nombre de otra persona o institución legal (por ejemplo, un director es una autoridad penitenciaria).

Autoridad persuasiva o decisión persuasiva: una decisión o ley que tiene peso ante un tribunal, pero que no es vinculante para el tribunal ni debe ser cumplida por el tribunal.

Autoridad principal: en investigación jurídica, la ley que vincula a los tribunales, al gobierno y a las personas. Algunos ejemplos son constituciones, códigos, estatutos, ordenanzas y fuentes basadas en jurisprudencia.

Averiguar la jurisprudencia: el uso de los libros de Shepard's o métodos en línea para determinar si una decisión (un caso) sigue siendo “precedente válido” en el que se puede confiar y no ha sido revocado por otra decisión o estatuto.

Bluebook: un libro que proporciona un sistema estándar de citas legales: las reglas que siguen la mayoría de los tribunales y abogados al citar casos, estatutos y otras autoridades legales.

Cadena perpetua sin libertad condicional: pena de prisión impuesta a una persona, por la que permanecerá en prisión por el resto de su vida sin posibilidad de ser liberada (libertad condicional).

Calendario: una lista de casos programados para audiencia en el tribunal.

Cambio de lugar: un movimiento de una demanda o juicio penal de un lugar a otro lugar para su juicio. Véase también “lugar”.

Capacidad: tener autoridad legal o capacidad mental. Estar en pleno uso de sus facultades mentales (sensatez).

Carta de Derechos: Las primeras diez Enmiendas de la Constitución de los EE. UU., que establecen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Caso: una acción, causa, demanda o controversia que se presenta ante un tribunal de justicia.

Caso no publicado: un caso judicial que no ha sido certificado para su publicación y no tiene autoridad (no puede ser citado como precedente) por nadie más que las partes en ese caso.

Caso prima facie: una frase del latín que se refiere a un caso sustentado en la cantidad mínima de pruebas necesarias para continuar en el proceso judicial. Por ejemplo, un fiscal constituye un “caso prima facie” si presenta algunas pruebas de cada elemento de un delito.

Caso publicado: un caso judicial certificado para su publicación en una serie de libros conocidos como “registros”.

Castigo cruel e inusual: castigo que viola la Octava Enmienda porque el sufrimiento o dolor que inflige es excesivo o innecesario. El castigo puede ser cruel e inusual porque es desproporcionado (demasiado) en comparación con el delito o con las características de las personas castigadas (por ejemplo, los menores).

Causa: una demanda, un litigio o un acción, civil o penal, que se presenta ante un tribunal de justicia.

Causa de la acción: hechos que dan a una persona el derecho a recibir remedio (una sentencia favorable) en el tribunal.

Certificación: una certificación (promesa) de que un documento oficial cumple con una norma específica. Por ejemplo, una certificación de que una copia de un documento es copia fiel y correcta del original.

Certiorari: Una orden judicial que acepta revisar una decisión de un tribunal inferior. Si un tribunal de apelaciones concede una orden de certiorari, acepta tomar la apelación (a veces denominada “cert. de concesión”). Esta palabra se asocia más comúnmente con el Tribunal Supremo de los EE. UU. (Véase también “petición de certiorari”).

Circuito: la región o división judicial en la que se encuentra un tribunal federal de apelaciones.

Citación: aviso a un demandado de que hay un proceso en su contra. Se puede usar una citación para iniciar un caso.

Citación: una orden emitida por un tribunal que ordena a la persona nombrada en la orden que comparezca en el momento y lugar indicados. Una cita también puede referirse a una referencia escrita a una autoridad legal (como un precedente) en un escrito u otro documento legal.

Citación: una orden que ordena a una persona a comparecer ante un tribunal para dar testimonio o proporcionar pruebas.

Citar: el acto de referir o dar crédito a una autoridad legal, como una decisión previa.

Clemencia o clemencia ejecutiva: Acto de misericordia por parte del presidente de los EE. UU. o de un gobernador estatal para disminuir las consecuencias (generalmente, la pena de prisión) de una condena penal. También se conoce como conmutación o indulto.

Cláusula de establecimiento: una disposición de la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. UU. que prohíbe al gobierno favorecer creencias y prácticas religiosas específicas sobre otras creencias y prácticas religiosas.

Cláusula de Libre Ejercicio: una disposición en la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. UU., que prohíbe al gobierno infringir (limitar) las prácticas religiosas de las personas.

Cláusula de Supremacía: Una parte de la Constitución de los EE. UU. que establece que la Constitución de los EE. UU. y las leyes federales son “supremas” sobre las constituciones y leyes estatales. Véase CONST. de los EE. UU. art. VI, cl. 2.

Comparecencia: el acto de acudir al tribunal como parte de un juicio, ya sea en persona o por medio de un abogado.

Concurrencia: opinión de un juez que está de acuerdo con el resultado de la opinión mayoritaria (vinculante), pero expresa motivos diferentes. (También se llama Opinión concurrente). Una concurrencia no se considera un precedente, pero puede ser persuasiva.

Condena: un juicio de culpabilidad contra un acusado delincuente.

Congreso de los Estados Unidos: la legislatura nacional de los Estados Unidos, que está compuesta por el Senado de los Estados Unidos y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

Conmutación: la reducción de una sentencia, por ejemplo de muerte a cadena perpetua.

Consideración: una decisión sobre una cuestión que ha sido presentada ante un tribunal.

Consideró: decidió o dictaminó.

Constitución: La ley suprema y fundamental de un país o estado, que establece, organiza y define el alcance del gobierno.

Contestación a la acusación: el primer alegato del acusado penal; la declaración del acusado ante el tribunal de culpable o no culpable; la respuesta del acusado a los cargos formulados en la acusación o información.

Contrademanda: una demanda hecha por el acusado contra el demandante en una demanda civil, que “contrarresta” (se opone) a la demanda del demandante o agrega las propias demandas del acusado contra el demandante.

Costos del tribunal: las tarifas, como las tarifas de presentación, que se cobran por presentar o defender una demanda, distintas de los honorarios de los abogados. En algunas jurisdicciones, en casos civiles, el juez puede exigir que la parte perdedora reembolse a la parte vencedora (ganadora) sus costos judiciales.

Créditos por buen comportamiento: incentivos por buen comportamiento, que reducen la pena de prisión y pueden representar entre un tercio y la mitad de la pena máxima.

Cuestión de derecho: cuestión que implica una aplicación o interpretación del derecho (a diferencia de los hechos), que generalmente se deja en manos de un juez.

Cuestión de hecho: una cuestión que involucra los hechos (a diferencia del derecho), que normalmente se deja en manos de un jurado para decidir.

Culpabilidad: culpa; responsabilidad por equivocarse.

Cámaras: La oficina privada de un juez. Una audiencia “a puerta cerrada” se lleva a cabo en la oficina del juez, fuera de la presencia del jurado y del público.

Código: una recopilación completa de leyes. Un código penal contiene las leyes penales (de delitos) de una jurisdicción. La mayoría de las jurisdicciones ahora han codificado una parte sustancial de sus leyes, lo que significa que han compilado sus leyes en forma escrita. Todas las jurisdicciones registran cada nueva ley en un volumen de “leyes de sesión” (o “estatutos generales”, para las leyes federales). Por ejemplo, “Ley Pública 91-112” se refiere a la ley 112 aprobada por el 91.º Congreso de los Estados Unidos.

Código de Regulaciones Federales o “CFR”: una publicación anual que contiene la colección completa de regulaciones de agencias administrativas federales.

Código de Responsabilidad Profesional: Las normas de conducta que rigen a los abogados.

Códigos anotados: publicaciones que combinan estatutos del estado o federales con resúmenes de casos que han interpretado los estatutos.

Daños: dinero dado por un tribunal a una persona perjudicada por otra.

Debido proceso legal: los límites a las leyes y procedimientos legales que garantizan que una persona sea tratada con equidad y justicia; también, la administración de un procedimiento legal de acuerdo con reglas y principios establecidos destinados a proteger los derechos legales de la persona.

Debido proceso procesal: la garantía constitucional de que el gobierno seguirá procedimientos justos antes de interferir o quitar la vida, la libertad o la propiedad.

Decisión: la opinión de un tribunal.

Declaración jurada: una declaración escrita de hechos, confirmada mediante juramento de quien la hace ante una persona con autoridad para administrar el juramento.

Declarante: la persona que hace y suscribe (firma) una declaración jurada.

Decreto: una orden del tribunal.

Defensa: evidencia y argumentos ofrecidos por un acusado y su abogado para demostrar por qué el acusado no debe ser considerado responsable de un cargo penal.

Defensor público: un abogado pagado con fondos públicos que representa a personas indigentes (pobres) acusadas de un delito.

Deferencia o Deferente: mostrar respeto por alguien o algo. una norma de revisión como la de “error claro”, que requiere que un tribunal de revisión respete el fallo del tribunal inferior, se considera “deferente” y el fallo del tribunal inferior generalmente será confirmado.

Dejar sin efecto: anular, declarar nula o dejar sin efecto una sentencia.

Delito grave: un delito grave como asesinato, robo o incendio provocado. (Véase, en comparación, un delito menos grave). En los Estados Unidos, el castigo por un delito grave a menudo incluye prisión y la duración se define en el código federal o en el código penal de cada estado.

Delito menos grave: un delito menos grave; un delito sancionable con encarcelamiento, generalmente en una cárcel local y limitado a un año o menos.

Demanda: una demanda legal por parte de una persona por algo a lo que cree que tiene derecho. Por ejemplo, una persona puede afirmar que las condiciones de la prisión son inconstitucionales proporcionando pruebas de que los funcionarios no han hecho nada para solucionar una situación perjudicial. En una queja, un demandante puede hacer valer varias demandas legales diferentes.

Demanda colectiva: una demanda sobre un problema (por ejemplo, un suministro de agua contaminada) presentada por una o más personas en nombre de un grupo más grande (un “colectivo”) afectada por el problema.

Demandado: la persona contra quien se interpone el recurso de apelación. En el Tribunal Supremo de los EE. UU., una parte que responde a una apelación de una sentencia o decisión de un tribunal inferior se denomina “demandado”. En otros tribunales, a esta parte se la llama “parte apelada”.

Demandante: la persona que inicia una demanda civil.

De novo: frase del latín que describe una norma de revisión de apelación, según la que un tribunal de revisión no da deferencia a la decisión del tribunal inferior o de la agencia y, en cambio, evalúa la cuestión nuevamente.

Deposición: Testimonio de un testigo o de una parte prestado bajo juramento fuera del tribunal.

Derecho civil: (1) Un sistema legal basado en un cuerpo de leyes enteramente codificadas en un código (en comparación con el sistema de “derecho consuetudinario” de los EE. UU.); (2) leyes que tratan de derechos civiles o privados (en comparación con las leyes penales).

Derecho constitucional: Ley contenida en la constitución y decisiones judiciales que interpretan la constitución.

Derecho constitucional: un derecho o libertad individual que se considera tan importante y fundamental que merece protección legal y no se puede revocar sin procedimientos justos según la Cláusula del Debido Proceso de la Constitución de los Estados Unidos.

Derecho consuetudinario: El sistema jurídico de los Estados Unidos, que se basa en decisiones judiciales (que crean precedentes) en lugar de un cuerpo de leyes enteramente codificado en un código. (Consulte Derecho civil, en comparación).

Derecho privado para iniciar una acción judicial: el derecho de una persona u organización a presentar una demanda contra otra parte por violar derechos u obligaciones legales.

Desestimación: una orden de un tribunal para poner fin a una demanda sin imponer responsabilidad al acusado (por ejemplo, porque las demandas no pueden probarse).

Desestimar: fallar en contra o rechazar. Por ejemplo, un tribunal de apelaciones puede desestimar la decisión de un tribunal inferior.

Distinguir: mostrar en qué se diferencia algo.

Distinguir casos: describir en qué se diferencian los hechos de casos anteriores de los hechos de su caso

Doble enjuiciamiento: procesar a una persona más de una vez por el mismo delito. La Quinta Enmienda de la Constitución de los EE. UU. prohíbe el doble enjuiciamiento.

El Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos:

tribunales federales que conocen de apelaciones de los tribunales de distrito federal, tribunales de quiebras y tribunales fiscales.

Enmienda: un cambio, adición, eliminación o edición oficial hecha en un documento legal. Por ejemplo, hay 27 enmiendas a la Constitución de los EE. UU., que son secciones que se agregaron después de la promulgación de la Constitución.

Error claro: una norma de revisión de apelación que requiere que un tribunal de apelaciones confirme la decisión de un tribunal inferior o de una agencia, a menos que esté claro que se cometió un error en el nivel inferior.

Error inocuo: un error cometido durante un juicio que el tribunal corrigió o que no es lo suficientemente grave como para afectar el resultado de un juicio y, por lo tanto, no es lo suficientemente dañino (perjudicial) como para requerir una revocación en apelación.

Error manifiesto: una norma de revisión que permite a un tribunal de apelaciones revisar una decisión que está particularmente en desacuerdo con la ley. Esta norma, en general, solo se aplica cuando rechazar la apelación resultaría en una injusticia. Una persona que solicita esta revisión debe poder probar (1) que hubo un error claro (2) que afectó los derechos de la persona de forma sustancial y (3) que afecta gravemente la imparcialidad del proceso judicial.

Error reversible: un error durante un juicio o una audiencia que es lo suficientemente perjudicial como para justificar la revocación de la sentencia del tribunal que llevó a cabo el juicio o audiencia.

Escrito: un documento formal, una solicitud ante un tribunal o una orden escrita del tribunal.

Estatuto: una ley aprobada por una legislatura y promulgada por el presidente (estatutos federales) o por el gobernador estatal (estatutos estatales).

Estatutorio: relativo o relacionado con las leyes aprobadas por las legislaturas.

Estatutos de prescripción: una ley que establece un límite de tiempo para procesar un delito con base en la fecha en que sucedió el delito, o para presentar una demanda civil con base en cuando sucedió o se descubrió la lesión o daño. Cuando expira el “estatuto de prescripción” de una demanda penal o civil, la demanda no puede llevarse ante los tribunales.

Estipulación: un acuerdo entre partes opuestas en un juicio sobre algún punto de su caso. Una estipulación hecha en un caso es vinculante para ambas partes.

Estrado: el asiento que ocupa el juez. “El estrado” también puede hacer referencia al juez o al tribunal en sí.

Evidencia: información presentada en testimonio o en documentos que se usa para persuadir al investigador (juez o jurado) para que decida el caso por una parte o por la otra.

Examinación directa: el interrogatorio inicial de un testigo por parte de la parte que llamó al testigo. el propósito es presentar testimonio relevante a los temas en disputa.

Exclusión: para detener o evitar que se vea. Por ejemplo, un tribunal puede prohibir el uso de pruebas en un juicio porque la policía o una de las partes las obtuvo ilegalmente.

Exculpatoria: el tipo de evidencia, declaraciones o testimonio que aclara o excusa a un acusado de culpabilidad o acto indebido.

Exención: la renuncia intencional a un derecho legal.

Ex parte: un término del latín que significa en nombre de una sola parte, sin previo aviso a ninguna otra parte. Por ejemplo, una solicitud de la policía para pedirle a un juez una orden de allanamiento se hace “ex parte”, ya que ni la policía ni el tribunal notifican a la persona que está sujeta al registro sobre la solicitud de una orden antes de que se ejecute (haga).

Expediente: una lista de todos los alegatos presentados en un caso, o una lista o calendario de casos que se juzgarán en el tribunal en un periodo determinado.

Exposición de hechos: una declaración de los detalles de un cargo formulado contra un acusado.

Extranjero: una persona nacida en el extranjero que no ha calificado como ciudadano del país. Este término todavía se usa en muchos códigos legales, aunque puede considerarse degradante (hiriente).

Fallo: la decisión del tribunal o jurado al final de un caso penal o civil.

Fecha máxima: la fecha de finalización de una sentencia penal cuando una persona sale de prisión o libertad condicional.

Federal: relativo al gobierno nacional de los Estados Unidos.

Fiscal: un abogado que representa al gobierno en un caso penal y que decide a quién, cuándo y qué procesar.

Fiscal General de los Estados Unidos: un fiscal federal designado por el presidente para defender la posición de los Estados Unidos en casos ante el Tribunal Supremo de los EE. UU.

Frívolo: sin ningún fundamento en la ley. Falta de validez o seriedad.

Fuera de toda duda razonable: la norma en un caso penal que requiere que el jurado decida con una certeza alta que la fiscalía demostró todos los elementos de un delito. Esta norma de prueba no requiere que la fiscalía establezca una certeza absoluta eliminando toda duda sobre el delito, sino que la evidencia sea tan sólida que una persona promedio no tenga dudas razonables sobre el delito.

Fuerza excesiva: fuerza o violencia irrazonable o innecesaria usada por un funcionario gubernamental.

Garantías individuales: libertades garantizadas en la Carta de Derechos de la Constitución de los EE. UU. que protege a las personas de la intrusión gubernamental.

Grado: el nivel de gravedad de una infracción. En muchos estados, por ejemplo, el asesinato se divide en tres categorías: asesinato en primer, segundo y tercer grado. Cada categoría se refiere a las diferentes circunstancias del asesinato e impacta las penas que puede enfrentar el acusado.

Gran jurado: un jurado que entiende las pruebas presentadas por un fiscal en ciertos asuntos penales y decide si se emite una acusación formal.

Hábeas corpus: un procedimiento judicial en el que una persona cuestiona la base legal de su encarcelamiento, basado en una frase del latín que significa “producir el cuerpo”.

Imprudente: actuar de una manera que crea un riesgo sustancial e injustificable de daño y luego ignorar ese riesgo.

Impugnación: una objeción. Por ejemplo, en una audiencia de un caso penal, un abogado puede cuestionar que una persona en particular sea incluida en el jurado.

Incumplimiento: la infracción o violación de una ley, derecho o deber, ya sea por una acción o por no actuar. A menudo se usa para referirse al incumplimiento por parte de una de las partes de un requisito de un contrato.

Indiferencia deliberada: ignorar un riesgo de daño, a pesar de ser consciente de ello.

Indigente: una persona que vive en la pobreza y que no puede pagar los costos y tarifas asociados con la presentación de una demanda ante los tribunales. Esta persona puede obtener una exención de tarifas (llamada “procedimiento in forma pauperis” en un tribunal federal).

In forma pauperis (IFP): un término del latín que se refiere a que a una persona que vive en la pobreza se le permite presentar una demanda sin pagar tarifas del tribunal.

Informes de los Estados Unidos: el registro oficial (libro publicado) del Tribunal Supremo de los EE. UU.

Infra: “abajo” en latín, se refiere a algo que aparece más adelante en un documento.

Inmunidad o inmune: una norma legal que protege a una persona o entidad de responsabilidad o castigos por acciones que son incorrectas y que de otra forma podrían ser castigadas.

Instrucción al jurado: Las instrucciones del juez al jurado sobre la ley que se aplica a los hechos del caso en juicio.

Intencionadamente: con intención o a propósito.

Intención legislativa: los objetivos de una legislatura al promulgar un estatuto, que a veces están documentados (anotados) en el acta de las audiencias legislativas. Los tribunales suelen observar la intención legislativa cuando toman decisiones basadas en un estatuto en particular.

Interlocutorio: intermedio, que significa durante el curso de un caso y antes de que la cuestión sea definitiva.

Interés gubernamental convincente: un interés estatal que cumple una función de importancia crítica y que no puede cubrirse de forma menos restrictiva.

Interés gubernamental legítimo: un motivo válido y racional para que el gobierno promulgue una ley específica.

Invalidar: anular, cancelar, derogar. Un tribunal puede invalidar una acusación, una comparecencia o una citación.

Jueces de tribunal inferior de los Estados Unidos:

jueces federales designados para ayudar a los jueces del Tribunal de Distrito de los EE. UU. manejando las primeras comparecencias de los acusados de delitos, audiencias de fianza y otras tareas administrativas previas al juicio.

Juez principal: el juez principal que preside un tribunal, cuando hay varios jueces en el sistema judicial.

Juicio: la decisión final y oficial tomada por un tribunal con respecto a los derechos y responsabilidades de las partes.

Juicio sin jurado: un juicio celebrado ante un juez, pero sin jurado.

Juicio sin jurado: un juicio sin jurado, en el que un juez decide los hechos. También se conoce como “juicio judicial”.

Jurisdicción: facultad de un tribunal para conocer y juzgar un caso determinado. Además, el área geográfica en la que un tribunal tiene poder o los tipos de casos que un tribunal tiene poder para entender.

Jurisdicción general: la autoridad de un tribunal para conocer cualquier tipo de causa penal o civil.

Jurisdicción personal: la jurisdicción (poder) del tribunal sobre las partes en un asunto particular, según lo determinado por los hechos en evidencia. Por ejemplo, un tribunal puede ejercer jurisdicción personal sobre un acusado debido a la presencia física del acusado en un estado.

Jurisprudencia: ley basada en decisiones judiciales (tribunales) escritas de casos anteriores.

Legislación: leyes promulgadas (oficiales) por la rama legislativa del gobierno.

Legitimación procesal: el derecho legal de presentar una demanda.

Liberación compasiva: Una forma de remedio posterior a la condena, ampliada recientemente por la Ley del Primer Paso (18 U.S.C. §3582(c)(1)(A)) que permite que las personas en prisiones federales sean liberadas anticipadamente de la prisión por ciertos “motivos extraordinarios y convincentes”. Muchos estados también tienen disposiciones de liberación compasiva que generalmente se limitan a personas con enfermedades terminales o que padecen otros problemas médicos graves.

Libertad bajo palabra: la liberación temprana y supervisada de una persona encarcelada de prisión con ciertas condiciones.

Libertad condicional: libertad condicional concedida a un adulto o menor que haya sido declarado culpable por un tribunal, siempre que la persona cumpla ciertas condiciones de conducta.

Libertas de expresión: el derecho constitucional de una persona a expresar sus opiniones e ideas sin limitación gubernamental.

Litigación: el proceso de resolución de una disputa en un tribunal de justicia.

Litigante: una parte de una demanda.

Lugar: el tribunal específico donde se puede presentar un caso, que debe tener una conexión con la demanda (por ejemplo, la lesión o acción) en cuestión.

Magistrado o juez de tribunal inferior: un funcionario judicial que ejerce algunas de las funciones de un juez. Los tribunales federales dependen de jueces de tribunal inferior para manejar varios asuntos como lecturas de cargos, disputas de presentación y mociones.

Malicia: la intención de hacer un acto ilícito sin causa justa o excusa legal.

Malicioso: hecho con malicia, sin causa justa o excusa.

Mandato o medida cautelar: una orden judicial para obligar al acusado a hacer o dejar de hacer algo.

Menor: una persona menor de edad o de competencia legal, generalmente menor de 18 años.

Mitigante: que reduce la seriedad de algo. Por ejemplo, la juventud es un “factor mitigante” que reduce la culpa que asignamos por un acto ilícito.

Moción: solicitud presentada ante un tribunal o juez solicitando un fallo u orden a favor de la persona que hace la solicitud.

Moción in limine: una frase del latín que se refiere a una moción presentada ante un tribunal solicitando que el tribunal no permita la presentación de pruebas posiblemente perjudiciales.

Motivo: la razón de una persona para cometer un delito.

Negligencia: no usar el cuidado que una persona razonable tendría en circunstancias similares.

Norma de prueba: el nivel o tipo de prueba necesaria para que una parte gane un caso. Por ejemplo, “fuera de toda duda razonable” es la norma de prueba requerida en un caso penal, y “por preponderancia de las pruebas” es la norma de prueba requerida en un caso civil.

Norma de revisión: el grado de deferencia (respeto) que otorga un tribunal de apelaciones al revisar la decisión de un tribunal inferior.

Notario público: un funcionario público autorizado para administrar juramentos y dar fe y certificar documentos legales.

Notificación: notificación formal a la parte demandada en un caso civil del hecho de que se presentó la demanda. También cualquier forma de notificación que sea requerida por ley o acuerdo.

Notificación del proceso: la entrega de documentos tales como escritos, alegatos, resúmenes, comparecencias y citaciones entregándolos a la parte nombrada en el documento.

Notificación y oportunidad para ser escuchado: Los elementos básicos del debido proceso legal, que requieren que el gobierno no pueda quitarle la vida, la libertad o la propiedad a ninguna persona sin procedimientos suficientes para proteger sus derechos.

Nueva audiencia: una nueva audiencia de un caso civil o penal ante el mismo tribunal en el que se entendió originalmente el caso.

Nulidad del juicio: un juicio inválido causado por un error fundamental o la incapacidad de los jurados para llegar a un acuerdo sobre un fallo. Cuando se declara la nulidad del juicio, el juicio debe comenzar de nuevo con la selección del jurado.

Objeción: una declaración que se opone a algún aspecto de un procedimiento judicial u otro procedimiento legal. Un juez “sostendrá” (permitirá) o “anulará” (negará) una objeción.

Objetivo: basado en hechos o condiciones que pueden ser observados por una parte neutral (a diferencia de lo “subjetivo”, que se basa en la comprensión o los sentimientos). Sin influencia de percepciones individuales, emociones o prejuicios personales.

Obligatorio: requerido u ordenado por la autoridad.

Opinión: la explicación escrita de un juez sobre una decisión legal.

Oportunidad significativa para ser escuchado: una oportunidad real de presentar argumentos, plantear inquietudes y que el juez u otra autoridad que esté decidiendo su caso considere tu situación.

Orden: una dirección, instrucción o comando de un juez, a menudo expresado por escrito.

Orden de detención: una orden emitida por un juez para el arresto de una persona.

Parte: un participante en una demanda u otro procedimiento legal que tiene interés en el resultado.

Parte apelada: la parte que ganó en el tribunal de primera instancia, contra quien la parte perdedora interpone un recurso de apelación. A la parte apelada también se le puede llamar “demandado”.

Parte contraria: la parte del lado opuesto del litigio. La parte contraria.

Per curiam: un término del latín que significa “Por el tribunal”, y se refiere a una opinión emitida por todo un tribunal (grupo de jueces), en lugar de un solo juez.

Petición de certiorari: una petición para solicitar a un tribunal de apelaciones que revise la decisión de un tribunal inferior. El Tribunal Supremo de los EE. UU., en general, escuchará un caso solo si una de las partes solicita exitosamente el certiorari.

Plantilla: un documento con un formato preestablecido que se usa como modelo y punto de partida para las personas que hacen un nuevo documento similar.

Precedente: una decisión judicial publicada y su razonamiento en un caso que los tribunales posteriores deben reconocer como autoridad y usar para decidir casos similares. Es importante que un acusado cite precedentes que se apliquen a su caso para persuadir a un juez a decidir a su favor.

Preclusión procesal: no seguir los pasos o procedimientos legales correctos en un caso, lo que puede impedir que ciertos argumentos o todo el caso se presenten más adelante. Por ejemplo, las peticiones de hábeas corpus federales exigen que una persona afirme todos los argumentos relacionados con la violación de derechos federales o constitucionales en las apelaciones directas y en los procedimientos estatales posteriores a la condena. Si la persona omitió algún argumento, se considera que ha cometido una preclusión procesal y, por lo tanto, habrá renunciado o se “eximirá” a esos argumentos.

Prejuicio: daño a los propios derechos legales causado por alguna acción o sentencia. Además, la desestimación de una demanda “con prejuicio” significa que la demanda no puede volver a litigarse en el futuro. La desestimación “sin prejuicio” significa que se puede presentar otra vez una nueva demanda por los mismos motivos que la demanda original.

Preponderancia de las pruebas: la norma general de prueba en casos civiles significa que es más probable (más del 50 %). (Véase, en comparación, “Fuera de toda duda razonable”).

Presentación: los procedimientos que permiten a cada parte en un litigio obtener evidencia sobre el caso de la parte contraria usando métodos como solicitudes de información o documentos.

Presentar una comparecencia: El acto de un abogado que presenta un documento ante un tribunal para informar al tribunal y a la otra parte (o partes) que el abogado representa a una determinada parte.

Preservar: conservar o mantener. En un juicio, un registro de apelación se “preserva” cuando una de las partes presenta objeciones orales o escritas cuando cree que el tribunal ha cometido un error.

Prevalecer o prioridad: la idea de que, cuando dos leyes entran en conflicto, se usará la ley de mayor autoridad y peso, en lugar de la ley de menor autoridad y peso. La ley constitucional requiere que cuando una ley federal entre en conflicto con una ley estatal, la ley federal prevalece sobre la ley estatal porque la ley federal es suprema (según lo establecido por la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los EE. UU.).

Primera impresión: la primera vez que un tribunal considera o toma una decisión sobre una cuestión de derecho particular que anteriormente no había sido abordada o decidida.

Pro bono: una frase del latín que se refiere a servicios legales gratuitos dados por un abogado, organización o clínica a personas indigentes (pobres) o por una causa pública.

Procedimiento civil: las reglas y procesos que rigen cómo los tribunales gestionan los casos civiles, incluidos los alegatos, la presentación, la preparación para el juicio, las reglas de evidencia y conducta del juicio y el procedimiento para presentar apelaciones.

Procedimiento de ex parte: un término del latín que se refiere a un procedimiento judicial iniciado en beneficio de una sola parte, sin notificación ni impugnación por parte de ninguna otra parte.

Procesal: relativo al proceso judicial y legal. Por ejemplo, “derecho procesal” se refiere a las leyes mediante las que se hacen los procedimientos judiciales. En cambio, el “derecho sustantivo” (en casos penales) se refiere a las leyes que determinan cómo se imputan y castigan los delitos.

Proceso administrativo: el proceso o procedimientos usados por las agencias administrativas para tomar decisiones.

Proceso contencioso: un procedimiento, como un caso judicial, donde hay partes opuestas (“adversarias”) como un demandante y un acusado.

Procurador general: el director legal y asesor legal de un gobierno estatal, generalmente designado por el gobernador del estado.

Procurador general de los Estados Unidos: el principal funcionario encargado de hacer cumplir la ley en el gobierno federal, designado por el presidente de los Estados Unidos. El Procurador general es el jefe del Departamento de Justicia.

Prohibir: ordenar a una persona que detenga un acto específico mediante orden judicial (llamado “mandato judicial”).

Promulgar: convertir en ley.

Proporcional: un principio de sentencia de la Octava Enmienda, que sostiene que la severidad de un castigo penal no puede ser demasiado severa en comparación con el tipo de delito cometido y las características de la persona castigada.

Pro se (por derecho propio): una frase del latín que se refiere a una persona que se representa a sí misma en un procedimiento judicial sin la ayuda de un abogado. La persona comparece ante el tribunal “pro se”.

Prueba circunstancial: evidencia basada en inferencia (razonamiento), más que en observación o conocimiento real.

Prueba de oídas: una declaración extrajudicial hecha por una persona que no está testificando en una audiencia, que es ofrecida como prueba por una parte durante la audiencia para probar la verdad de lo que se afirma en la declaración.

Prueba documental: un documento u otro elemento presentado como prueba durante un juicio o audiencia.

Pruebas acumulativas: evidencia que prueba o complementa un punto que ya ha sido establecido por otra evidencia.

Pruebas admisibles: pruebas que pueden presentarse adecuadamente en un juicio civil o penal de acuerdo con las reglas oficiales de pruebas.

Pruebas claras y convincentes: norma de prueba comúnmente usada en demandas civiles y en casos de agencias reguladoras (administrativas). Es una norma menos exigente que la prueba “fuera de toda duda razonable”, pero más que la prueba requerida por una norma de “preponderancia de las pruebas”. La norma de prueba en un tipo de caso rige la cantidad de prueba que se debe ofrecer para que el demandante gane el caso.

Queja: el documento legal presentado ante el tribunal por el demandante, con el que se inicia una demanda civil. Una queja expone los hechos y las demandas legales del caso y solicita acción por parte del tribunal.

Rama judicial: la rama del gobierno formada por los tribunales, que tienen el poder de interpretar y aplicar la ley.

Rama legislativa: rama del gobierno formada por personas elegidas por el pueblo y que representan al pueblo, cuyo trabajo es promulgar leyes.

Rebeldía: falta del acusado para comparecer ante el tribunal y contestar la citación y la queja. El incumplimiento de una obligación legal, a menudo contenida en un contrato.

Reclamante: La parte que demanda (presenta una queja) ante el tribunal para obtener una compensación legal. (Véase también “demandante”).

Reclamo: una queja por escrito y una solicitud para que el personal penitenciario aborde los derechos o necesidades de una persona encarcelada. La queja puede involucrar las necesidades médicas de la persona encarcelada, maltrato, incumplimiento de los procedimientos por parte de la prisión u otros problemas.

Recluir (a una persona): Enviar a una persona a una prisión, reformatorio u hospital psiquiátrico por orden judicial.

Recurso: un derecho legal a recuperarse de un daño cometido o para prevenir daños futuros. Los recursos ordenados por un tribunal pueden incluir una compensación monetaria, una orden que ordene a alguien comportarse de forma diferente o una declaración de los derechos de alguien.

Recurso de apelación: un recurso que un tribunal de apelaciones debe revisar porque las normas procesales así lo exigen.

Registro: todos los documentos y pruebas más las transcripciones de los procedimientos orales de un caso.

Registros: libros que contienen decisiones judiciales publicadas que se consideran precedentes importantes.

Reglamentos: reglas promulgadas por una agencia administrativa que a menudo interpretan o dan más detalles que los estatutos aplicados por la agencia.

Reglas de evidencia: normas que rigen si un tribunal admite pruebas en un caso civil o penal.

Reglas del tribunal: normas que regulan la práctica y el procedimiento en los tribunales.

Rehabilitación: un cambio de comportamiento para reducir la probabilidad de volver a cometer el delito abordando los problemas subyacentes que contribuyeron al comportamiento delincuente de una persona. La rehabilitación puede requerir asumir la responsabilidad de los errores del pasado, superar problemas como la adicción o los problemas de salud mental y desarrollar habilidades para llevar una vida productiva después de la liberación.

Remedio posterior a la condena: los procedimientos y las opciones disponibles para revocar una condena, modificar una sentencia o restaurar los derechos civiles una vez que la condena sea definitiva (las apelaciones directas están agotadas).

Remisión al tribunal inferior: devolver un litigio al tribunal o al órgano administrativo que lo entendió originalmente. Por lo general, un tribunal de apelaciones devolverá un caso a un tribunal inferior con instrucciones específicas que deberá seguir el tribunal inferior.

Reparación: proporcionar a alguien un recurso (como una compensación) por un problema. Eliminar la causa de un problema.

Represalias: actos de venganza tomados en respuesta a que una persona hable, exprese una queja o persiga sus derechos legales. Las represalias ilegales, por ejemplo, se dan cuando un funcionario penitenciario toma represalias contra alguien que denuncia la conducta inapropiada de ese funcionario. Las represalias son una práctica ilegal según muchos estatutos y pueden considerarse un daño legal en sí mismo.

Responsable: legalmente responsable.

Respuesta: la respuesta de una parte a las acusaciones planteadas en un escrito de la otra parte. Un escrito de respuesta suele ser el tercer escrito presentado sobre un tema y responde al escrito de oposición de la otra parte.

Respuesta: una declaración formal escrita del acusado en una demanda que responde a cada alegación contenida en la Queja (el documento presentado por el demandante que inicia la demanda).

Restatement of law: conjunto de artículos sobre temas jurídicos que informan a jueces y abogados sobre los principios generales del derecho consuetudinario.

Resumen: un argumento escrito por un abogado que defiende un caso, que incluye un resumen de los hechos del caso, las leyes pertinentes y un argumento sobre cómo se aplica la ley a los hechos. También se llama “escrito de alegatos”.

Resumen: un resumen del caso que aparece en un dictamen impreso previo al análisis judicial, en el que se exponen brevemente los hechos y el desarrollo del caso.

Resumen del juicio: un documento escrito preparado y usado por un abogado en el juicio. Contiene las cuestiones del juicio, un resumen de las pruebas que se presentarán y la autoridad legal y del caso para fundamentar la posición del abogado en el juicio.

Revocar: la acción de un tribunal superior que anula o revoca una decisión de un tribunal inferior.

Secretario del Tribunal: El administrador o funcionario administrativo jefe de un tribunal que ejerce poder en el tribunal. (Nota: Nunca confundas al Secretario del Tribunal con un “archivista”).

Sentencia: el castigo ordenado por un tribunal después de que un acusado es declarado culpable de un delito. Una sentencia puede incluir encarcelamiento o supervisión gubernamental (libertad condicional).

Sentencia declarativa o remedio declarativo: un recurso ordenado por un tribunal cuando un demandante ha solicitado una declaración del tribunal sobre los derechos y la relación jurídica de las partes.

Sentencia determinada o de plano: una sentencia en la que una persona debe cumplir un número específico de años.

Sentencia dividida: una sentencia en la que parte del tiempo se cumple en reclusión seguida de un periodo de libertad condicional.

Sentencia en rebeldía: un fallo contra una parte que no comparece ante el tribunal ni responde a los cargos.

Sentencia indeterminada: una pena de prisión en la que la fecha de liberación de la persona condenada es incierta y no está garantizada. Por lo general, una persona con una sentencia indeterminada puede ser elegible para la libertad condicional después de varios años, pero la cantidad real de tiempo que cumple una persona queda en manos de una junta de libertad condicional.

Sentencias concurrentes: Sentencias impuestas contra una persona condenada por dos o más infracciones, que la persona cumple al mismo tiempo y no una tras otra.

Sentencias consecutivas: sentencias impuestas contra una persona condenada por dos o más infracciones, en las que la persona cumple las sentencias una tras otra (generalmente, por un tiempo mucho más largo que en el caso de las sentencias simultáneas).

Sentencia sumaria: una sentencia dictada en un caso con base en las solicitudes y pruebas que obran en el expediente, sin necesidad de juicio. Un tribunal puede ordenar una sentencia sumaria cuando las partes no disputan los hechos del caso y la ley faculta a una de las partes a dictar un fallo a su favor.

Shepard's: libros que recopilan jurisprudencia y muestran si las decisiones de los tribunales inferiores fueron revocadas por decisiones de los tribunales superiores o reemplazadas (sustituidas) por leyes promulgadas después de las decisiones de los tribunales inferiores. Los investigadores jurídicos verifican decisiones específicas usando a Shepards para determinar si sigue siendo “precedente válido” y, por lo tanto, útiles para citarlas en un argumento ante el tribunal.

Sistema contencioso: la estructura de los tribunales penales de los EE. UU. que opone la acusación a la defensa. En teoría, la justicia prevalecerá cuando la parte más eficaz (entre estos adversarios) convenza a un jurado o juez de que su posición es la correcta.

Soberano: como sustantivo (soberanía), persona o estado que tiene autoridad suprema e independiente. Como adjetivo, la característica de autoridad suprema.

Solicitante: una persona que apela una sentencia de un tribunal inferior. En tribunales como el Tribunal Supremo de los EE. UU., una parte que apela una sentencia o decisión de un tribunal inferior se llama “solicitante”. En otros tribunales, a esta parte se le llama “apelante”.

Solicitud de presentación de documentos: Un tipo de “presentación” en una demanda en el que una parte le pide a la otra que dé documentos específicos.

Stare decisis: una frase del latín que significa “respetar lo decidido”. La idea del stare decisis es que los tribunales deben decidir los casos de la misma forma que los tribunales anteriores decidieron casos similares.

Subjetivo: influenciado por percepciones individuales, emociones o prejuicios personales, en comparación con algo que es “objetivo”, que se basa en hechos o condiciones que se pueden observar.

Sucesivo: en orden; el siguiente en la fila.

Suficientemente capaz para ser juzgado: determinación de un tribunal de que un acusado es mentalmente competente para ser juzgado. Esto a menudo significa que el acusado tiene la capacidad de consultar con un abogado con un grado razonable de comprensión y de tener una comprensión racional y de hecho del procedimiento.

Supervisión o liberación supervisada: un periodo de libertad condicional después de la liberación de prisión (en lugar de encarcelamiento o libertad bajo palabra). La liberación supervisada es por un periodo específico, bajo condiciones impuestas por una junta estatal de libertad condicional o el Departamento de Correcciones.

Suspensión temporal: una orden de un tribunal para pausar o detener total o parcialmente un caso o sentencia.

Taquígrafo del tribunal: Una persona que transcribe mediante taquigrafía o estenografía el testimonio durante procedimientos judiciales, una declaración u otro procedimiento relacionado con el juicio.

Testigo: alguien que da testimonio sobre algo que vio o sabe.

Transcripción: un registro escrito, palabra por palabra, de lo que alguien dijo. Una transcripción generalmente se refiere a un registro de un juicio, audiencia u otro procedimiento que es transcrito por un taquígrafo (también llamado taquígrafo judicial) a partir de una grabación o taquigrafía.

Tribunal: el organismo gubernamental responsable de interpretar y aplicar la ley para resolver disputas legales.

Tribunal de apelaciones: un tribunal que tiene jurisdicción para entender apelaciones y revisar el procedimiento o la decisión de un tribunal de primera instancia.

Tribunal de primera instancia: un tribunal donde una parte inicia una demanda y el tribunal la entiende; un tribunal de primera instancia.

Tribunal de última instancia: el tribunal superior de la jurisdicción; normalmente, el tribunal supremo de un estado o el Tribunal Supremo de los EE. UU.

Tribunal en pleno: todos los jueces de un tribunal sentados juntos. Los tribunales de apelación pueden estar formados por una docena o más de jueces, pero normalmente entienden los casos en paneles de tres jueces. “Tribunal en pleno” se refiere a una audiencia o nueva audiencia de todos los jueces del tribunal.

Tribunales de Distrito de los Estados Unidos: tribunales federales de primera instancia que conocen casos tanto civiles como penales.

Tribunal Supremo de los Estados Unidos: El tribunal superior de los EE. UU., que tiene jurisdicción de apelación suprema sobre casos federales y estatales que involucran cuestiones de derecho federal.

Título: Encabezado o parte introductoria de un alegato que enumera: (1) los nombres de las partes y quiénes son en el caso, ya sea demandante o acusado, apelante o parte apelada, solicitante o demandado, o gobierno o acusado; (2) el número de caso/expediente; y (3) el tribunal donde está actualmente el caso.

Vinculante o Autoridad vinculante: una ley sobre una cuestión jurídica particular que es controlable, lo que significa que debe cumplirse.

(West) Sistema de número clave: un sistema de clasificación, desarrollado por West Publishing Company, que organiza casos legales por tema, lo que permite a los investigadores jurídicos encontrar casos que sean relevantes para su propio caso. Por ejemplo, si tienes un caso que contiene un número clave sobre un tema útil, puedes usar el número clave para buscar casos adicionales de cualquier jurisdicción sobre el mismo tema.

B Anexo B: Recursos por derecho propio

Si te representas a ti mismo ante el tribunal sin un abogado, se te llama litigante “por derecho propio”. Incluso con un caso sólido, puede resultar difícil para los litigantes por derecho propio ante los tribunales. Existen muchas reglas y procedimientos que rigen qué se puede presentar y cómo, que varían en los diferentes tribunales. Aproximadamente dos tercios de los casos presentados por derecho propio en los tribunales federales provienen de personas encarceladas.

Afortunadamente, los tribunales comprenden la desventaja que enfrentan los litigantes por derecho propio y tratan de adaptarlos. El Tribunal Supremo de los EE. UU. mencionó que los alegatos por derecho propio deben ajustarse a una norma menos estricta que los escritos por abogados. Véase *Erickson contra Pardus*, 551 EE. UU. 89, 94 (2007).

Además, los tribunales ponen a disposición de los litigantes por derecho propio guías en sus sitios web. Si estás pensando en representarte a ti mismo, debes consultar el sitio web de tu tribunal. Algunos tribunales de distrito federales publican su propio manual para personas por derecho propio que explican el proceso de presentación, las reglas locales e información importante sobre el tribunal. También incluirán formularios de muestra. Si un tribunal tiene un manual, probablemente habrá una pestaña en el sitio web del tribunal titulada “Ayuda por derecho propio”. Si un tribunal no publica una guía, es posible que aún tenga una colección de formularios disponibles.

Si tienes problemas para encontrar recursos por derecho propio en el sitio web de tu tribunal, debes llamar al secretario del tribunal y preguntar si hay recursos disponibles. A continuación, algunos recursos adicionales (enumerados en orden alfabético) para ayudarte a encontrar un abogado o representarte a ti mismo.

Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) – Proyecto Nacional de Prisiones

Dirección: 25 Broad Street, 18th Floor
New York, NY 10004

Tel.: 212-549-2500

Sitio web: www.aclu.org

El Proyecto Nacional de Prisiones de la ACLU se dedica a garantizar que las prisiones, cárceles y otros lugares de detención de los EE. UU. cumplan con la Constitución, el derecho interno y los principios internacionales de derechos humanos. También puedes escribir para obtener información sobre los afiliados locales de la ACLU o buscar afiliados en el sitio web de la ACLU.

Center for Constitutional Rights

Dirección: Center for Constitutional Rights
666 Broadway, 7th Floor
New York, NY 10012

Tel.: 212-614-6464

Sitio web: www.ccrjustice.org

El Center for Constitutional Rights es una organización de derechos civiles que trae litigios de impacto para proteger los derechos constitucionales.

Center on Wrongful Convictions

Dirección: Northwestern Pritzker School of Law
375 East Chicago Avenue
Chicago, IL 60611

Tel.: 312.503.2391

Sitio web: cwc.law.northwestern.edu

El Center on Wrongful Convictions es una organización que se enfoca en identificar y exonerar a personas condenadas injustamente con afirmaciones de inocencia real. Si cumples con sus criterios de inocencia real y un juicio y sentencia completos, puedes solicitar ayuda enviándoles una carta.

Centurion

Dirección: 1000 Herrontown Rd.
Princeton, NJ 08540

Tel.: (609) 921-0334

Correo electrónico: info@centurion.org

Centurion es una organización nacional sin fines de lucro que trabaja para reivindicar y liberar a personas en prisión que son inocentes y han sido sentenciadas injustamente a muerte o cadena perpetua sin libertad condicional. Centurion se centra en casos de asesinato y violación. No considera casos de abuso sexual o abuso infantil, a menos que la evidencia física pueda probarse científicamente para demostrar la inocencia, y no considera casos de muerte accidental o defensa propia. Para que se considere un caso, escribe una carta breve que describa los hechos de tu caso. No incluyas documentos o transcripciones. Centurion afirma que leen y responden todas las cartas en aproximadamente de 6 a 8 semanas.

Disciplinary Self-Help Litigation Manual

de Daniel E. Manville

El Disciplinary Self-Help Litigation Manual (manual de litigios de autoayuda disciplinaria), segunda edición, de Dan Manville, es la tercera de una serie de libros de Prison Legal News Publishing. Está diseñado para informar a los presos sobre sus derechos cuando se enfrentan a las consecuencias de una audiencia disciplinaria.

Incarceration and the Law: Cases and Materials (2020)

de Schlanger y otros

Este es un libro de casos para estudiantes de derecho y su compra es costosa, pero el sitio web asociado, <https://incarcerationlaw.com/>, incluye enlaces a opiniones y estatutos judiciales útiles, ejemplos de presentaciones judiciales y artículos que analizan muchos temas relevantes para la ley carcelaria.

Equal Justice Initiative

Dirección: 122 Commerce Street
Montgomery, AL 36104

Tel.: 334-269-1803

Sitio web: www.eji.org

Equal Justice Initiative (EJI) es una organización que brinda representación legal a acusados y prisioneros indigentes a quienes se les ha negado un trato justo y equitativo en el sistema legal. Presenta litigios en nombre de presos condenados, delincuentes juveniles, personas condenadas o acusadas injustamente de delitos violentos, personas pobres a las que se les ha negado una representación efectiva y otras personas cuyos juicios están marcados por prejuicios raciales o conducta procesal inapropiada. EJI trabaja principalmente con personas encarceladas en los estados del sur.

Georgetown Law Journal Annual Review of Criminal Procedure

Dirección: Georgetown Law Office of Journal
Administration - ARCP
600 New Jersey Avenue NW
Washington, DC 20001-2075

Tel.: 202-662-9457

Sitio web: <https://www.law.georgetown.edu/georgetown-law-journal/arcp/>

Correo electrónico: lawcriminalprocedure@georgetown.edu

La Revisión Anual de Procedimiento Penal (ARCP, por sus siglas en inglés) es una publicación (un volumen por año) que ofrece una descripción general completa y concisa de todos los procedimientos penales y decisiones recientes de jurisprudencia en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y cada uno de los 12 Tribunales de Circuito Federales.

Un precio con descuento de \$25 está disponible para pedidos enviados directamente a instalaciones correccionales. De lo contrario, \$85 es el precio estándar. ARCP ofrece copias gratuitas de ediciones anteriores a personas encarceladas que puedan demostrar su necesidad. Escribe a la Office of Journal Administration-ARCP o pídele a un ser querido que solicite el formulario de pedido con descuento y solicite que te envíen por correo una edición anterior.

Haz cheques y giros postales a nombre de: *Georgetown Law Journals-ARCP*. Se aceptan los pagos con VISA/Mastercard vía fax al 845-267-3478. Los reembolsos no están disponibles para pedidos con descuento. Los pedidos se envían por USPS, así que espera entre 4 y 6 semanas para la entrega. Se deben incluir impuestos si se hace un envío a DC (5,75 %), VA (5,0 %), MD (6 %), NY (7,0 %), TN (7 % estatal y 2,25 % local). No envíes un giro postal ni un cheque sin un formulario de pedido.

Georgetown University Law Library

Dirección: Georgetown University Law Library
111 G Street, N.W.
Washington, D. C. 20001

La Biblioteca de Derecho de la Universidad de Georgetown tiene copias de las leyes primarias de los EE. UU., incluidas opiniones de los tribunales federales y estatales de los EE. UU. y material de estatutos, reglamentos y constituciones compilados a nivel federal y estatal de los EE. UU. La biblioteca tiene un límite de páginas de 50 hojas. Solo puede proporcionar una copia única de las versiones actuales y sin anotaciones de la ley primaria y solo si está disponible a través de fuentes gratuitas en línea. Las solicitudes de documentos de ley primaria deben ser específicas. La biblioteca no puede proporcionar códigos completos ni ningún otro documento grande en incrementos de 50 hojas.

Las personas encarceladas deben escribir cartas en letra imprenta o a máquina de forma clara y legible, enumerando citas de leyes específicas en líneas separadas y colocando información de identificación (nombre, número de identificación y dirección postal completa para correo de rutina/general) en cada página de correspondencia. Informa a la biblioteca si existen limitaciones en la cantidad de páginas que puedes recibir. Los artículos se priorizarán según el orden en que aparecen en la solicitud. No incluyas información personal, preguntas generales ni solicitudes de investigación. No adjuntes documentos o materiales legales o personales. La biblioteca no puede abrir correspondencia marcada como "correo legal" o que se indique de otro modo como comunicación privilegiada o confidencial.

Harvard Prison Legal Assistance Project

Dirección: 6 Everett Street, Suite 5107
Cambridge, MA 02138

Consultas generales: 617-495-3969

Línea directa de prisioneros: 617-495-3127

Sitio web: <https://clinics.law.harvard.edu/plap/>

El Proyecto de Asistencia Legal en Prisión (PLAP, por sus siglas en inglés) es una organización de práctica estudiantil en la Facultad de Derecho de Harvard en la que los estudiantes representan a personas encarceladas en prisiones de Massachusetts.

Los estudiantes abogados de PLAP representan a clientes acusados de violar las regulaciones penitenciarias en audiencias disciplinarias y a aquellos que enfrentan audiencias de revocación o rescisión de la libertad condicional y audiencias de cadena perpetua en segundo grado ante la Junta de Libertad Condicional de Massachusetts. Los estudiantes abogados también dan asistencia a los reclusos en asuntos que van desde violaciones de derechos civiles hasta propiedad confiscada. PLAP no maneja casos judiciales penales o civiles y no puede ayudar a personas encarceladas fuera del estado de Massachusetts.

How to Justice

Dirección: How to Justice
11 South 12th Street
Richmond, VA 23219

Sitio web: www.howtojustice.org

How to Justice es una organización sin fines de lucro que brinda respuestas a preguntas sobre sus derechos en prisión. También mantiene una lista de recursos en su sitio web.

The Innocence Project

Dirección: Intake Department
40 Worth Street, Suite 701
New York, NY 10013

Tel.: 212-364-5340

Sitio web: info@innocenceproject.org

Correo electrónico: press@innocenceproject.org

Innocence Project es una organización que trabaja para liberar a los inocentes, prevenir condenas injustas y crear sistemas de justicia justos, compasivos y equitativos para todos. Acepta casos posteriores a la condena en los que existe evidencia física que puede demostrar la inocencia real con pruebas de ADN.

Todos los envíos de casos y la correspondencia de seguimiento se manejan por correo o servicios de entrega al día siguiente únicamente. No debe enviarse ninguna consulta por correo electrónico o por teléfono. Estas son las directrices para presentar un caso:

- El juicio debe haber concluido, haber tenido lugar una apelación y debes estar cumpliendo una sentencia.
- Existe evidencia física de que, si se somete a pruebas de ADN, demostrarás que eres inocente. Esto significa que se recopiló evidencia física (por ejemplo, sangre, fluidos corporales, ropa, cabello) y si esa evidencia se puede encontrar y analizar, la prueba demostrará que no pudiste haber cometido el delito. Debes haber sido condenado por un delito. Innocence Project no revisa demandas en las que el solicitante fue sospechoso, arrestado o acusado injustamente, pero no condenado.
- El delito ocurrió en Estados Unidos, pero no en Arizona, California, Illinois, Michigan o Ohio. Nuestra admisión está actualmente cerrada a estos estados. Escriba a las organizaciones locales de inocencia en esos estados para obtener ayuda.

No se deben presentar otros documentos para la revisión inicial.

Para obtener información sobre cómo presentar un caso, véase: www.innocenceproject.org/submit-case/

Al final de este Anexo se incluye una lista de proyectos de inocencia por estado.

Manual del abogado carcelario

Un manual gratuito para personas en prisión que deseen presentar una demanda federal sobre las condiciones deficientes en prisión o el abuso por parte del personal penitenciario. La última edición es la 6.ª, revisada en 2021. Se puede pedir una copia en línea.

Dirección: Center for Constitutional Rights
666 Broadway, 7th Fl
New York, NY 10012

Sitio web: www.jailouselaw.org

A Jailhouse Lawyer's Manual (14.ª Edición)

Dirección: A Jailhouse Lawyer's Manual
435 West 116th Street
New York, NY 10027

Tel.: 212-854-1601

Sitio web: jlm.law.columbia.edu

Correo electrónico: jlm.board.mail@gmail.com

A Jailhouse Lawyer's Manual (JLM) es un manual de derechos y procedimientos legales diseñado para uso de personas en prisión. El JLM puede usarse para abordar problemas específicos relacionados con el tratamiento en prisión o para oponerse a condenas o sentencias injustas. Para las personas en prisión y sus familiares, el costo del JLM (al momento de esta impresión) es de \$30. El costo del Suplemento de Inmigración y Acceso Consular es de \$15. El envío en primera clase está incluido en el precio.

Lewisburg Prison Project

Dirección: Lewisburg Prison Project
P.O. Box 128
Lewisburg, PA 17837-0128

Tel.: 570-523-1104

Correo electrónico: info@lewisburgprisonproject.org

Lewisburg Prison Project ofrece una lista gratuita de boletines legales de bajo costo relacionados con los derechos de los prisioneros.

Muslim Legal Fund of America/Constitutional Law Center for Muslims in America

Dirección: 833 E Arapaho Rd., Suite 209
Richardson, TX 75081

Tel.: 972-331-9021

Sitio web: www.clcma.org

Una firma de abogados caritativa que da servicios legales gratuitos a musulmanes que enfrentan desafíos a los derechos y libertades civiles constitucionales en Estados Unidos, incluidas dificultades con adaptaciones religiosas.

NAACP Legal Defense & Educational Fund Inc.

Dirección: NAACP Legal Defense & Educational Fund Inc.
40 Rector St, 5

Tel.: 212-965-2200

Sitio web: www.naacpldf.org

NAACP Legal Defense & Educational Fund es una firma de abogados sin fines de lucro que se ocupa únicamente de casos de discriminación racial evidente, así como de un pequeño número de casos de pena de muerte y cadena perpetua sin libertad condicional.

New England Innocence Project

Dirección: Intake Team
New England Innocence Project
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141

Tel.: 617-945-0762

Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org

New England Innocence Project (NEIP) es una organización sin fines de lucro de justicia social que trabaja para corregir y prevenir condenas injustas y luchar contra la injusticia en el sistema legal penal en Massachusetts, Connecticut, Maine, Nueva Hampshire, Rhode Island y Vermont. NEIP ofrece pruebas forenses, investigaciones, expertos y un equipo legal experimentado gratuitos para exonerar a inocentes.

También da apoyo a los exonerados a través de la Red de Exonerados dirigida por pares, así como educación y promoción de reformas legislativas y judiciales para prevenir futuras tragedias. Para solicitar ayuda, envía una carta, un correo electrónico o llama para solicitar asistencia.

Prison Activist Resource Center

Dirección: PO Box 70447
Oakland, CA 94612

Sitio web: www.prisonactivist.org

Prison Activist Resource Center produce un sitio web gratuito y un directorio de recursos para personas encarceladas, incluidas organizaciones locales que ayudan con la representación. Solicite una copia del directorio por carta.

Prison Legal News

Dirección: P.O. Box 1151
Lake Worth, FL 33460

Tel.: 561-360-2523

Sitio web: www.prisonlegalnews.org

Prison Legal News es una revista mensual relacionada con prisiones que cubre decisiones judiciales que afectan los derechos de los presos y las condiciones de reclusión. (\$30 por año para personas encarceladas). Escriba para un catálogo.

Prisoners Legal Services

Dirección: 10 Winthrop Sq., 3rd Fl.
Boston, MA 02110

Tel.: 617-482-2773

Sitio web: <https://plsma.org>

Las personas en la prisión estatal pueden llamar al *9004# o al 877-249-1342

Las personas en la cárcel del condado pueden llamar al 617-482-4124

Las familias pueden llamar al 800-882-1413

Horario: abierto los lunes, de 1 a 4 p. m.

Prisoners Legal Services (PLS) es una organización que ofrece asistencia legal a reclusos en casos relacionados con sus derechos civiles, como condiciones de la prisión, atención médica, casos de brutalidad y SIDA en prisión, brindándoles información telefónica, asesoría y manuales de autoayuda.

Prisoners' Self-Help Litigation Manual

de Daniel E. Manville

El Manual de litigios de autoayuda para prisioneros, cuarta edición, es una guía indispensable para los prisioneros y sus defensores que buscan comprender los derechos garantizados a los prisioneros por la ley y cómo protegerlos. Un asesoramiento claro, completo y práctico proporciona a los reclusos todo lo que necesitan saber sobre las condiciones de reclusión, las libertades civiles en prisión, el debido proceso procesal, el sistema legal, cómo litigar, cómo hacer investigaciones jurídicas efectivas y redactar documentos legales.

Transgender Law Center

Dirección: PO Box 70976
Oakland, CA 94612

Sitio web: <https://transgenderlawcenter.org/resources/prisons>

Puedes solicitar los siguientes recursos:

- políticas emitidas por Departamentos de Corrección estatales específicos y la Agencia Federal de Prisiones

- guías para navegar los procesos de quejas y presentar demandas.
- guías de conocimiento de sus derechos para personas transgénero y LGBT
- políticas modelo desarrolladas por organizaciones de defensa LGBT.
- declaraciones de asociaciones de profesionales médicos sobre la necesidad de atención médica relacionada con la transición
- información médica sobre la atención médica relacionada con la transición
- jurisprudencia de demandas anteriores presentadas por personas transgénero en prisión
- recursos de reinserción
- listas de recursos de otras organizaciones

Innocence Projects de EE. UU.

Estos listados estaban actualizados en mayo de 2024. Es posible que se formen nuevos proyectos mientras que otros pueden cerrar sus puertas, por lo que algunas entradas de esta lista pueden quedar desactualizadas. Para aquellos que acceden a la Guía en línea, los sitios web de la mayoría de las organizaciones tienen hipervínculos.

A nivel nacional

Si tu estado no tiene una organización que defienda afirmaciones de inocencia, prueba con estas organizaciones que operan a nivel nacional:

Centurion, Inc.

Atn.: gerente de desarrollo de casos
1000 Herrontown Road
Princeton, NJ 08540
Sitio web: <https://centurion.org>

The Exoneration Project

Exoneration Project Intake
311 N. Aberdeen Street, 3rd Floor
Chicago, IL 60607
Sitio web: <https://www.exonerationproject.org/what-we-do/request-help>

The Innocence Project

(Para todos los estados excepto Arizona, California, Illinois, Michigan o Ohio)

Benjamin N. Cardozo Law School
Yeshiva University
Intake Department
40 Worth St., Suite 701
New York, NY 10013
Sitio web: <https://innocenceproject.org>

Por estado

Alabama

Equal Justice Initiative
122 Commerce Street
Montgomery, AL 36104
Correo electrónico: contact_us@ej.org
Sitio web: <https://ej.org/issues/wrongful-convictions>

Alaska

Alaska Innocence Project
P.O. Box 201656
Anchorage, AK 99520-1656
Sitio web: <https://www.alaskainnocenceproject.org>

Arizona

AZ Justice Project, Inc.
4001 N. 3rd Street, Suite 401
Phoenix, AZ 85012
Sitio web: <https://azjusticeproject.org>

University of Arizona Innocence Project
1145 N. Mountain Ave.
Tucson, AZ 85719
Sitio web: <https://law.arizona.edu/academics/clinics/university-arizona-innocence-project>

Arkansas

Midwest Innocence Project (AR, IA, KS, MO, NE)
300 E 39th St.
Kansas City, MO 64111
Correo electrónico: intake@themip.org
Sitio web: <https://themip.org>

California

California Innocence Advocates
5318 E 2nd St. #999
Long Beach, CA 90803
Correo electrónico: Info@calinnocence.org
Sitio web: <https://www.calinnocence.org>

The Innocence Center
6549 Mission Gorge Road, #379
San Diego, CA 92120
Correo electrónico: info@theinnocencecenter.org
Sitio web: <https://theinnocencecenter.org>

Innocence OC
Associated with UC Irvine School of Law
301 Forest Ave.
Laguna Beach CA 92651
Tel.: 949-376-5730
Sitio web: <https://innocenceoc.org>

Los Angeles Innocence Project
1800 Paseo Rancho Castilla
Los Angeles, CA 90032
Correo electrónico: admin@innocencela.org
Sitio web: <https://www.innocencela.org>

Loyola Law School Project for the Innocent
919 Albany Street
Los Angeles, CA 91101
Correo electrónico: projectfortheinnocent@lls.edu
Sitio web: <https://www.lls.edu/academics/experientiallearning/clinics/projectfortheinnocent>

Northern California Innocence Project
500 El Camino Real
Santa Clara, CA 95053
Sitio web: <https://ncip.org>

Colorado

Korey Wise Innocence Project
University of Colorado
Law School Clinical Education
Wolf Law Building: 404 UCB
Boulder, CO 80309
Correo electrónico: koreywiseinnocence@colorado.edu
Sitio web: <https://www.colorado.edu/outreach/korey-wise-innocence-project>

Connecticut

The Connecticut Innocence Project/Post-Conviction Unit
State of Connecticut
Division of Public Defender Services
55 Farmington Ave, 8th Floor
Hartford, CT 06105
Sitio web: <https://portal.ct.gov/ocpd/innocence-project/connecticut-innocence-project>

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH, RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Delaware

Innocence Project Delaware
4601 Concord Pike
Wilmington, DE 19803
Sitio web: <https://www.innocencede.org>

Distrito de Columbia

Mid-Atlantic Innocence Project (DC, MD, VA)
1413 K Street NW, Suite 1100
Washington, DC 20005
Correo electrónico: info@exonerate.org
Sitio web: <https://exonerate.org>

Florida

Innocence Project of Florida
1100 E. Park Ave.
Tallahassee, FL 32301
Sitio web: <https://www.floridainnocence.org>

Miami Law Innocence Clinic
1311 Miller Drive, Suite 8312
Coral Gables, FL 33146
Tel.: 305-284-8115
Correo electrónico: miamiinnocence@law.miami.edu
Sitio web: <https://www.law.miami.edu/academics/experiential-learning/clinics>

Georgia

Georgia Innocence Project
50 Hurt Plaza, Suite 350
Decatur, GA 30033
Tel.: 404-373-4433
Correo electrónico: gip@georgiainnocence.org
Sitio web: <https://www.georgiainnocenceproject.org>

Hawái

Hawai'i Innocence Project
William S. Richardson School of Law
2515 Dole Street, Suite 255
Honolulu, HI 96822
Correo electrónico: innocenceprojecthawaii@gmail.com
o: contacthip@hawaiiinnocenceproject.org
Sitio web: <https://www.hawaiiinnocenceproject.org>

Idaho

Las personas en Idaho deben comunicarse con una de las organizaciones nacionales que se encuentran al comienzo de esta lista.

Illinois

Center on Wrongful Convictions
Northwestern Pritzker School of Law
375 East Chicago Avenue
Chicago, IL 60611-3069
Sitio web: <https://cwc.law.northwestern.edu>

Illinois Innocence Project
Center for State Policy and Leadership University of Illinois at Springfield
One University Plaza, MS PAC 409
Springfield, IL 62703-5407
Tel.: 217-206-6569
Correo electrónico: iip@uis.edu
Sitio web: <https://www.uis.edu/illinoisinnocenceproject>

Indiana

Indiana State Public Defender
One North Capitol, Suite 800
Indianapolis, Indiana 46204
Sitio web: <https://www.in.gov/courts/defender/about>

Notre Dame Law School
Exoneration Justice Clinic
806 Howard Street, Suite 111
South Bend, IN 46617
Correo electrónico: ndejc@nd.edu
Sitio web: <https://exoneration.nd.edu>

Iowa

Midwest Innocence Project (AR, IA, KS, MO, NE)
300 E 39th St.
Kansas City, MO 64111
Correo electrónico: intake@themip.org
Sitio web: <https://themip.org>

Kansas

Midwest Innocence Project (AR, IA, KS, MO, NE)
300 E 39th St.
Kansas City, MO 64111
Correo electrónico: intake@themip.org
Sitio web: <https://themip.org>

Paul E. Wilson Project for Innocence and Post-Conviction Remedies
KU School of Law
Green Hall, Room 409
1535 W. 15th Street
Lawrence, KS 66045
Sitio web: <https://law.ku.edu/academics/hands-on-learning/clinics/project-innocence>

Kentucky

Kentucky Innocence Project
5 Mill Creek Park
Frankfort, KY 40601
Correo electrónico: info@kentuckyinnocenceproject.org
Sitio web: <https://www.kentuckyinnocenceproject.org>

Louisiana

Innocence Project New Orleans
Case Manager
Innocence Project New Orleans
4051 Ulloa Street
New Orleans, LA 70119
Sitio web: <https://ip-no.org>

Si estás en la Penitenciaría Estatal de Luisiana en Angola, solicita un formulario de solicitud a un abogado de recluso sustituto.

Maine

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH, RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Maryland

Mid-Atlantic Innocence Project (DC, MD, VA)
1413 K Street NW, Suite 1100
Washington, DC 20005
Correo electrónico: info@exonerate.org
Sitio web: <https://exonerate.org>

Massachusetts

Boston College Innocence Program
Professor Sharon L. Beckman, Director
Boston College Law School
885 Centre St.
Newton, MA 02459
Sitio web: <https://www.bc.edu/bc-web/schools/law/academics-faculty/experiential-learning/innocence-program.html>

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH, RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Committee for Public Counsel Services Innocence Program
75 Federal Street, 6th Floor
Boston, MA 02110
Sitio web: <https://www.publiccounsel.net/pc/innocence-program>

Michigan

Cooley Innocence Project
Cooley Law School
300 S. Capitol Ave., P.O. Box 13038
Lansing, MI 48933
Correo electrónico: innocence@cooley.edu
Tel.: 517-371-5140
Sitio web: <https://www.cooley.edu/academics/experiential-learning/innocence-project>

Michigan Innocence Clinic
University of Michigan Law School
625 South State Street
Ann Arbor, MI 48109
Tel.: 734-763-9353
Correo electrónico: jmsimmon@umich.edu
Sitio web: <https://michigan.law.umich.edu/academics/experiential-learning/clinics/michigan-innocence-clinic-0>

Minnesota

Great North Innocence Project (MN, ND, SD)
229 19th Avenue South, Suite 285
Minneapolis, MN 55455
Tel.: 612.624.4779
Sitio web: <https://www.greatnorthinnocenceproject.org>

Mississippi

George C. Cochrane Innocence Project
University of Mississippi School of Law
P.O. Box 1848
University, MS 38677
Sitio web: <https://law.olemiss.edu/cochran-innocence-project>

Misuri

Midwest Innocence Project (AR, IA, KS, MO, NE)
300 E 39th St.
Kansas City, MO 64111
Correo electrónico: intake@themip.org
Sitio web: <https://themip.org>

Montana

Montana Innocence Project
P.O. Box 7607
Missoula, MT 59807
Tel.: 406-243-6698
Sitio web: <https://mtinnocenceproject.org>

Nebraska

Midwest Innocence Project (AR, IA, KS, MO, NE)
300 E 39th St.
Kansas City, MO 64111
Correo electrónico: intake@themip.org
Sitio web: <https://themip.org>

Nevada

Rocky Mountain Innocence Center (NV, UT, WY)
358 South 700 East, B235
Salt Lake City, UT 84102
Tel.: 801-355-1888
Correo electrónico: contact@rminnocence.org
Sitio web: <https://rminnocence.org>

Nueva Hampshire

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH, RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Nueva Jersey

The Last Resort Exoneration Project
Lesley C. Risinger, Director
Seton Hall University School of Law
One Newark Center
Newark, NJ 07102
Tel.: 973-642-8087
Correo electrónico: lesley.risinger@shu.edu
Sitio web: <https://law.shu.edu/exoneration-project/index.html>

The New Jersey Innocence Project
Rutgers Law School
217 N. 5th Street
Camden, NJ 08102
Sitio web: <https://law.rutgers.edu/information-for/get-legal-help/new-jersey-innocence-project>

Nuevo México

New Mexico Innocence and Justice Project
P.O. Box 36719
Albuquerque, NM 87176
Correo electrónico: info@nmijp.org
Sitio web: <https://nmijp.org>

Nueva York

Innocence Project at Benjamin N. Cardozo Law School –
Yeshiva University
40 Worth St., Suite 701
New York, NY 10013
Sitio web: <https://innocenceproject.org>

Reinvestigation Project
Office of the Appellate Defender
11 Park Place, 16th Floor
New York, NY 10007
Sitio web: <https://oadnyc.org/reinvestigation-project>

The Exoneration Initiative
233 Broadway, Suite 2370
New York, NY 10279
Fax 212-965-9375
Correo electrónico: info@exi.org
Sitio web: <https://www.exonerationinitiative.org>

Carolina del Norte

North Carolina Center on Actual Innocence
PO Box 52446
Shannon Plaza Station
Durham, NC 27717
Tel.: 919-489-3268
Correo electrónico: admin@nccai.org
Sitio web: <https://www.nccai.org>

Wrongful Convictions Clinic
Duke Law Innocence Project
The Duke Center for Criminal Justice and Professional
Responsibility
Duke University School of Law
Innocence Project
210 Science Drive
Box 90362
Durham, NC 27708-0362
Sitios web: <https://law.duke.edu/ccjpr/innocence>
y <https://law.duke.edu/wrongfulconvictions>

Dakota del Norte

Great North Innocence Project (MN, ND, SD)
229 19th Avenue South
Suite 285 Minneapolis, MN 55455
Tel.: 612.624.4779
Sitio web: <https://www.greatnorthinnocenceproject.org>

Ohio

Ohio Innocence Project at University of Cincinnati
College of Law
P.O. Box 210040
Cincinnati, OH 45221
Sitio web: <https://law.uc.edu/real-world-learning/centers/ohio-innocence-project-at-cincinnati-law.html>

Office of the Ohio Public Defender, Wrongful
Conviction Project
250 East Broad Street, Suite 1400
Columbus, OH 43215
Sitio web: [https://opd.ohio.gov/law-library/innocence/
Wrongful-Conviction-Project](https://opd.ohio.gov/law-library/innocence/Wrongful-Conviction-Project)

Oklahoma

Oklahoma Innocence Project
OCU School of Law
800 N. Harvey Ave.
Oklahoma City, OK 73102
Correo electrónico: innocence@okcu.edu
Sitio web: <https://okinnocence.org/>

Oregón

Oregon Innocence Project
PO Box 5248
Portland, Oregon 97208
Tel.: 503-944-2270
Sitio web: <https://ojrc.info/oregon-innocence-project>

Pensilvania

Pennsylvania Innocence Project
Temple University Beasley School of Law
1515 Market Street, Suite 300
Philadelphia, PA 19102
Tel.: 215-204-4255
Correo electrónico: innocenceprojectpa@temple.edu
Sitio web: <https://painnocence.org/legal-services>

Puerto Rico

Juan Carlos Vélez Santana PProyecto Inocencia de Puerto
Rico Universidad Interamericana de Puerto Rico
PO Box 70351
San Juan, Puerto Rico 00936-9352
Tel.: (787) 751-1912, Ext. 2021
Correo electrónico: PProyectoInocencia@juris.inter.edu
Sitio web: [https://www.derecho.inter.edu/
nuestra-facultad/proyectos-institucionales/
proyecto-inocencia](https://www.derecho.inter.edu/nuestra-facultad/proyectos-institucionales/proyecto-inocencia)

Rhode Island

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH,
RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Carolina del Sur

Palmetto Innocence Project
P.O. Box 11623
Columbia, SC 29201
Sitio web: <https://palmettoinnocence.org/>

Dakota del Sur

Great North Innocence Project (MN, ND, SD)
229 19th Avenue South Suite 285
Minneapolis, MN 55455
Tel.: 612.624.4779
Sitio web: <https://www.greatnorthinnocenceproject.org>

Tennessee

Tennessee Innocence Project
700 Craighead Street, Suite 300
Nashville, TN 37204
Sitio web: <https://www.tninnocence.org>

Texas

Innocence Project of Texas
300 Burnett St., Suite 160
Fort Worth, TX 76102
Sitio web: <https://innocencetexas.org>

Texas Center for Actual Innocence
University of Texas School of Law
727 East Dean Keeton Street
Austin, TX 78705
Sitio web: [https://law.utexas.edu/clinics/
actual-innocence/contact](https://law.utexas.edu/clinics/actual-innocence/contact)

Texas Innocence Network
University of Houston Law Center
100 Law Center
Houston, Texas 77204-6060
Sitio web: <https://texasinnocencenetwork.com/>

Thurgood Marshall School of Law Innocence Project
3100 Cleburne Street
Houston, TX 77004
Sitio web: [https://www.tsulaw.edu/centers/ECI/TMSL_
Innocence_Project.html](https://www.tsulaw.edu/centers/ECI/TMSL_Innocence_Project.html)

Utah

Rocky Mountain Innocence Center (NV, UT, WY)
358 South 700 East, B235
Salt Lake City, UT 84102
Tel.: 801-355-1888
Correo electrónico: contact@rminnocence.org
Sitio web: <https://rminnocence.org>

Vermont

New England Innocence Project (CT, ME, MA, NH, RI, VT)
Intake Team
1035 Cambridge St., Suite 28A
Cambridge, MA 02141
Tel.: 617-945-0762
Correo electrónico: intake@newenglandinnocence.org
Sitio web: <https://www.newenglandinnocence.org>

Virginia

Mid-Atlantic Innocence Project (DC, MD, VA)
1413 K Street NW, Suite 1100
Washington, DC 20005
Correo electrónico: info@exonerate.org
Sitio web: <https://exonerate.org>

Innocence Project at UVA School of Law
580 Massie Road
Charlottesville, VA 22903
Sitio web: <https://innocenceprojectuva.org>

Washington

Washington Innocence Project
PO Box 85869
Seattle, WA 98145
Tel.: (206) 636-9479
Sitio web: <https://wainnocenceproject.org>

Virginia Occidental

West Virginia Innocence Project
West Virginia University
College of Law
P.O. Box 6130
Morgantown, WV 26506
Sitio web: <https://wvinnocenceproject.law.wvu.edu/>

Wisconsin

Wisconsin Innocence Project
Frank J. Remington Center
University of Wisconsin Law School
975 Bascom Mall
Madison, WI 53706-1399
Sitio web: <https://www.law.wisc.edu/fjr/clinical/ip/index.html>

Wyoming

Rocky Mountain Innocence Center (NV, UT, WY)
358 South 700 East, B235
Salt Lake City, UT 84102
Tel.: 801-355-1888
Correo electrónico: contact@rminnocence.org
Sitio web: <https://rminnocence.org/>

C

Anexo C: Selecciones relevantes de la Constitución de los Estados Unidos

Nota: Esta no es la totalidad de la Constitución de los Estados Unidos. Incluye solo partes seleccionadas de los Artículos I, III y VI de la propia Constitución, seguidas de la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Undécima, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta Enmiendas, que son las partes de la Constitución más relevantes para los temas tratados en la Guía.

ARTÍCULO 1

Sección IX, Cláusula II

El Privilegio del Recurso de Hábeas Corpus no se suspenderá, salvo cuando en Casos de Rebelión o Invasión la Seguridad pública así lo requiera.

ARTÍCULO III

Sección II, Cláusula I

El poder judicial se extenderá a todos los casos, en derecho y equidad, que surjan bajo esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos y los tratados celebrados o que se celebrarán bajo su autoridad; a todos los casos que afecten a los embajadores, a otros ministros públicos, y cónsules; a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; a controversias en las que los Estados Unidos sean parte; a controversias entre dos o más estados; entre un estado y ciudadanos de otro estado, entre ciudadanos de diferentes estados, entre ciudadanos del mismo estado que reclaman tierras bajo concesiones de diferentes estados, y entre un estado, o sus ciudadanos, y estados, ciudadanos o sujetos extranjeros.

ARTÍCULO III

Sección II, Cláusula II

El juicio de todos los delitos, excepto en los casos de acusación, será por jurado; y dichos juicios se harán en el estado donde dichos delitos se hayan cometido; pero cuando no se cometa dentro de ningún estado, el juicio se hará en el lugar o lugares que el Congreso determine por ley.

PRIMERA ENMIENDA

El Congreso no dictará ninguna ley sobre el establecimiento de una religión o que prohíba su libre

ejercicio; o la reducción de la libertad de expresión o de prensa; o el derecho de las personas a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la resolución de sus reclamos.

SEGUNDA ENMIENDA

Al necesitarse una milicia bien regulada para la seguridad de un Estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

CUARTA ENMIENDA

No se violará el derecho de las personas a estar seguros en sus personas, casas, papeles y efectos, contra registros e incautaciones irrazonables, y no se emitirán órdenes de arresto, excepto por causa probable, respaldada por juramento o afirmación, y que describa particularmente el lugar a registrar y las personas o cosas a confiscar.

QUINTA ENMIENDA

Ninguna persona será considerada responsable de un delito capital o de otro tipo infame, a menos que sea por presentación o acusación de un Gran Jurado, excepto en casos que surjan en las fuerzas terrestres o navales, o en la Milicia, cuando esté en servicio efectivo en tiempo de Guerra o peligro público; ni ninguna persona podrá ser sometida dos veces a peligro de muerte o integridad física por el mismo delito; ni será obligado en ningún caso penal a ser testigo en su contra, ni será privado de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal; ni se tomará propiedad privada para uso público, sin justa compensación.

SEXTA ENMIENDA

En todo proceso penal, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, por un jurado imparcial del estado y distrito en que se haya cometido el delito, distrito que habrá sido previamente determinado por la ley, y a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; ser confrontado con los testigos en su contra; tener proceso obligatorio para la obtención de testigos a su favor, y contar con la asistencia de un abogado para su defensa.

SÉPTIMA ENMIENDA

En los procesos de derecho consuetudinario, cuando el valor en controversia exceda los veinte dólares, se preservará el derecho de juicio por jurado, y ningún hecho juzgado por un jurado será reexaminado en ningún Tribunal de los Estados Unidos de otra manera que no sea de acuerdo con el normas del derecho consuetudinario.

OCTAVA ENMIENDA

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusuales.

UNDÉCIMA ENMIENDA

No se interpretará que el poder judicial de los Estados Unidos se extiende a cualquier demanda de derecho o equidad, iniciada o enjuiciada contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o sujetos de cualquier Estado extranjero.

DECIMOTERCERA ENMIENDA

Sección 1

Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un delito por el que la parte haya sido debidamente condenada, existirán dentro de los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción.

Sección 2

El Congreso tendrá facultad para hacer cumplir este artículo mediante legislación apropiada.

DECIMOCUARTA ENMIENDA

Sección 1

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el que residen. Ningún Estado promulgará ni hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado privará a ninguna persona de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal; ni negará a ninguna persona dentro de su jurisdicción la protección igualitaria de las leyes.

Sección 2

Los representantes se repartirán entre los distintos Estados según su número respectivo, contando el número total de personas de cada Estado, excluidos los indios no sujetos a impuestos. Pero cuando se niega a cualquier persona el derecho a votar en cualquier elección para la elección de los electores para el presidente y el vicepresidente de los Estados Unidos, los representantes en el Congreso, los funcionarios

ejecutivos y judiciales de un Estado, o los miembros de su Legislatura, de los habitantes de sexo masculino de dicho Estado, que tengan veintiún años de edad, y ciudadanos de los Estados Unidos, o en cualquier forma abreviada, excepto por participación en rebelión u otro delito, la base de representación en el mismo se reducirá en la proporción del número que tales ciudadanos hombres supondrán para el número total de ciudadanos hombres de veintiún años en dicho Estado.

Sección 3

Ninguna persona podrá ser Senador o Representante en el Congreso, ni elector de presidente y vicepresidente, ni ocupar cargo alguno, civil o militar, en los Estados Unidos o en cualquier Estado, que, habiendo prestado previamente juramento, como miembro del Congreso, o como funcionario de los Estados Unidos, o como miembro de cualquier legislatura estatal, o como funcionario ejecutivo o judicial de cualquier Estado, para apoyar la Constitución de los Estados Unidos, habrá participado en una insurrección o rebelión contra este, o dado ayuda o consuelo a los enemigos de este. Pero el Congreso puede, mediante el voto de dos tercios de cada Cámara, eliminar dicha discapacidad.

Sección 4

No se cuestionará la validez de la deuda pública de los Estados Unidos, autorizada por la ley, incluidas las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios en la represión de insurrección o rebelión. Pero ni los Estados Unidos ni ningún otro.

Estado asumirá o pagará cualquier deuda u obligación contraída en ayuda de una insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, o cualquier demanda por la pérdida o emancipación de cualquier esclavo; pero todas esas deudas, obligaciones y demandas se considerarán ilegales y nulas.

Sección 5

El Congreso tendrá facultad para hacer cumplir, mediante legislación apropiada, las disposiciones de este artículo.

DECIMOQUINTA ENMIENDA

Sección 1

El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado ni restringido por los Estados Unidos ni por ningún Estado por motivos de raza, color o condición previa de servidumbre.

Sección 2

El Congreso tendrá facultad para hacer cumplir este artículo mediante legislación apropiada.

D

Anexo D: Guía de recursos de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (PREA)

Este anexo proporciona información sobre la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisiones (“PREA”) y debería ayudarte a encontrar recursos importantes de la PREA. Como se analiza en el Capítulo 8 de esta Guía, la PREA es un estatuto federal diseñado para prevenir la violencia sexual en las prisiones. Aunque la PREA es un estatuto federal, se aplica a las prisiones estatales y federales. Si un estado no cumple con la PREA, el gobierno federal puede retener ciertos fondos de ese estado. La PREA define las prisiones de manera amplia, abarcando “cualquier centro de reclusión”, incluidas prisiones, cárceles de detención, centros juveniles y dependencias policiales. A pesar del gran alcance nacional de la PREA, a menudo puede ser difícil navegar porque hay muchas variaciones jurisdiccionales y específicas de las instalaciones en las reglas que crea.

A pesar de la variedad local, si tu o alguien que conoces necesita más recursos relacionados con la PREA, considera ponerte en contacto con una de las siguientes organizaciones.

Just Detention International (JDI)

JDI, según su declaración de misión, es una “organización de salud y derechos humanos que busca poner fin al abuso sexual en todas las formas de detención”. JDI publica “La guía de recursos para sobrevivientes de abuso sexual tras las rejas”, una guía estado por estado que proporciona enlaces a asesoramiento, recursos gubernamentales y legales relacionados con la PREA. Si exploras la guía, encontrarás que incluye recursos para los cincuenta (50) estados y para las personas involucradas en instalaciones federales. Para tu referencia, aquí hay un enlace conveniente a la guía: <https://justdetention.org/resources/survivor-resources/find-local-services/>

JDI también acepta el “correo legal” confidencial de los sobrevivientes detenidos. El sitio web de JDI afirma que responden a todos los sobrevivientes que les escriben. Pero JDI no proporcionará representación legal ni asesoramiento a los sobrevivientes. Si deseas obtener representación legal o servicios de asesoramiento, consulta la Guía para sobrevivientes de abuso sexual tras las rejas de JDI para encontrar recursos en tu área.

Si deseas ponerte en contacto con JDI directamente puedes enviar una carta a:

Cynthia Totten, abogada
CA Attorney Reg. #199266
3250 Wilshire Blvd., Suite 1630
Los Angeles, CA 90010

RAINN (Rape, Abuse & Incest National Network)

RAINN es una organización que tiene como objetivo prevenir la violencia sexual, ayudar a los sobrevivientes y garantizar que los perpetradores comparezcan ante la justicia. Según su sitio web, RAINN está asociado con más de 1000 proveedores locales de servicios contra la agresión sexual en todo el país. RAINN creó y opera la Línea directa nacional de agresión sexual, una línea directa confidencial que funciona las 24 horas, los 7 días de la semana y que puede ser útil en momentos de crisis:

Línea directa nacional de agresión sexual de RAINN
1-800-656-HOPE (1-800-656-4673)

Centro Nacional de Ayuda para gays, lesbianas, bisexuales y transgénero (Centro Nacional de Ayuda LGBT)

El Centro Nacional de Ayuda LGBT brinda apoyo, conexión comunitaria y recursos a través de su línea telefónica directa. Todos sus voluntarios se identifican como parte de la comunidad LGBTQIA+ y todas las llamadas a la línea directa son confidenciales y gratuitas. El número y horario de la línea directa son los siguientes:

Línea directa nacional LGBT: 888-843-4564

Horario de la Línea directa nacional LGBT:

Lun.-Vie. 1 p. m.-9 p. m./Hora del Pacífico
4 p. m.-Medianoche/Hora del Este

Sáb.: 9 p. m.-2 p. m./Hora del Pacífico
12:00 mediodía-5 p. m./Hora del Este

E

Anexo E: ¿En qué circuito estás?

A continuación, se da una lista de cada estado y territorio de los EE. UU. con su abreviatura y el nombre de su Tribunal de Apelaciones del Circuito Federal.

Alabama (AL).....	11.º Circuito	Nueva Hampshire (NH)	1.º Circuito
Alaska (AK)	9.º Circuito	Nueva Jersey (NJ)	3.º Circuito
Arizona (AK)	9.º Circuito	Nuevo México.....	10.º Circuito
Arkansas (AR)	8.º Circuito	Nueva York (NY)	2.º Circuito
California (CA).....	9.º Circuito	Carolina del Norte (NC).....	4.º Circuito
Colorado (CO)	10.º Circuito	Dakota del Norte (ND).....	8.º Circuito
Connecticut (CT)	2.º Circuito	Ohio (OH)	6.º Circuito
Delaware (DE).....	3.º Circuito	Oklahoma (OK).....	10.º Circuito
Florida (FL)	11.º Circuito	Oregón (OR)	9.º Circuito
Georgia (GA).....	11.º Circuito	Pensilvania (PA)	3.º Circuito
Hawái (HI).....	9.º Circuito	Rhode Island (RI)	1.º Circuito
Idaho (ID).....	9.º Circuito	Carolina del Sur (SC)	4.º Circuito
Illinois (IL).....	7.º Circuito	Dakota del Sur (SD)	8.º Circuito
Indiana (IN).....	7.º Circuito	Tennessee (TN).....	6.º Circuito
Iowa (IA).....	8.º Circuito	Texas (TX)	5.º Circuito
Kansas (KS)	10.º Circuito	Utah (UT)	10.º Circuito
Kentucky (KY).....	6.º Circuito	Vermont (VT).....	2.º Circuito
Louisiana (LA).....	5.º Circuito	Virginia (VA)	4.º Circuito
Maine (ME)	1.º Circuito	Washington (WA)	9.º Circuito
Maryland (MD).....	4.º Circuito	Virginia Occidental (WV).....	4.º Circuito
Massachusetts (MA)	1.º Circuito	Wisconsin (WI)	7.º Circuito
Michigan (MI)	6.º Circuito	Wyoming (WY).....	10.º Circuito
Minnesota (MN).....	8.º Circuito	Washington, D. C. (DC).....	Edificio B Circuito
Mississippi (MS).....	5.º Circuito	Zona del Canal de Panamá... 5.º Circuito	
Misuri (MO)	8.º Circuito	Guam (GU)	9.º Circuito
Montana (MT)	9.º Circuito	Mariana del Norte (MP).....	9.º Circuito
Nebraska (NE).....	8.º Circuito	Puerto Rico (PR).....	1.º Circuito
Nevada (NV).....	9.º Circuito	Virgin Islands (VI).....	3.º Circuito

F

Anexo F: Reducción de sentencia federal/ Liberación compasiva Guía de recursos

FAMM - Families for Justice Reform

Dirección: 1100 H Street NW, Suite 1000

Washington, D. C. 20005

Tel.: 202-822-6700

Estado por estado a la clemencia y liberación compasiva
FAMM: <https://famm.org/our-work/second-chances/compassionate-release-your-states-laws/>

FAMM administra una cámara de compensación federal de liberación compasiva. Las personas que buscan una reducción de sentencia federal/liberación compasiva pueden escribir a FAMM a research@famm.org y solicitar una encuesta de admisión. Esto permitirá a FAMM evaluar si las personas cumplen con los criterios requeridos para recibir ayuda compasiva y, de ser así, se les puede asignar **con** un abogado pro bono para que tome sus casos.

Washington Lawyers' Committee for Civil Rights and Urban Affairs

Dirección: 700 14th St NW, Suite 400

Washington, DC 20005

Línea de cliente (se aceptan llamadas por cobrar):
202-775-0323

Tel.: 202-319-1000

Fax: 202-319-1010

Sitio web: www.washlaw.org

Guía de reclamos de la BOP: Una guía para solicitudes de remedio administrativo en prisiones federales: <https://www.washlaw.org/wp-content/uploads/2023/07/2021.06.11-BOP-Grievance-Guide.pdf>

Guía Conozca sus derechos de la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles para personas en prisión: <https://www.aclu.org/know-your-rights/prisoners-rights>

La Declaración de política de la Comisión de Sentencia §1B1.13 de los EE. UU.**Fundamentos para una reducción de la sentencia**

Los siguientes son motivos “extraordinarios y convincentes” que pueden calificar a una persona para solicitar al tribunal de sentencia una sentencia reducida:

Circunstancias médicas (b)(1)

- Una enfermedad terminal (una enfermedad grave y avanzada con una trayectoria de terminación de la vida).
- Se aplica a personas que no pueden cuidarse adecuadamente (vestirse, bañarse, alimentarse) en un entorno carcelario debido a:
 - afección física o médica grave o
 - deterioro funcional o cognitivo grave o
 - deterioro de la salud física o mental debido al envejecimiento
- Atención médica inadecuada
 - Esta disposición cubre a las personas que padecen una afección médica y requieren, pero no reciben, atención especializada o a largo plazo, lo que los pone en riesgo de deterioro grave o muerte.
- Crisis de salud pública
 - Existe un brote de enfermedad infecciosa en curso que probablemente afecte a la persona que tiene un mayor riesgo de sufrir una complicación grave si se expone a la enfermedad infecciosa, y el riesgo de exposición no se puede disminuir en un periodo de tiempo adecuado.

Edad de la persona (b)(2)

- Esto aplica a las personas que: (1) tienen al menos 65 años; (2) están experimentando problemas de salud física o mental debido al proceso de envejecimiento; y

(3) han cumplido 10 años o el 75 % de su sentencia, lo que sea menor.

Las circunstancias familiares (b)(3) aplican cuando:

- Una persona tiene hijos menores de edad (menores de 18 años) y el cuidador principal de esos niños ha fallecido o no puede cuidarlos.
- Una persona tiene un niño de 18 años o más, que no puede cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad física o mental y el cuidador principal ha fallecido o no puede cuidarlo.
- El cónyuge de la persona encarcelada queda incapacitado y no hay nadie más que pueda cuidar del cónyuge del acusado.
- El padre de la persona encarcelada queda incapacitado y la persona encarcelada es la única persona que puede ser cuidadora del padre.

Víctimas de abuso (b)(4)

- Esta disposición cubre a las personas que son sobrevivientes de abuso sexual por parte del personal penitenciario, así como a los sobrevivientes de abuso físico por parte del personal penitenciario. Si la persona sufrió abuso físico, ese abuso debe resultar en “lesiones corporales graves” como se define en las Directrices en §1B1.1. Si la persona sufrió abuso sexual, el abuso debe haber involucrado un acto sexual (penetración, contacto genital). En ambos casos, la conducta inapropiada debe establecerse mediante una determinación en un procedimiento civil, penal o administrativo, a menos que esos procedimientos se retrasen indebidamente o la persona enfrente un peligro inminente.

Otros motivos (b)(5)

- El director de la Agencia Federal de Prisiones siempre ha tenido amplia discreción para identificar motivos distintos a los descritos en la declaración de política para una reducción de sentencia. La nueva disposición da una autoridad más limitada. Da al Director de la BOP y a los jueces la discreción de identificar motivos extraordinarios y convincentes que no figuran en la lista. Sin embargo, los otros motivos deben ser similares en gravedad a los expresamente enumerados anteriormente en (b)(1)-(b)(4): enfermedad terminal, afección médica grave, edad avanzada, circunstancias familiares extremas y abuso sexual o físico.

Sentencias inusualmente prolongadas (b)(6)

- Esta disposición da a los jueces discreción, después de una consideración exhaustiva de las circunstancias individualizadas del preso, para determinar si un cambio en la ley que daría como resultado una sentencia más baja hoy podría ser motivo para una reducción de la sentencia. La persona debe haber cumplido al menos diez años de una sentencia inusualmente prolongada, y debe haber una gran disparidad entre la sentencia que se cumple y la que se impondría hoy. (Los cambios a las directrices que no se hacen retroactivos no pueden considerarse un cambio en la ley para los efectos de este motivo).

Algunas notas adicionales:

- La rehabilitación de una persona ciertamente puede ser parte de un argumento a favor de una sentencia reducida. Pero la rehabilitación por sí sola no puede ser la base para una sentencia reducida. Un argumento basado en la rehabilitación de una persona debe presentarse en combinación con otras circunstancias.
- Aunque se haya anticipado o previsto una circunstancia extraordinaria y convincente en el momento de dictar la sentencia, aun así puede ser considerada por un tribunal en el marco de una moción de reducción de sentencia. Por ejemplo, si una persona tenía cáncer de mama en el momento de la sentencia, pero presenta una solicitud de reducción de sentencia tres años después de su pena de prisión porque ha avanzado, el juez aún podría considerar su moción.

Plantilla para *Moción de modificación de sentencia*

La plantilla que comienza en la página siguiente es para una *Moción de modificación de sentencia* en un tribunal federal. Toma nota:

- Las palabras u oraciones entre paréntesis y cursiva como *[resumir los cargos y luego describir con más detalle]* no forman parte de la plantilla. Están destinadas a guiarte en la preparación de tu documento.
- El símbolo § se usa para referirse a una sección. Si no puedes crear este símbolo, usa la palabra “Sec.” para una sola sección o “Secs.” para varias secciones.
- El símbolo ¶ se usa para referirse a un párrafo. Si no puedes crear este símbolo, usa la palabra “Para.”

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS**

PARA EL [Nombre del tribunal, como “Distrito Sur de Nueva York”]

ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA,

Demandante,

JOHN SMITH,

Acusado.

Acción penal

N.º de caso _____

MOCIÓN DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON
18 U.S.C. § 3582(c)(1)(A)

“Motivos extraordinarios y convincentes” justifican la modificación de la sentencia de John Smith de conformidad con 18 U.S.C. §3582(c)(1)(A) y U.S.S.G. §1B1.13. Después de haber cumplido más de 20 años de prisión por un delito de [describir], el Sr. Smith, que ahora tiene [edad] años, solicita una reducción de la sentencia basándose en los siguientes motivos extraordinarios y convincentes: (1) “edad del acusado”, con base en su edad, duración de la sentencia cumplida y el grave deterioro de su salud debido al proceso de envejecimiento; (2) su “sentencia inusualmente prolongada”, con base en el hecho de que el Sr. Smith no recibiría una sentencia de cadena perpetua obligatoria si fuera condenado hoy por los mismos delitos; y (3) “otros motivos”, que incluyen su edad, duración de la sentencia cumplida, aspectos individuales de su caso y su rehabilitación demostrada. Véase U.S.S.G. §1B1.13(b)(2); (b)(6); (b)(5). Además, la reducción de la sentencia del Sr. Smith a “tiempo cumplido” es consistente con los factores de sentencia de 18 U.S.C. §3553(a).

I. Antecedentes de hecho

El 1 de junio de 2003, el Sr. Smith fue acusado de *[resumir los cargos y luego describirlos con más detalle y adjuntar los documentos pertinentes como pruebas]*. El Sr. Smith procedió a juicio y el 7 de enero de 2004, el jurado lo declaró culpable de ambos cargos de la acusación. *Véase* Fallo del jurado, Doc. 55 (7 de enero de 2004). El 7 de marzo de 2004, el tribunal condenó al Sr. Smith a cadena perpetua. *Véase* Juicio, Doc. 63 (7 de enero de 2004). En el momento de la sentencia del Sr. Smith, la cadena perpetua era obligatoria de conformidad con 21 U.S.C. §841(b)(1)(A).

Al 10 de junio de 2024, el Sr. Smith cumplió *[número]* meses reales en prisión. *Véase* el Anexo 2, Registros de la BOP, Datos de cálculo del seguimiento de la sentencia. Incluyendo el crédito por buen comportamiento, el Sr. Smith cumplió una sentencia de aproximadamente *[número]* meses.

A. El Sr. Smith sufre muchas afecciones médicas graves como resultado del envejecimiento.

El Sr. Smith ahora tiene 65 años y en los últimos años su salud se ha deteriorado sustancialmente. *Véase* el Anexo 3, Expedientes médicos de la BOP en 1-28. *[Describe en detalle las condiciones de salud, su impacto en tu vida diaria y los riesgos que plantean (como el riesgo de caídas). Describe toda información pertinente por parte de médicos. Adjunta todos los documentos pertinentes.]*

B. El Sr. Smith demuestra una rehabilitación notable y consistente.

A pesar de las dificultades que plantean su salud y el proceso de envejecimiento, el Sr. Smith ha demostrado una rehabilitación excepcional que es evidente en todos los aspectos de su vida. *[Proporciona información pertinente, describe cualquier infracción disciplinaria, historial laboral, programas completados y certificaciones obtenidas y adjunta los documentos.]* El Sr. Smith tiene un sólido plan de liberación que le brindará apoyo financiero, médico y emocional. *[Describe tu plan de alojamiento y de cubrir otros costos, así como sistemas de apoyo, como familiares que puedan ayudar.]*

II. El Sr. Smith agotó adecuadamente sus recursos administrativos

[Describe el proceso que has seguido y el resultado. Por ejemplo:] “El [fecha], el Sr. Smith presentó una Solicitud de reducción de sentencia al director de Beaumont USP. Véase el Anexo 9, Declaración de _____ en ¶ 3 (carta al director adjunta). La Agencia Federal de Prisiones confirmó la recepción de esta solicitud el [fecha]. Véase id. en ¶ 4. A la fecha de hoy, transcurrieron más de 30 días y ni el abogado ni el Sr. Smith recibieron respuesta. Véase id. en ¶ 5; véase también 18 U.S.C. §3852(c)(1)(A).)

III. Hay motivos extraordinarios y convincentes que justifican una reducción de la sentencia del Sr. Smith

De conformidad con 18 U.S.C. §3582(c)(1)(A), un tribunal de distrito puede reducir la sentencia de un acusado si el Tribunal determina que (1) “motivos extraordinarios y convincentes justifican dicha reducción”; (2) la reducción es “consistente con las declaraciones de política aplicables emitidas por la Comisión de Sentencias”; y (3) los factores de sentencia establecidos en la sección 3553(a), en la medida en que sean aplicables, respaldan dicha reducción. 18 U.S.C. §3582(c)(1)(A).

A partir del 1 de noviembre de 2023, la declaración de política recientemente modificada de la Comisión de Sentencias identifica varias categorías de situaciones que comprenden “motivos extraordinarios y convincentes”. Véase U.S.S.G. § 1B1.13(b); también véase *Estados Unidos contra Bryant*, 996 F.3d 1243, 1255 (11.º Circuito 2021) En este caso, existen “motivos extraordinarios y convincentes” que justifican una reducción de la sentencia del Sr. Smith. *[Explica por qué calificas usando estas categorías.]*

A. El Sr. Smith demuestra motivos extraordinarios y convincentes basados en la categoría “Edad del acusado”.

Para demostrar “motivos extraordinarios y convincentes” en la categoría “Edad del acusado”, el acusado debe demostrar: (i) que tiene al menos 65 años; (ii) que está experimentando un grave deterioro de su salud física o mental debido al proceso de envejecimiento; y (iii) que haya cumplido 10 años o el 75 % de su condena, lo que sea menor. Véase U.S.S.G. §1B.1.13(b)(2).

[Describe de qué forma tu situación cumple con estos requisitos. Cita casos legales similares. Adjunta todos los documentos pertinentes.]

B. El Sr. Smith demuestra motivos extraordinarios y convincentes basados en la categoría “Sentencia inusualmente prolongada”.

[Describe de qué forma tu situación cumple con estos requisitos y adjunta los documentos.]

Si se lo sentenciara hoy por los mismos delitos, el Sr. Smith solo enfrentaría un mínimo obligatorio de [número] años. *[Explicar; cita casos legales similares.]*

C. El Sr. Smith demuestra motivos extraordinarios y convincentes basados en la categoría “Otros motivos”.

Según la declaración de política recientemente modificada en §1B1.13, la categoría de “Otros motivos” también incluye “motivos extraordinarios y convincentes” que justifican una reducción de la sentencia. Véase U.S.S.G. §1B1.13(b)(5). En esta categoría, el acusado merece un remedio basado en...

[Describe cualquier factor pertinente en tu caso, como edad, deterioro de la salud, duración de la sentencia cumplida, sentencia más corta del coacusado, uso de mejoras en la sentencia y rehabilitación. Cita casos legales similares.]

IV. El Sr. Smith no representa un peligro para ninguna persona o la comunidad

Al evaluar si se justifica una reducción de la sentencia según 18 U.S.C. §3852(c)(1)(A), el Tribunal también debe determinar que el acusado no representa un peligro para la seguridad de ninguna otra persona o de la comunidad. Véase U.S.S.G. §1B1.13(a)(2). Esta determinación se guía por los factores establecidos en 18 U.S.C. §3142(g). Estos factores incluyen la naturaleza y las circunstancias del delito, los antecedentes y las características del acusado y la naturaleza del peligro que puede representar para la comunidad tras la liberación del acusado. Véase 18 U.S.C. §3142(g).

El Sr. Smith no sería un peligro para la sociedad si fuera liberado. *[Explica la probabilidad de que vuelvas a cometer un delito, el apoyo que tendrás afuera y proporciona información pertinente.]*

V. La liberación del Sr. Smith es consistente con los factores de 18 U.S.C. § 3553(a)

Si el Tribunal determina que “motivos extraordinarios y convincentes” justifican la modificación de la sentencia del Sr. Smith, el Tribunal también debe considerar los factores de sentencia de 18 U.S.C. §3553(a) para determinar la pena de prisión apropiada. Véase 18 U.S.C. §3852(c)(1)(A). Estos factores

incluyen los antecedentes personales y las características del Sr. Smith, la naturaleza de su delito y la necesidad de que la sentencia refleje la gravedad del delito y dé un castigo justo. *Véase* 18 U.S.C. §3553(a).

En este caso, la consideración de estos factores respalda la liberación inmediata del Sr. Smith.

[Explica tu rehabilitación y la suficiencia de la pena que recibiste y proporciona la información pertinente.

Cita casos legales similares.]

VI. Conclusión

La Ley del Primer Paso se aprobó “para promover la rehabilitación de los presos y poner fin a décadas de encarcelamiento masivo”. *Estados Unidos contra Brown*, 411 Suplemento Federal 3d 446, 448 (Distrito Sur de Iowa 2019) (cita del Serv. de Investigación del Cong., R45558, La Ley del Primer Paso de 2018: Una descripción general 1 (2019)). La reducción de la sentencia del Sr. Smith abordaría ambos objetivos. Reconocería y valoraría los esfuerzos de crecimiento personal del Sr. Smith y liberaría a una persona que actualmente cumple una sentencia que no recibiría hoy por los mismos delitos y que ya no es necesaria dada la edad, salud deficiente y rehabilitación del Sr. Smith. Tras considerar los motivos extraordinarios y convincentes presentados y los factores de sentencia del § 3553(a), el Sr. Smith solicita respetuosamente que este Tribunal conceda su moción de liberación.

Fecha: ____ de ____ de 20__ Atentamente,

[Incluye toda la información de contacto y una firma. Luego, en páginas separadas incluye una Lista de anexos con archivos adjuntos, cualquier otro material que requiera el tribunal y una Constancia de notificación.]

La mayoría de los escritos legales incluyen una o más citas o referencias a autoridad legal como un estatuto, reglamento u opinión en un caso anterior. La cita muestra dónde puedes encontrar el texto completo de esa referencia. A medida que hagas una investigación jurídica, probablemente te familiarizarás más con la comprensión de las citas. “El Bluebook: un sistema uniforme de citaciones” es la guía de estilo estándar para las citaciones, pero los diferentes tribunales tienen sus propias reglas o preferencias de estilo.

Citaciones de caso

La información en la mayoría de los casos de citas aparece en el siguiente orden: (1) el nombre del caso, o nombres de las partes, separados por una “v.” de “contra”; (2) la información del registro, comenzando con el número del volumen, el nombre del registro y el número de página; (3) el tribunal que tomó la decisión si no es obvio por el registro y el año de la decisión. Por ejemplo: *Reeves contra Pettcox*, 19 F.3d 1060 (5.º Circuito 1994). También puede haber información adicional como una breve historia de lo que sucedió en el caso o una breve descripción de cómo se aplica en tu caso.

Nombre del caso

El nombre del caso debe estar subrayado o en cursiva. Los nombres que aparecen son únicamente los apellidos (apellidos) de las partes. Así, si el caso es entre John Doe y Jane Smith, el nombre del caso sería *Doe contra Smith*. En casos penales, el estado es la parte que inicia la acción, por lo que aparecerá por el nombre del estado o algo más como “Estado” o “Pueblo”. El nombre del caso está separado de la información del registro por una coma, que no debe estar subrayada ni en cursiva.

Información del registro

La información del registro debe estar en fuente normal. El registro es el libro oficial donde se publica el caso. Estos libros tienen varios volúmenes, por lo que la cita le indica en qué volumen y en qué página puede encontrar el caso. El nombre del registro está abreviado y a continuación se muestra una lista de registros comunes y sus abreviaturas.

Tribunal y fecha

El nombre del tribunal y el año de las decisiones publicadas van entre paréntesis después de la información del registro. Debes identificar el tribunal entre paréntesis al final de la citación solo si no queda claro por el nombre del registro. Por ejemplo, solo los casos del Tribunal Supremo de los EE. UU. se publican en los Informes de los EE. UU. Por ejemplo, en la cita *Brown contra el Consejo de Ed.*, 347 EE. UU. 483 (1954), the “EE. UU.” se refiere a los Informes de los EE. UU. Los estados tienen sus propios registros que requieren que los uses. Así que si estás en Nueva Jersey y ves un caso citado a un registro que figura como “N.J.”, sabrás que es el Tribunal Supremo de Nueva Jersey y solo necesitas poner la fecha entre paréntesis, no el nombre del tribunal. Por ejemplo, en la cita *Estado contra Henderson*, 208 N.J. 208 (2011), el “N.J.” se refiere al registro de N.J. y no es necesario que indiques el nombre del tribunal junto con la fecha.

Información adicional

Cualquier información adicional debe estar entre paréntesis separados después de la información del tribunal y la fecha. Por ejemplo, si ves una cita a *Kelo contra New London*, 545 EE. UU. 469, 494 (2005) (O’Conner, J., disidente), te indica que busques la información en la opinión disidente de Justice O’Conner.

Citas de estatutos y reglamentos

Una cita de estatuto identifica en qué parte del “código” de un gobierno se puede encontrar la ley. Un “código” es una colección de estatutos publicados juntos en un solo lugar. En general tiene tres partes: (1) el “número de título”, similar a un número de volumen. Los códigos se dividen en varios títulos, cada uno con un número de identificación; (2) el nombre del código, abreviado; y (3) la sección del código, generalmente identificada con un “§”, un símbolo que significa “sección”. Las secciones son como capítulos de un volumen. Por ejemplo: 42 U.S.C. § 1983. Esta cita es al Título 42 del Código de los Estados Unidos, Sección 1983.

Los estatutos pueden tener incisos, que siguen al número de la sección entre paréntesis. Por ejemplo, en 18 U.S.C. § 924 (c), el inciso es (c).

Los reglamentos se citan de la misma manera que los estatutos, pero en lugar de citar un código, se cita una colección de reglamentos.

Abreviaturas dentro de las citas

Existen algunas reglas de espaciado con abreviaturas:

- No utilices un espacio entre palabras abreviadas cuando abrevies varias palabras con una sola letra mayúscula. Por ejemplo, Nueva York se abrevia N.Y., no N. Y.
- Usa un espacio entre abreviaturas más largas. Por ejemplo, el registro del Suplemento Federal se abrevia F. Supp., no F.Supp.
- Trata los números como una sola letra y no pongas espacios. Esto incluye cuando un registro tiene más de una edición. Por ejemplo, el Atlantic Reporter, segunda edición se abrevia A.2d, no A. 2d.

Ordinales

Los ordinales son números que se refieren a una orden, como el primero o el segundo. Al escribir cualquier ordinal que normalmente terminaría en “d” (como 2.º o 3.º), elimine la letra antes de la “d” en las citas. Por ejemplo, tercero es “3.º” no “3º”

Abreviaturas de palabras comunes

Bluebook y las guías de estilo del tribunal tienen tablas de abreviaturas de palabras comunes. Esta Guía da las abreviaturas y los nombres de los registros comunes, las palabras comunes en los nombres de los tribunales y los nombres de los estados para facilitar su consulta.

Registros del Tribunal Federal

EE. UU.	Informes de los Estados Unidos (Tribunal Supremo)
S. Ct.	Registro del Tribunal Supremo (Tribunal Supremo)
F.	Registro Federal (Tribunales de Circuito de Apelaciones y Tribunales de Distrito)
F. Supp.	Suplemento Federal (Tribunales de Distrito)

Registros regionales de casos estatales

A.	Registro del Atlántico (Connecticut, Delaware, D.C., Maine, Maryland, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Pennsylvania, Rhode Island y Vermont)
----	--

N.E.	Registro del Noreste (Illinois, Indiana, Massachusetts, Nueva York y Ohio)
N.W.	Registro del Noroeste (Iowa, Michigan, Minnesota, Nebraska, Dakota del Norte, Dakota del Sur y Wisconsin)
P.	Registro del Pacífico (Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawái, Idaho, Kansas, Montana, Nevada, Nuevo Mexico, Oklahoma, Oregon, Utah, Washington y Wyoming)
S.E.	Registro del Sureste (Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y Virginia Occidental)
S.W.	Registro del Suroeste (Arkansas, Kentucky, Misuri, Tennessee y Texas)
S.	Registro del Sur (Alabama, Florida, Louisiana, Mississippi)

Nombres de los tribunales

App.	Apelaciones/Apelación
Cir. Ct.	Tribunal del Circuito (estado)
Cir.	Tribunal de Circuito de Apelaciones (federal)
Cnty.	Condado
Crim.	Delito
Ct.	Tribunal
D.	Tribunal de Distrito (federal)
Dist.	Tribunal de Distrito (estatal)
Err.	Errores
Div.	División
E.D.	Distrito Este
Fed. Cl.	Tribunal de Demandas Federales
Jud.	Judicial
Juv.	Menor
Magis.	Magistrado
M.D.	Distrito Medio
N.D.	Distrito Norte
Prob.	Sucesión
S.D.	Distrito Sur
Super. Ct.	Tribunal Superior
Sup. Ct.	Tribunal Supremo (otro distinto de EE. UU.)
W.D.	Distrito Oeste

Abreviaturas de nombres de estados dentro de las citas

Ala.	Alabama	Mont.	Montana
Alaska	Alaska	Neb.	Nebraska
Ariz.	Arizona	Nev.	Nevada
Ark.	Arkansas	N.H.	Nueva Hampshire
Cal.	California	N.J.	Nueva Jersey
Colo.	Colorado	N.M.	Nuevo México
Conn.	Connecticut	N.Y.	Nueva York
Del.	Delaware	N.C.	Carolina del Norte
Fla.	Florida	N.D.	Dakota del Norte
Ga.	Georgia	Ohio	Ohio
Haw.	Hawái	Okla.	Oklahoma
Idaho	Idaho	Or.	Oregón
Ill.	Illinois	Pa.	Pensilvania
Ind.	Indiana	R.I.	Rhode Island
Iowa	Iowa	S.C.	Carolina del Sur
Kan.	Kansas	S.D.	Dakota del Sur
Ky.	Kentucky	Tenn.	Tennessee
La.	Louisiana	Tex.	Texas
Me.	Maine	Utah	Utah
Md.	Maryland	Vt.	Vermont
Depto. de	Massachusetts	Virginia	Virginia
Mich.	Michigan	Wash.	Washington
Minn.	Minnesota	W. Va.	Virginia Occidental
Miss.	Mississippi	Wis.	Wisconsin
Mo.	Misuri	Wyo.	Wyoming

H

Anexo H: Formas de dirigirse

Cómo dirigirse a los funcionarios cuando les envía cartas o correos electrónicos. En cada entrada, se enumera esta información:

El funcionario

El nombre y la dirección

El saludo (“*Estimado...*” para iniciar la carta)

Abogado de distrito

John (o Jane) Jones

Abogado del distrito de (ciudad o condado)

(Dirección)

Estimado abogado de distrito Jones:

Procurador general (EE. UU.)

John (o Jane) Jones

Procurador General

Washington, DC

Estimado procurador general Jones:

Procurador General (Estado)

John (o Jane) Jones

Procurador General de (nombre del estado)

(Dirección)

Estimado procurador general Jones:

Secretario de un Tribunal (Estado)

John (o Jane) Jones

Secretario del Tribunal

(Nombre del tribunal)

(Dirección)

Estimado secretario Jones:

Un abogado

Sr. John Jones, Esq. o Sra. Jane Jones, Esq.

(Dirección)

Estimado abogado Jones:

Jueces, tribunales federales

Director de Tribunal del Tribunal Supremo de los EE. UU.

El director de tribunal

El Tribunal Supremo

Washington, DC 20543

Estimado director de tribunal Jones:

Asistente de tribunal del Tribunal Supremo de los EE. UU.

Sr. asistente de tribunal Jones o Sra. asistente de tribunal Jones

El Tribunal Supremo

Washington, DC 20543

Estimado asistente de tribunal Jones:

Otros jueces de tribunales federales

El Honorable John (o Jane) Jones

(Nombre del tribunal)

(Dirección)

Estimado Juez Jones:

Jueces, tribunales estatales

Director de Tribunal (tribunal estatal)

Director de tribunal Jones

El Tribunal Supremo de (Estado)

(Dirección)

Estimado director de tribunal Jones:

Juez adjunto (tribunal estatal)

El Honorable John (o Jane) Jones

(Nombre del tribunal)

(Dirección)

Estimado Juez Jones:

Funcionarios electos

Abogado o asistente de abogado de los EE. UU.

El Honorable John (o Jane) Jones

(Dirección)

Estimado abogado de los EE. UU. (o abogado asistente de los EE. UU.) Jones:

Alcalde

El Honorable John (o Jane) Jones

Alcalde de (Ciudad)

Municipalidad

(Dirección)

Estimado alcalde Jones:

Gobernador

El Honorable John (o Jane) Jones
Gobernador de (Estados)
(Dirección del poder legislativo)
Estimado gobernador Jones:

Presidente de los Estados Unidos

El presidente
La Casa Blanca
Washington, DC 20500
Estimado presidente Jones:

Representante (EE. UU.)

El Honorable John (o Jane) Jones
Cámara de Representantes de los Estados Unidos
Washington, DC 20515
Estimado representante Jones:

Representante (Estado)

El Honorable John (o Jane) Jones
(Nombre de la legislatura del estado, por ejemplo:
Florida Cámara de Representantes)
(Dirección)
Estimado Representante Jones:

Senado (Estado)

El Honorable John (o Jane) Jones
(Nombre de la legislatura del estado, por ejemplo:
Senado de Massachusetts)
(Dirección)
Estimado senador Jones:

Senador (EE. UU.)

El Honorable John (o Jane) Jones
Senado de los Estados Unidos
Washington, DC 20510
Estimado senador Jones:

Vicegobernador (Estado)

El Honorable John (o Jane) Jones
Vicegobernador del (Estado)
(Dirección)
Estimado vicegobernador Jones:



Prison Book Program
1306 Hancock Street, Suite 100
Quincy, MA 02169
sitio web: prisonbookprogram.org